

Compel

no
bol



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba, octubre veintisiete (27) de dos mil nueve (2009)

DELITO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA No 043
ACUSADO	YON ANDREY RINCON SALGADO, JORGE ANDRES ESTUPIÑAN CHAMORRO Y ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA
OCCISO	JOSE ANGEL HIGUITA
RADICADO N.I	2008- 00095-00
PROCEDENCIA	FISCALIA 12 ESPECIALIZADA DH - DIH
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA NO. 075 DE 2009
TEMAS Y SUBTEMAS	CONDENA
DECISIÓN	SENTENCIA CONDENATORIA

Celebrada como fue la respectiva Audiencia Pública con la activa participación de los sujetos procesales, no observándose en este actuar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, procede este fallador a dar por terminada la instancia profiriendo como es del caso la decisión que en derecho corresponde. Se trata en esta ocasión del delito conocido como **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA**, figura como ofendido JOSE ANGEL HIGUITA, como enjuiciados YON ANDREY RINCON SALGADO, JORGE ANDRES ESTUPIÑAN CHAMORRO y ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA

FILIACIÓN DE LOS ENJUICIADOS

JORGE ANDRES ESTUPIÑAN CHAMORRO:

Identificado con la c.c. No. 98.389.303 de Pasto, 32 años de edad, hijo de OCTAVIO Y CARMEN ALICIA, soltero, no tiene hijos, bachiller y como profesión Sargento Segundo del Ejército Nacional.

YON ANDREY RINCON SALGADO:

Identificado con la c.c. 80.063.052 de Bogotá D.C., hijo de LUIS y LUZ MIRIAN, nació el 31 de mayo de 1.979, en Puerto Lleras, casado, tiene dos hijos, profesión Suboficial del Ejército Nacional concretamente como Cabo Tercero.

ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA:

Identificado con la c.c. 1.101.782.147 de Coloso, 21 años de edad, vive en unión libre, no tiene hijos.

H E C H O S

Cuentan las páginas que JOSE ANGEL HIGUITA era un humilde trabajador que se dedicaba día a día a labores rutinarios entre otros a tapar los huecos que por el pésimo estado de la carretera que de este municipio conduce hacia el Urabá; todo para ubicarnos en el paraje conocido como GODÓ y ahí pasaba en la práctica todo el día, pues bien aquel 13 de noviembre del 2.005 y en inicio de sus actividades fue visto por JESUS EMILIO SEPULVEDA GUISAO compañero este que al igual laboraba en ese contorno y en la práctica le sabía toda su rutina habitual, pero como dato curioso al caer la tarde de aquel fatídico día y como era su costumbre no retorno al hogar, hecho este que puso en alerta al entorno familiar de JOSE ANGEL HIGUITA conocido popularmente como NEGRIN. Pero hay que anotar y como dato sorprendente en el sitio de trabajo fue encontrado su medio de transporte que no era otro que su vetusta bicicleta y objetos personales, y de ahí es donde precisamente se esparció en la población como polvareda que el Ejército Nacional había dado de baja a una persona y según se dijo inicialmente en un enfrentamiento que aquellos habían tenido en los alrededores, pero bien se supo y de acuerdo a toda la cosecha recepcionada y análisis efectuado por el ente Fiscal se trato en la práctica de un FALSO POSITIVO lo cual adopta al igual quien suscribe de esa línea, pues por todos los medios probatorios posibles se trató de presentar a JOSE ANGEL HIGUITA como un guerrillero al que se le haya dado de baja en enfrentamientos. Lo cual no es cierto.

DE LA AUDIENCIA

Durante la Vista Pública y en el cuestionamiento que se le hiciera a ESTUPIÑAN CHAMORRO se logra extraer de su versión que lleva más de 15 años al servicio del Ejército Nacional, y por supuesto ha laborado en varias unidades y hasta el momento solo pesa en su contra el procesamiento por este delito tal como fuere relatado, nos dijo que antes de llegar a la Unidad precisamente a la que diera pie a su presencia en estos hechos se encontraba en el Pelotón de Turbo en labores de seguridad de la hidroeléctrica COLDESA, de ahí fue trasladado al cañón de LA LLORONA ya que el pelotón era bastante indisciplinado; cuenta como el 13 de noviembre lo recogió el mayor BLANCO BOTIAS PABLO puesto que, era el jefe de operaciones del batallón para aquel momento; lo cierto del caso y según nos dice fue conducido al batallón BEJARANO MUÑOZ con disponibilidad para ser ubicado en el área, esto para concretar que a la una de la mañana "me descargaron en la carretera", para ser esperado por el TENIENTE MUÑOZ o el cabo tercero RINCON, paulatinamente a través de su narración va ubicándose en un paraje rodeado de neblina e incomodidades puesto que le tocó dormir en los bultos de comida de los soldados hasta que apareció el teniente MUÑOZ, comunicándole o mejor dicho distribuyendo el plan de operaciones, esto es que el TENIENTE MUÑOZ trabajaba con el cabo RINCON y que ESTUPIÑAN CHAMORRO con el sargento que anteriormente estaba con MUÑOZ, en resumen así llegó al pelotón. En otro de sus apartes dice que lo sacan de TURBO, "tipo 14 doble cero, ese mismo día 20:00 horas se inicia el movimiento que viene en caravana y en los puntos que se le asignara van bajando el personal y el material, yo llegue a ese punto el 13 aproximadamente a la una de la mañana", dijo que el TENIENTE MUÑOZ nunca le hizo entrega del personal, esto es con acta, pero si le informó que el orden público era pesado, que días antes habían encontrado unos explosivos en la carretera, pero que el manejo de la contraguerrilla la iba a llevar era él. Que hasta las 19 horas no hubo nada anormal y se dedicó a descansar y a organizar el dispositivo de la noche; se deja entrever que el objetivo del traslado de ESTUPIÑAN CHAMORRO del municipio de turbo hacia el sitio de LA LLORONA se debía a que el antes mencionado le faltaba control y por eso le pusieron por rango a MUÑOZ. Ya ubicado al día siguiente esto es el 14 a las cinco de la mañana le comunica que "ve bajar sombras o siluetas de personas del otro lado del cañón de donde estábamos ubicados y que el teniente había dado la orden de que fuera mirar que pasaba...", todo para indicar que tanto el teniente, cabo y varios soldados en atención de alerta, y es ahí donde precisamente se escuchan disparos al otro lado del cerro por un lapso aproximado de 15 minutos; en resumen se escuchan disparos de lado y lado, "esto porque se miraban fogonazos de las armas", y es ahí precisamente donde EL TENIENTE da la orden de que alto el fuego para saber que era lo que efectivamente pasaba, esto para puntualizar que había caído una persona que hasta la presente no se sabía quien era. De ahí que EL TENIENTE procede a bajar con varios soldados, y por supuesto este declarante hasta cierto punto, otro tanto hizo EL CABO, esto porque las comunicaciones se las había dejado

EL TENIENTE al CABO, de ahí que " EL TENIENTE BAJA Y EL YA VENIA ARRASTRANDO UN CUERPO CON UN SOLDADO", PARA CONCLUIR QUE POR PARTE DEL TENIENTE INFORMO AL BATALLÓN QUE SE HABÍA DADO DE BAJA A UN GUERRILLERO, LUEGO DEL OPERATIVO LES DIERON QUINCE DIAS DE PERMISO."

El día 27 de abril del presente año se continuó con la audiencia pública de juzgamiento dentro del presente caso, en la cual, el sindicado ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA expone que si le tocó servir en el ejército para el año 2005 entre Dabeiba y Mutatá pero no recuerda específicamente la fecha, que se demoró seis meses en el área y después sacan 15 días de permiso; igualmente que sus superiores entre Dabeiba y Mutatá fueron el Teniente MUÑOZ MONTOYA además el sargento ESTUPIÑAN, que no recuerda por cuanto tiempo fue su superior el sargento ESTUPIÑAN, que vio a dicho Sargento uno, dos ó más meses. Afirma que llegó a recibir órdenes directas del subteniente MUÑOZ MONTOYA porque él era el comandante del pelotón; que no recuerda cuanto tiempo estuvo en la zona denominada área entre Dabeiba y Mutatá, recibiendo órdenes de los superiores mencionados. Niega el sindicado que jamás ha dicho ser bachiller, y que siempre dirá que no ha terminado secundaria. Manifiesta conocer al sindicado RINCÓN porque era su Cabo RINCON y que recibió órdenes de él concisas y lógicas, y señala entre los asistentes al Sargento ESTUPIÑAN como el único del personal de la fuerza publica que estaba el día 14 de noviembre de 2005 en la escena de los hechos que hoy nos ocupa, indica que también estaba en el momento de los mismos el teniente MUÑOZ MONTOYA. Expone que su retiro fue por un problema jurídico que tuvo por Ley 30 en Sincelejo, después que ocurrieron los hechos, no sabe si fue en Noviembre o enero del 2008, estando en servicio. Aduce que antes de los acontecimientos estuvo en compañía del teniente MUÑOZ MONTOYA en Chichiridó desde la primera fase hasta que le dieron la baja y en compañía del Sargento ESTUPIÑAN no recuerda bien. Expone que estos fueron el día 14 en la mañana y el mismo día en la tarde lo sacaron del área para la brigada, para darle permiso de un mes por la baja y que le notificaron en la brigada, y que a él le dio la orden el Teniente, pero que no sabe si lo sacó el cabo o el ya mencionado militar, manifiesta que lo sacaron con otra persona., de ahí no supo más nada.

Sobre el luctuoso acontecimiento los narra en los siguientes términos: " al señor lo traen en la tarde del 13 de noviembre a chichiridó, a mi me dicen que lo custodie y yo lo custodio toda la noche mi Teniente MUÑOZ MONTOYA el día siguiente en la mañana me pide que lo baje hasta un bajito en chichiridó, ahí baja mi teniente y mi Sargento y mi persona cuando el señor está abajo me piden que le dispare yo nunca lo hice porque no he tenido en mente eso ni matarlo mi teniente dijo que disparara era en la

mañana, estaba entre claro y oscuro ahí estábamos solo tres personas mi sargento ESTUPIÑAN, mi teniente, el señor y yo, me pidieron que le disparara y yo nunca disparé y mi teniente y el sargento fueron los que dispararon contra el señor".

Sobre el decreto de pruebas manifestó el Dr. PUENTES RIOS que respecto al soldado no fue posible ubicarlo por estar desvinculado del servicio y en cuanto al Capitán RAFAEL PUERTO fue imposible su ubicación y el mayor BLANCO BOTIA se encuentra haciendo curso para ascenso en la Escuela en Bogotá al cual no se le pudo notificar oportunamente manifestando que desiste de dichos testimonios, el despacho acepta el desistimiento y abre a pruebas interrogando primero al soldado ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA, por el Dr. VELILLA el porque recuerda los hechos del 13 y 14 de noviembre de 2005 donde falleció una persona y no recuerda que personas salieron en permiso con él, a lo que contestó que no recordaba que personas salieron con el de permiso porque salió con tanta ansiedad que hacia rato no lo hacía. Al interrogarse sobre su declaración de noviembre 14 de 2007 explica que no es cierto que el Teniente MUÑOZ MONTOYA y el cabo RINCON estuvieran a cargo de un frente y ESTUPIÑAN a cargo del otro frente y que es cierto que la orden que recibió para disparar a un civil fue dada por el teniente MUÑOZ MONTOYA. Igualmente aclara que lo que paso el 14 de noviembre no fue combate porque a mí me dijeron y al pelotón que dijera que era un combate y como ellos eran soldados tenían que cumplir órdenes y todo quedó así. Manifiesta que el sargento ESTUPIÑAN si tenía un radio de comunicación, porque el pelotón estaba dividido en dos secciones y sea cabo o sargento siempre llevan un radio de comunicación HT 1000 para comunicarse entre la sección y que la misma estaba dividida en dos en una estaba el sargento ESTUPIÑAN con el cabo RINCON y el teniente MUÑOZ y en la otra solo un cabo o un sargento no recuerda el apellido y que él pertenecía a la sección del sargento el cabo y el teniente. Al interrogarse sobre el carro que vio arribar donde se bajo el teniente JUAN ESTEBAN MUÑOZ, y el cabo YON ANDREY RINCON y un sujeto vestido de camuflado, según declaración del 2007 expone que fue el teniente más no sabe si bajaron otro o no se percató quienes eran. Manifiesta no saber nada de que la guerrilla antes del 13 de noviembre de 2005 emboscó a un sargento y cuatro miembros del ejército de la misma contraguerrilla de la cual él hacia parte y que antes de los hechos del 13 y 14 de noviembre llevaba como ocho ó nueve meses en el área de combate porque antes estaba por San José de Apartadó y luego por la Llorona. Que no recuerda cuanto tiempo patrulló con el sargento ESTUPIÑAN, no sabe que día llegó ni que día se fue, y que patrulló con el cabo YON ANDREY RINCON como 6 ó 7 meses después de segunda fase que fue que los mandaron para el área y con el teniente MUÑOZ MONTOYA como 6, 8 ó 9 meses. Al preguntársele por parte del Dr. VELILLA si sabe que aparece como desertor del ejército contesto que no. Solicita la

Fiscalía se ponga de presente la nota que diga que el soldado es un desertor, el DR. VELILLA manifiesta que se oficie al Batallón Voltígeros, comando ejército donde conste y certifique que el retiro de ADRIAN PUENTES ARRIETA quien culminó como soldado profesional salió en licencia por veinte días a consecuencia de los hechos que ocurrieron el 14 de noviembre de 2005 y se le dio una bonificación de \$500.000 constancia que no obra en el proceso porque se vulneró el derecho a la defensa técnica y controversia de la prueba en la etapa instructiva. Por ello y como prueba sobreviniente de acuerdo al art. 343 inciso 4 y de conformidad a la sentencia de feb. 21 del 2.007 de la C.S. DE J. de la ley 600 del 2.000 así la solicita, insinúa de paso que el testigo falta a la verdad aparente o real y es que el mismo el hace imputación directa contra ESTUPIÑAN, su dicho carece de veracidad, porque la prueba es significativa frente a la credibilidad que ha rendido PUENTES, ya que desde un comienzo de la investigación ha dicho lo contrario.

Continuando con PUENTES ARRIETA afirma distinguir al soldado ORTEGA ESPAÑA y a RAFAEL EDUARDO ROMERO en el pelotón pero no conoce a la teniente PAOLA PUENTES LOPEZ, CAMILO TORRES HUERTAS, ANDRES FERNANDO LOAIZA Sargento Viceprimero, ni al soldado HUMBERTO LUIS ORTEGA MARTINEZ. Manifiesta que la última vez que hablo con el teniente MUÑOZ MONTOYA fue antes del 14 de noviembre de 2007 donde él le comentó que no dijera nada que se quedara callado, que llamó al teniente porque se sintió desesperado y temía por su vida y se quedó callado, y que lo llamó porque era el comandante del pelotón y el único que había dado número del celular. Expone que en los hechos disparó al aire como dijo en declaración de 2007 para simular un combate porque así se lo ordenaron sus superiores a él y todo el pelotón, que el combate se lo sugirió EL TENIENTE MUÑOZ, que el cabo RINCON no le manifestó nada respecto a los hechos. Expresa que en el momento del in suceso se fue para el cambuche porque EL TENIENTE dio la orden a todos que se fueran y que solo se quedaba EL CENTINELA. Interrogado por el Dr. PUENTES RIOS mismo que le preguntara el por qué cambió sus versiones iniciales, contesta que las varió porque temía por su vida pero después que lo cogieron preso decidió decir la verdad. Manifiesta que el cabo RINCON tenía al mando una escuadra con la que lo veía pasar cuando estaba de centinela, y que para el día de los hechos el cabo permanecía en su escuadra, y no tuvo mas contactos con él; expone que en ninguna ocasión vio al cabo RINCON vestido de civil que siempre permanecía con su camuflado; que cada escuadra tenía un radio H1000, había uno grande para comunicar con la brigada y había señal celular, que al señor, el fallecido según declaración de 2007, lo metió el teniente en una casita baño, aduce que nunca vio al cabo RINCON hablando con el teniente MUÑOZ para atentar contra el señor HIGUITA; expone que el soldado que mas permanecía con el teniente MUÑOZ era radiochispas quien portaba el radio. Interroga su defensor el DR. ALVARO BOTERO, y responde que cuando trajeron en el

vehículo al señor HIGUITA aquel 13 de noviembre, él no estaba de centinela, y el teniente MUÑOZ le pidió que lo custodiara al señor y lo custodió esa tarde, incluso la noche hasta el día siguiente en la mañana que salió con el señor HIGUITA hacia abajo en compañía del teniente MUÑOZ MONTOYA y el sargento ESTUPIÑAN y que cuando le dieron la orden de dispararle él lo hizo hacia otro lugar y cuenta que vio cuando le dispararon al señor ANGEL HIGUITA afirma que le disparó el teniente MUÑOZ y el sargento ESTUPIÑAN, que lo vio caer y luego dieron la orden de llevarlo hacia el cerro para fingir que era un combate, y que no denunció los hechos por temor y porque todavía estaba en el ejército. Al interrogatorio por parte de la Señora FISCAL, responde que vio la escena directamente con sus ojos, que desde lejos alcanzó a ver al teniente cuando bajaban al señor pero no sabe quien más, que las personas que lo bajaron del carro estaban de civil, que él se encontraba en el área DE VIVAC y que lo llamaron para custodiarlo a los 15 ó 20 minutos lo llamó EL TENIENTE que estaba solo en ese momento, pidiéndole que custodiara hasta nueva orden a la víctima que ya estaba en el cuarto y vestía camuflado, e indica que para el día de los hechos sus superiores eran el Teniente MUÑOZ MONTOYA, el sargento ESTUPIÑAN y el cabo RINCON, que la sección estaba dividida en escuadras y la de él era comandada por el Teniente y el sargento y que en el momento que él se dirigió con el sargento y el señor, EL CABO RINCON se hallaba en el área del VIVAC con su escuadra porque cuando subió del hueco no lo vio, y cuando se dirigieron los cuatro al hueco o sea con EL SARGENTO, EL SEÑOR, EL TENIENTE y él, el radiochispas estaba arriba a la orilla de la carretera con el radio donde se podía captar señal, y no vio que otro superior cogiera el radio mientras se dirigían abajo.

Se interroga al sargento ESTUPIÑAN CHAMORRO por parte de su defensor el DR. VELILLA, quien al cuestionamiento que se le hiciera manifiesta que el 12 de noviembre de 2005 él era comandante de RICAURTE 3 en el sector de COLDESA de Turbo porque estaba agregado operacionalmente al Batallón Voltígeros y en horas de la mañana el comandante del Batallón BEJARANO MUÑOZ al cual pertenecía le dijo que se alistara para ser relevado a dicha contraguerrilla por falta de control en el personal y que iba a mandar al cañón de la llorona a ver si allá entraba en sintonía y no se dejaba matar como el sargento MONCADA y a cuatro soldados regulares un mes antes masacrados por la guerrilla, que se desplazó con el mayor PABLO BLANCO BOTIA de Turbo a Carepa y que ingresó a la zona del área de combate el 13 de noviembre a la una de la mañana aproximadamente, y salió el 14 de noviembre a las diecisiete horas, el motivo para rendir declaración ante la juez 94 de Instrucción Penal Militar Tte. Liliana Paola Puentes, en Carepa. Expone que su permanencia en la contraguerrilla DELUYER 4 fue por 36 horas y que no conocía al teniente MUÑOZ MONTOYA, el cabo RINCON, al soldado ADRIAN PUENTES ARRIETA ni a ninguno de los soldados de la contraguerrilla por el

corto tiempo. Frente al señalamiento que le hace el soldado PUENTES ARRIETA de que fue uno de los que le disparó al señor que en vida se le conoció con el apellido HIGUITA, solicita que se le muestre una prueba contundente verídica de que él fue el que accionó su arma y disparó directamente contra el señor JOSE ANGEL HIGUITA, indicando que del sitio de los hechos del otro lado del cañón se disparó contra la tropa y aclara que la contraguerrilla DELUYER 4 estaba organizada a dos secciones y no por escuadras como dice el soldado, la primer sección conformada por el teniente MUÑOZ MONTOYA, el cabo tercero RINCON y la mitad de los soldados de la contraguerrilla, la segunda sección estaba bajo su mando y en ningún momento había otro oficial o suboficial porque a pesar de que el soldado llevaba 7 meses no sabía como estaba conformada la contraguerrilla a que él pertenecía, el soldado era de la primer sección. Expresa que el teniente MUÑOZ MONTOYA no le entregó radio, en ningún momento tuvo medio de comunicación por escasez de estos elementos en el batallón, y que no por ser comandantes tenían que tener radio y que primaba el teniente MUÑOZ MONTOYA que era el comandante de la contraguerrilla. Afirma que no conoció al señor JOSE ANGEL HIGUITA, y que su sección se encontraba como a kilómetro y medio de la sección del teniente MUÑOZ MONTOYA, y que de ello puede dar constancia los soldados que no recuerda los nombres. Aduce que no estuvo presente en el levantamiento del cadáver porque los que intervienen son el comandante de la contraguerrilla y los funcionarios públicos; manifiesta que el teniente MUÑOZ MONTOYA le daba las órdenes a través de los soldados y la orden del 14 de noviembre de 2005 se la da a través del soldado PUENTES ARRIETA a las 05:30 horas aproximadamente que se alistara y alertara todo el personal porque del otro lado del cañón se miraba que venia bajando gente y que fuera a verificar que estaba pasando. Expresa que debe haber dos centinelas por sección, y que no es normal que un centinela deje su puesto para llevar una orden de un superior, porque no debe descuidar su puesto. Que para el 14 de noviembre de 2005 el cabo YON ANDREY RINCON estaba en la sección del teniente a órdenes directas del comandante de la contraguerrilla. Interrogado sobre la declaración rendida el 5 de diciembre de 2005 Expone que no tenían ningún interés en dar de baja a una persona que ni conocía porque estaba recién llegado a la contraguerrilla y no sabía que informaciones se estaban manejando en ese momento en el área, y cuando llegó a la contraguerrilla ya estaban organizadas las dos secciones, cual es el radiooperador el hombre de confianza o el lancita del subteniente MUÑOZ, sus armas de apoyo, y que él no tenía camaradería con nadie hasta ese momento y que no sabe de donde dice el soldado que él llevaba dos o tres meses, y que las llamadas donde le alertaban un problema que había dejado procedían del subteniente MUÑOZ MONTOYA, afirma que el campero blanco lo vio a las 15:00 horas aproximad, que vio unas cinco personas aproximadamente todos de civil, y que él se encontraba a una distancia de kilómetro y medio del campero, y el que más se destacaba era el teniente MUÑOZ, que el vehiculo lo divisó desde la segunda sección donde él estaba ahí habían unos morritos, que la última vez que hablo con el teniente fue

cuando terminan los hechos que el teniente MUÑOZ da la orden que arranquen cada uno donde están las secciones y de ahí verificar el personal y que él se encargaba directamente respecto al levantamiento; que él elaboró dos croquis de las condiciones topográficas del lugar de los hechos ante la Fiscal CLAUDIA MILENA. Narra que la juez penal de instrucción militar le ofició a Barranquilla informándole que tenía que asistir a una reconstrucción de los hechos del 14 de noviembre de 2005 y cuando se comunicó con el juzgado 94 de Carepa le dijeron que ya no se iba a hacer ninguna diligencia porque el terreno era de difícil acceso y el orden público se encontraba alterado, pero que en ningún momento se le notificó que la diligencia se había realizado sin ninguno de los declarantes o vinculados al proceso, que enteró por medio de su abogado defensor cuando tomó el poder.

Siguiendo con el ciclo de preguntas efectuado al Sargento ESTUPIÑAN en cuanto al cuestionamiento que le hiciera precisamente el Abg. PUENTES RIOS, dijo no recordar al CABO RINCON vestido de civil. Ver fls. 211., ahora al preguntársele sobre la distancia entre su sección esto es la del Sargento ESTUPIÑAN y la sección del cabo RINCON contestó que 1.500 metros aproximadamente, acerca de la visibilidad dijo que no, ya que hay "vegetación". Al cuestionamiento por parte del Dr. BOTERO, concretamente a sus involucraciones en estos hechos, pese a llevar tan poco tiempo, contesto que por el escaso tiempo que duró no puede dar muchas referencias de cómo era el trabajo del personal, toda vez que el comandante no le dio ninguna información aparte de que se cuidara y que no le fuera a pasar lo mismo ya que, un mes antes al sargento y cuatro soldados los habían masacrados por choromandó, que no tuvo ninguna relación ni con el CABO ni con el TENIENTE ya que era la primera vez que iban a trabajar juntos, muchos menos con los soldados especialmente con ARRIETA quien precisamente se encontraba al mando del TENIENTE MUÑOZ. Acerca del enfrentamiento dijo "...en primer lugar no es que yo diga que hubo enfrentamiento porque si lo hubo, hubieron disparos del otro lado, hubieron disparo al otro lado del cerro que mi teniente o el soldado o los que estuvieron ahí no lo hayan percibido o notado no se porque...", por último dijo no ver el cadáver de JOSE ANGEL HIGUITA. Ver fls. 212. En su turno la Sra. Fiscal pregunta ante la carencia de la Inspección Judicial y que hubiera dado claridad al respecto, contesto que es lo que ordena la ley y se hubieran podido establecer muchas cosas como modo, espacio, tiempo, lugar y personas, que la inspección se hubiera realizado el mismo día de los hechos y que solo le avisan pasado seis meses y que se desatendió de ella precisamente por comentarios que le hiciera la misma Juez, y que el no estaba de ninguna manera obligado a insinuar que se hiciera ya que no es su especialidad, que cada funcionario es autónomo en su materia. Ahora en cuanto a lo indagado esto es que según la versión de ARRIETA donde concreta que le cegó la vida a JOSE ANGEL, insinúa que la Sra. Fiscal le da todo el crédito a ARRIETA, esto es le cree todo lo que dice, incluso en este

momento es procesado por ley 30. Respecto a las contradicciones en los libros del pocot, es objetada la pregunta y se acepta, ver fls. 213 vto. Del enfrentamiento dijo que fue a las cinco y media aproximadamente, no hizo conteo del personal ya que no le fue entregado, tampoco verifico munición alguna gastada. Ahora en cuanto a intimidaciones por parte del TENIENTE MUÑOZ de que se cuidara y que dijera que efectivamente hubo combate, contesto, " ..en primer lugar hubo una intimidación, en segundo lugar vuelvo y lo repito si hubieron disparos del otro lado del caños, aunque mi teniente dice que no los sintió y si eran disparos del otro lado del caños no se si era cuestión de confusión o la reacción que el maneja frente una situación de estas". Reitera que si hubo combate. Reconoce que ha recibido llamadas del TENIENTE pero que este le dice que tranquilo que son situaciones normales dentro de una investigación, pero luego se entero que el TENIENTE había desaparecido, dice en otro de sus apartes que no supo quien organizó el libro del COT. Ahora sobre el cuestionamiento que le hiciera la Sra. Fiscal respecto a observar al TENIENTE MUÑOZ y varios civiles descendiendo de un vehiculo campero blanco, hecho este aseverado por ARRIETA , y que llevaran a JOSE ANGEL HIGUITA donde se encontraban ustedes presentado servicio para luego ser asesinado al día siguiente, entonces que dice del combate, dijo " lo del vehiculo ahí sobresalía mi teniente MUÑOZ porque no se que trabaja estaba realizando él, pero lo del hueco si hubieron disparos del otro lado, creo yo que cuando disparan en contra de uno hay un combate." Al cuestionamiento que le hiciera el Sr. Representante de la Sociedad sobre baja del otro bando contesto que no hubo.

Respecto al interrogatorio del cabo YON ANDREY RINCON SALGADO, y que le hiciera el ABG. PUENTES RIOS, contesto que llevaba 15 o 8 días de estar ubicado en chichiridó, siendo la primera vez que circulaba en el sector, que el Sargento ESTUPIÑAN llegó en las horas de la tarde del 13 de noviembre en remplazo del sargento CARDONA, y que se ubico ESTUPIÑAN con la primera sección que estaba a unos 500 metros de la segunda y que en esta se encontraba él o sea este interrogado; que entre las dos secciones no se podía observar nada por "la mañana" . Y sobre logística portaba dos camuflados, un fusil galil 156, 5 proveedores y el equipo de campaña, además camisetitas verdes. Fue indeciso al preguntársele la tenencia de celular, dijo " ahí no había señal, pero si tenía señal" . Sobre el tipo de comunicaciones comentó que tenían un radio 730, que era del comandante del pelotón, tres radios Motorola, uno asignado al SARGENTO CARDONA, otro al TENIENTE Y OTRO AL CABO RINCON. En fin que ese día hubo comunicación por los motorolas y por el radio 730, en el punto ácido del asunto referenció que ese 14 de nov. a las 9 de las mañana cuando se escuchan los disparos el TENIENTE MUÑOZ le informa que lo estaban atacando que bajara y cerrara la vía, efectivamente así lo hace y luego lo apoya ya que lo estaban atacando del otro lado, de ahí entonces que sube con un equipo y los soldados disparan, además que cuando al bajar donde se encontraba la segunda sección subía el

sargento COPÉTE COPETE a apoyarlo con otra contraguerrilla. En otro de los apartes dijo que no vio carro blanco alguno, no conocer a ANGEL HIGUITA y solo lo ve al día siguiente cuando el TENIENTE le da órdenes para que suba a tomar seguridad. Al cuestionamiento del DR. VELILLA respondió que estuvo al mando del TENIENTE MUÑOZ por espacio de seis meses, al igual trabajando con el soldado ADRIAN RAMIRO PUENTES por un espacio de seis meses, aclara que el 13 de nov. le dan la orden de recibir la segunda sección ya que, el SARGENTO SEGUNDO CARDONA salía a recibir un pelotón y mientras llegaba su remplazo este cuestionado se quedaba con la segunda sección. Respecto a entrega de soldados a ESTUPIÑAN dijo RINCON que al día siguiente después de los hechos le comentó que habían 14 soldados, pero aclarando que sin papeleo alguno, y definitivamente no sabe el porque el TENIENTE no le entrega ningún radio a ESTUPIÑAN, lo anterior pese a que se disponían de tres, en otro de los apartes informa que ADRIAN RAMIRO hizo parte de la sección primera; ahora en cuanto al combate, esto es si hubo o no, dijo "para mi si hubo combate porque yo llegue al lugar de los hechos porque se escuchaban disparos y el teniente MUÑOZ me solicita apoyo directo". Que el TENIENTE estaba en la vía, dijo no recordar quien se encontraba de centinela para las dos secciones para ese momento y que la segunda sección estaba conformada por catorce soldados. Al cuestionamiento efectuado por el DR. ALVARO BOTERO respondió que no vio a civiles diferentes a los soldados en la zona, al igual dijo que no llegó en camioneta alguna, tampoco que estuvieran custodiando a persona alguna, tampoco vio a HIGUITA, solo lo vio muerto ya que pasó por un lado. Ubicado en el tema central dijo que se escucharon "unos rafagazos", con intervalos de 30 a 40 minutos, tampoco sabe porque lo involucraron a él directamente y a otros no, que solo llegó al lugar de los hechos ya que le pidieron ayuda. Al cuestionamiento de la Sra. FISCAL contesto con relación al lugar de los hechos es donde sucedió un COMBATE en el que hubo un occiso y que el tuvo enfrentamiento ese 14 de nov. del 2.005, esto cuando llegó a apoyar, que cuando llegó, la primera sección estaba sobre la vía en un barranco y ahí estaba el TENIENTE con el RADIO CHISPAS e inmediatamente le da la orden para que apoye al SARGENTO ESTUPIÑAN, que el radio que le fuera entregado tiene "harta cobertura", esto es distancias grandes según el terreno; que primero se escucharon los disparos, luego el TENIENTE le timbra ya que, lo estaban hostigando, le da orden de cierre de vía, que en la segunda sección estaban dos equipos, "yo cojo dos equipos y bajo a cerrar la vía" y estando abajo le dice que suba a apoyarlo, quedando un equipo en la parte alta y apoya al TENIENTE en la primera sección, en fin que lo apoye en la parte alta donde venían los disparos para poder salir del hueco. Ver fls. 218, que los disparos eran bastante, dijo no ver al SARGENTO ESTUPIÑAN para el 13 de nov. del año ya ventilado, pero si el 14 tipo 10 o 11 más o menos, que solo se queda con su sección esperando el remplazo y no sabe porque el TENIENTE no lo envía para la entrega, que el se quedo al mando de la segunda sección y EL TENIENTE al mando de la primera, niega que vio a JOSÉ ANGEL HIGUITA el día anterior de los hechos, ahora del llamado que le

hiciera al TENIENTE dijo que era para preguntarle los motivos por los cuales estaba detenido y como era el numero que tenía por eso lo hizo; que supo que el TENIENTE estaba en la vía ya que , ese es el único lugar donde se capta señal, del hueco y el motivo de la conducción a ese punto dijo que se escuchaban unos RUIDOS. Y sobre ese particular sitio esto es el hueco y que ahí fue "asesinado" JOSE ANGEL HIGUITA según el cuestionamiento que hiciera en ente Fiscal , esto concretamente por personal de la fuerza pública, al tiempo y según las afirmaciones de PUENTES ARRIETA que este declarante expresó que se trajo a la víctima a dicho lugar en un vehiculo color blanco , incluso ESTUPIÑAN CHAMORRO que entre cinco personas vestidas de civil llegaron en un carro de color blanco el 13 de nov. de ese año, dijo que nunca ha salido de civil, incluso que le fue pedida a la Sra. Fiscal la declaración de los soldados que conformaban las secciones, esto para un total de 29 para que atestiguaran si lo habían observado de civil. Que el TENIENTE sube en compañía del SARGENTO ESTUPIÑAN, QUE SOLO OBSERVÓ EL CADAVER EN EL VÍA, que él siempre apoyó para la parte alta; que sobre la diligencia del cadáver por comentarios que se le hicieran dijo que hubo presencia de la fuerza pública para aquel momento.

Superado la situación especial en cuanto el Dr. VELILLA solicitó se evacuara una prueba en particular, concretamente sobre los cuales había sido destituido ADRIAN PUENTES ARRIETA de la Institución, esto es se pidió como Prueba Sobreviniente lo anterior en apoyo del art. 344 -4 del C.P.P. , lo anterior buscando impugnar la credibilidad del antes citado en cuanto a lo dicho por el mismo que combate no hubo y de esa manera subsanar las irregularidades denotadas por el letrado en la práctica de la Inspección Judicial, todo porque le sindicó participación directa a ESTUPIÑAN CHAMORRO en estos lamentables hechos, en fin que al respectivo traslado bajo sus argumentos desvertebra la posición del profesional para oponerse a la petición, ver fls. 222 vto. Toda vez que el antecedente judicial no es prueba que permite para nada el esclarecimiento de los hechos negándose, como que se trae a colación una supuesta amistad entre La Sra. Juez Penal Militar y el TENIENTE MUÑOZ, en otras palabras según la tesis de la fiscalía la debió recusar en su momento el Dr. VELILLA ; en síntesis reitera el ABG. VELILLA que ARRIETA ha sido mezquino es sus apreciaciones. De tal forma que en su alocución posterior la Sra. Fiscal depreca se adopte en posterior audiencia el testimonio de ALONSO JOSE RIVERO DIAZ de quien se tiene en la investigación estuvo en el lugar de los hechos y no niega para nada el conocimiento de los mismos. De otra parte el Dr. PUENTES RIOS coadyuva la petición de su colega el Dr. VELILLA bajo las mismas argumentaciones que esbozara su homologo y que le parece contradictorio que la funcionario para unos casos solicite la negativa de un testimonio y luego depreca el del soldado ALONSO JOSE RIVERO DIAZ, ahora al concedérsele el uso de la palabra al Sr. Representante de la Sociedad

solicita no acceder a la petición del Dr. VELILLA, toda vez que estima que en nada esclarecería esta situación lo relacionado a los motivos por los cuales fue retirado PUENTES ARRIETA de la Institución; el Dr. BOTERO defensor del tan controvertido PUENTES ARRIETA plantea que no es oportuna dicha prueba acogiéndose en sumo grado a los planteamientos que en ese sentido lanzara la Fiscalía, de ahí que cerrado el ciclo quien suscribe desecha la prueba deprecada por el Abg. VELILLA, toda vez que se estima que los antecedentes como tal no tenían nada que ver con estos hechos, de ahí que sometida la decisión al cuestionamiento por parte de los intervinientes fue negada de ahí que quedó en firme dicha decisión, pero se estima pertinente llamar a declarar a ALONSO JOSE RIVERO DIAZ y sometido al sondeo general de los mismos no hubo oposición alguna en ese norte, a excepción del Abg. PUENTES RIOS la Fiscalía explica razonablemente los motivos por lo que es necesario dicha declaración; de ahí que el Despacho en atención a las disposiciones del art. 409 del C.P.P. admite dicha prueba.

Fue así como la misma fue evacuada el pasado 6 de octubre del calendario quien al ser entrevistado por la parte que deprecara precisamente la prueba, esto es por la Sra. Fiscal dijo ALONSO RIVERO laborar en el ejercito desde enero del 2.005 hasta sep. Del 2.008 en varios departamentos hasta concretarnos este y por supuesto el municipio de Dabeiba; de sus superiores mencionó que estuvo al mando del MAYOR BLANCO y el Teniente JUAN ESTEBAN, el cabo RINCON y el sargento ESTUPIÑAN y otros más que dijo no recordar, demarcando que en Sala de Audiencias solo denota la presencia de los dos últimos citados, que al laborar en este municipio ejercía funciones de radio operador cumpliendo dicha tarea las 24 horas del día con comunicaciones cada hora, esto para informar en que estado se encontraba la tropa, orden que emanaba según nos dijo del Teniente MUÑOZ. Ahora al ubicarse en el tema por parte de la misma funcionaria dijo, que siendo el 13 de nov. en las horas de la tarde vio llegar un DOG BLANCO, del cual se apearon MUÑOZ MONTOYA, el sargento ESTUPIÑAN, cabo JHON FREDY RINCON Y EL Sr. JOSE ANGEL HIGUITA, luego subieron al cerro donde acampaban, que el señor antes mencionado lo vio caminando voluntariamente con "mis comandantes", que ese día le tocó dormir en carretera en compañía con el Teniente MUÑOZ y el sargento ESTUPIÑAN, que siendo aproximadamente las 11 de la noche el teniente le dio la orden de levantarse para prestar servicio de centinela, actividad esta la cual fue negada por parte del declarante a lo que le respondió el ya tantas veces mencionado Teniente, " lo cual me dijo que si quería que me sucediera lo mismo, yo quedé aterrorizado por las palabras del teniente MUÑOZ MONTOYA me dijo esa noche", da a entender el declarante que intentó en varias ocasiones sacar señal para comunicarse con el BEJARANO MUÑOZ para reportar los hechos que estaban pasando, pero que a esa hora era imposible porque las repetidoras tanto de Dabeiba como de Mutatá no estaban conectadas por el mismo canal

para que mandara señal, ya en la mañana el TENIENTE copio el radio 730 toda vez que era su costumbre reportarse todos los días a las 5 de la mañana, lo anterior porque las repetidoras las instalaban solo media hora, luego le pasó el radio al declarante y luego le dice que " bajáramos al hueco" donde iban a dar una baja al señor JOSE ANGEL HIGUITA", lo cual no bajé y me dio la orden de que sacara señal a penas(sic) escuchara los disparos a la brigada para reportar que estábamos en combate . lo cual no fue posible sacar la señal por lo que ya habían desinstalados las repetidoras ya el señor HIGUITA estaba vestido de civil...". Dijo claramente en otra de sus intervenciones que fue conducido al puente, esto por parte el TENIENTE MUÑOZ MONTOYA, el SARGENTO ESTUPIÑAN y el SOLDADO REGULAR PUENTES", que escucho los disparos y los demás soldados reaccionaron al sitio donde se encontraba ubicado que era la carretera, posteriormente a las 7 de la mañana el TENIENTE sube a la carretera y logra reportarse para informar lo del combate, en fin que el teniente los prepara y le comentó que tenían que decir que lo sucedido fue a raíz de UN COMBATE. En fin que se presenta como un personaje que fue amenazado continuamente por parte del TENIENTE, pero que, ni él ni los demás soldados quisieron participar en los hechos que todo se debió a las AMENAZAS reitera, pide disculpas a las víctimas, dice que nunca quiso ser cómplice y que esa es toda la verdad. Que al señor lo custodiaba PUENTES. SIN SABER CONCRETAMENTE EN QUE CONDICIONES SE ENCONTRABA. Dijo en otro de sus apartes no comprender el porque el TENIENTE le daba la orden de cuidar al Sr. JOSE ANGEL ya que, el prestaba servicio como radio operador y debía levantarse cada hora a sacar señal a informar cualquier tipo de novedades. Que habló con el soldado PUENTES ARRIETA unos breves minutos acerca de la situación especial que estaba viviendo el ya mencionado parroquiano, expresándole el referido soldado que no entendía el porque de dicha vigilancia. Expresa pausadamente que intentó comunicarse con la Brigada en la noche acerca de la presencia de JOSE ANGEL HIGUITA , pero que todo fue a raíz de las amenazas sufridas por parte del TENIENTE , " diciéndome que si quería que me pasara lo mismo sospeche más no estaba seguro que iban a asesinar al señor JOSE ANGEL HIGUITA que lo del montaje del combate para dar de baja tal como lo dijera en injurada rendida ante otra dependencia judicial, fue una conclusión que dedujera junto con PUENTES ARRIETA. Y acerca del hueco refirió que solo bajaron el SARGENTO ESTUPIÑAN, PUENTES ARRIETA Y EL TENIENTE MUÑOZ, obviamente con el civil de la historia, dijo que no le entrego el radio al cabo YON ANDREY , ya que el TENIENTE lo había dejado encargado del aparato y que luego de los disparos se le acercó el CABO RINCON con otros soldados hacía el lugar donde se encontraba, más en ningún momento entregó el radio, que el CABO RINCON hablaba pero por un radio pequeño, pero que nunca le dijo que le entregara radio alguno, que esa noche sacaron en conclusión tanto este declarante como el soldado PUENTES ARRIETA acerca del montaje de combate para dar de baja y reportarlo al batallón, pues no se entendía el porque se encontraba JOSE ANGEL HIGUITA ahí, a otro de los

cuestionamientos que le hiciera precisamente la Sra. Fiscal comentó el soldado que en ningún momento custodió a JOSE ANGEL HIGUITA, que la orden se la dio el TENIENTE y de testigos de los mismos mencionó al sargento ESTUPIÑAN quien se encontraba durmiendo y no sabe si escuchó o no los alegatos que tenía para el momento con el TENIENTE, que al sitio del hueco solo bajaron el SARGENTO ESTUPIÑAN, EL TENIENTE MUÑOZ y el soldado PUENTES ARRIETA, que al bajar al hueco el TENIENTE MUÑOZ lo dejó al cuidado del radio, solo que después de los disparos se le acercó el CABO RINCON y varios soldados más, pero que no entregó radio alguno, que el CABO RINCON hablaba por el radio pequeño con el TENIENTE MUÑOZ, pero que de esa conversación sostenida entre los dos últimos citados no escuchó nada ya que el volumen es mínimo aparte de los sonidos de los disparos que hacían los soldados hacía el cerro y el hueco. Dijo además que nunca había visto al occiso antes de estos hechos, que cuando lo llevaron estaba vestido de civil, que solo lo observó cuando lo bajaron a las 5:30 de la mañana hacía el río por los lados del puente, luego lo presenta VESTIDO DE CAMUFLADO, CHALECO Y BOTAS DE CAUCHO, que desconoce el momento en que fue cambiado ya que, se encontraba en la carretera con el radio 730 a eso de las 4 de la tarde, ahora acerca de los móviles le escuchó decir al TENIENTE MUÑOZ que había sido por ser miliciano y que hacía inteligencia por los alrededores del túnel, que concretamente la hizo a unos soldados regulares que fueron atacados por la FARC en el 2.005, ahí fueron asesinados seis soldados y a un "sargento en ese combate, lo cual el sargento ESTUPIÑAN estaba muy dolido por lo que era muy amigo del sargento asesinado en ese combate, esto lo escuché el mismo 14 de noviembre en las horas de la tarde"; y dijo "YO REPITO QUIERO COLABORAR CON TODO LO QUE SE ANTE ESTE DESPACHO TODO LO QUE PASO ESE DIA POR LO QUE NO ESTOY OCULTANDO NADA, ESE DIA EL 14 DE NOVIEMBRE A LAS 5 Y 30 DE LA MAÑANA NO FUIMOS HOSTIGADOS POR NINGUN GRUPO SUBERSIVO NI LO QUE PASO AHÍ FUE UN COMBATE TODO FUE UN SIMULACRO ORDENÁNDONOS EL TENIENTE MUÑOZ MONTOYA LO QUE DEBÍAMOS HACER Y DECLARAR ESE DÍA Y ANTE LA JUSTICIA, LO CUAL EL QUE NO DIJERA LA VERDAD CORRÍA PELIGRO NUESTRAS VIDAS O AL DE NUESTROS FAMILIARES"; que informaron lo relacionado al homicidio de ANGEL HIGUITA aproximadamente a las 7 de la mañana. De otra parte comunica que no sabe si el CABO RINCON CERRÓ LA VÍA solo informa que no pasaban vehículos. Al igual se le ponen de presente las imágenes del cadáver, así mismo el radio pequeño, de este último aparato dice que es muy similar al que tenía el TENIENTE MUÑOZ y respecto a la pistola y proveedor referencia que no las había visto antes. Y de las imágenes al igual presentadas y que obran en cdno. fls. 129 a 131 dijo que eran idénticas a las de un radio personal del TENIENTE MUÑOZ, "no estoy seguro si es este solo se que es muy parecido".

Cuestionado ahora el soldado RIVERO por el Abg. PUENTES RIOS , manifestó que en el curso sobre comunicaciones les enseñan a sacar señal, siendo escogido como radio operador por el primer comandante de pelotón, reitera que a la distancia que estaba observó a los suboficiales y oficiales vestidos de camuflado y a HIGUITA de civil, al igual menciona a un civil desconocido. Plantea que no quiere ser cómplice de estos hechos, que no comunico a sus superiores por miedo que le pasara lo mismo que a JOSE ANGEL , que con el CABO RINCON la relación era normal de cumplir ordenes que el daba, igual con el TENIENTE ; que la orden para irse a dormir es a las 8 de la noche, que luego que se fue a dormir solo quedo el CENTINELA que para su escuadra era solo el soldado PUENTES, y en las otras no supo quienes quedaron con esa función, que el cabo RINCON no se encontraba presente cuando el TENIENTE MUÑOZ le informó lo que debía declarar a la justicia. De las explosiones mencionó escucharlas por 10 minutos, esto entre 5 y media y seis de la mañana, dijo no haber visto al CABO RINCON con personas desconocidas, tampoco de civil, tampoco supo si después de estos hechos le fue concedido permiso, mucho menos felicitaciones, incluso fue claro al manifestar que el CABO RINCON no se ausentó de la sección luego de estos sucesos. Al preguntarle si en algún momento encubrió al CABO RINCON de este homicidio, dijo " pues yo declare lo que el teniente MUÑOZ MONTROYA nos dijo al principio más no se si afectaría al CABO RINCON" , dijo al igual que solamente vio el carro blanco una sola vez y por último que ni antes ni después habló con el CABO RINCON de la situación especial del hoy occiso.

Al cuestionamiento del Dr. VELILLA responde el interrogado que el CABO RINCON estaba al mando de la segunda sección los días 12-13 y 14 de nov. del 2.005, que el SARGENTO CARDONA VALENCIA JOSE era el encargado de la segunda sección y solo recuerda que la manejó muy cercana a los hechos, que no recuerda si el antes mencionado ingresó a la zona con un camión llevando los víveres a las dos secciones, pero que entre el 10 y 12 se hacen las provisiones. En un punto ácido respondió, "... en ningún momento he dicho que sabía lo que iba a ocurrir el 14 de noviembre he dicho que sacamos la conclusión de que iban a hacer FALSO POSITIVO yo solo era un simple soldado no tenía ningún mando ni autorización para oponerme a esa orden que el teniente MUÑOZ había dado en ese momento". Fls. 280. A la pregunta sobre el conocimiento del asesinato de JOSE ANGEL HIGUITA dijo, " ellos habían dicho, o sea EL TENIENTE y el SARGENTO, que estaban muy dolidos, porque este señor les hizo inteligencia a unos soldados, los cuales fueron asesinados por la FARC cerca de su casa y el sargento estaba muy dolido porque en ese combate murió un compañero de él." he dicho que la señal era muy mala en el sector de Chichi Rido por esta razón no había sacado comunicaciones lo cual intenté a las 11 de la noche y no fue posible", al preguntársele la razón del reporte en la base de combate en registro aparece en el libro del COT a las 5:45 de la mañana para aquel día en

referencia, menciona que el TENIENTE sacó comunicaciones luego de que se escucharon las explosiones, que bregó por más de 15 minutos para sacarlas, que las unidades más cercanas cuando escuchan explosión van haciendo conexiones a las repetidoras para que estas entablen el mismo canal, NO ENTIENED E EL PORQUE APARECE UN REPORTE EN LA BASE BATALLON JOSE BEJARANO". Que nunca entabló conversaciones con el SARGENTO ESTUPIÑAN solo supo que permaneció en el lugar de los hechos 3 días. A la pregunta que aquel 13 de nov. vio a las 3:30 bajar un carro blanco y en el al SARGENTO ESTUPIÑAN, CABO RINCON, TENIENTE MUÑOZ, y un civil que era JOSE ANGEL HIGUITA , & donde se encontraba la dotación del sargento ESTUPIÑAN? , CONTESTO: Muy bien lo ha dicho, bajo el sargento ESTUPIÑAN , teniente MUÑOZ MONTOYA , cabo FREDY RINCON y un civil que era JOSE ANGEL HIGUITA , " MAS NO HE DICHO QUE BAJARON TODOS DE CIVIL PORQUE ELLOS ESTABAN CAMUFLADOS CUANDO BAJARON DEL CARRO BLANCO". Que no sabe si el sargento ESTUPIÑAN tuviera un radio H100 o medio de comunicación alguna por lo que no duró mucho tiempo en la zona. Que no observó a ESTUPIÑAN custodiando al hoy occiso, que no se comunicó en ningún momento con la base, que la zona para aquel momento era nublada, eso es selva. Que el sargento que fue asesinado y del cual ya se hizo referencia fue el SARGENTO MONCADA.

El Sr. Representante de la Sociedad no interroga, pero si lo hace el Dr. ALVARO BOTERO, responde que cuando el TENIENTE le da la orden de custodiar al hoy occiso y al negarse entendió que lo mataría si no la cumplía, esto por la forma como se expresara en el acto y que al soldado al igual le había pasado lo mismo, "entendimos que iba a legalizar al señor HIGUITA", que llegaron a esa conclusión pero que no estaban seguros de lo que iba pasar. Que el soldado le comentó porque razón se encontraba ahí. Que fue un capricho del TENIENTE MUÑOZ asignarle el turno de centinela al soldado PUENTES ARRIETA toda esa noche a sabiendas que son turnos muy largos, incluso muchos se niegan por pesados, que en ocasiones se conceden esos turnos por malestares o roces tenidos en el día con el TENIENTE, entonces por miedo a que le dañen la hoja de vida se hacen.

DE LOS ALEGATOS

Recuerda la Sra. Fiscal los hechos que dieron origen a la Resolución de Acusación, el Despacho estima prudente no repetirlos ya que precisamente el recorderis en audiencia fue la base del calificadorio, en fin que tanto la prueba documental como testimonial indican que a HIGUITA , según versión suministrada por el sargento ESTUPIÑAN ante la Fiscalía de Derechos Humanos confesó que una vez se le terminó la vida de HIGUITA el

TENIENTE MUÑOZ procede a colocarle una arma de fuego tal como se detalla a fls. 284, de lo cual es fácil deducir que se avizora un montaje tal como lo planteara el ente fiscal, que el vestuario que llevaba el occiso se veía nuevo, que HIGUITA laboraba tapando huecos hacía tres meses como bien lo dicen las declaraciones de personalidades cercanas a la víctima, que ESTUPIÑAN, PUENTES Y RIVERO reconocen que HIGUITA fue trasladada hasta Chichirido en un vehículo de color blanco, en fin que era un civil más ajeno a conflicto alguno; de ahí que se denota según sus planteamientos que fue premeditada por los agentes del estado, se supo que el antes mencionado residía todo el tiempo en La Arenera de paso que recrea en ese sentido varios testimonios que así lo indican, que no hay certeza que HIGUITA pertenecía a las filas de la subversión, ya que por el contrario se nos indica que se le veía salir a diario de civil y con los implementos de trabajo cuando ejecutaba su trabajo; nos recuerda lo enunciado por ESTUPIÑAN cuando dice que el TENIENTE se encargó de colocar el radio y el arma de fuego a la víctima, así mismo que el soldado ALONSO RIVERO reconoció que el radio de comunicaciones como el que tenía el TENIENTE, así mismo portaba un machete elemento este que usaba diariamente en sus tareas habituales; quiere decir el ente Fiscal que se les olvidó quitar de la escena dicho elemento, en resumen y de acuerdo a los testimonios reseñados a fls. 285 vto no hay prueba que indique que HIGUITA fue rebelde. Otro punto lo centra precisamente en las contradicciones en cuanto a las municiones que se gastó plantea la Sra. Fiscal que el informe de patrullaje indica que los hechos sucedieron el 16 de nov., el enfrentamiento fue con el 34 frente de las farc. cuando el acta 4736 que habla del material es presentado con el Frente 57 de la farc., ahora bien respecto al comprobante 1257 solo menciona 300 cartuchos calibre 762, olvidando los 893 de que habla el comprobante 1278, por último el COT reporta que la baja fue a las 5 y 49 y los radiogramas 2904 ampliación del mismo 2906, señalan que fueron a las 6 y 5 horas contradicciones estas que sostiene la funcionaria no entiende ya que, no había pasado un término demasiado largo para confusión alguna, muchos menos se había presentado otro combate, concomitante o después del mismo. Que PUENTES ARRIETA Y ALONSO JOSE RIVEROS fueron contestes, en el entendido que la víctima fue llevada a Chichirido, por el CABO, EL TENIENTE, EL SARGENTO y un CIVIL y luego encerrado, para luego ser llevado al puente por el sargento ESTUPIÑAN, el teniente MUNOZ MONTOYA y el soldado PUENTES ARRIETA y ahí se le terminó su vida para luego reportarlo como en combate, entretanto el cabo YON ANDREY RINCON SALGADO esperaba en la vía y disparaba al tiempo y se comunicaba con el TENIENTE, lo anterior se advierte toda vez que RINCON SALGADO se muestra ajeno a los hechos anotando que el llevó(sic) quiso decir llegó al momento de escuchar los disparos a la parte de la carretera a recibirle el radio de comunicaciones al TENIENTE con el fin de reportar la novedad pero resulta que el libro del COT y el encargado del mismo CARLOS JULIO MANRIQUE Y ANDRES FERNANDO LOAIZA no aseguran que fue el cabo RINCON quien reportara los hechos sino el

TENIENTE, de ahí sus disculpas de llegar a la vía no son ciertas, máxime que ALONSO RIVERO no entregó el radio ni el TENIENTE le dio esa orden. Ahora respecto a la situación en particular de PUENTES ARRIETA, ALONSO JOSE RIVERO le advierte como este le confiesa lo que van a hacer con la víctima la noche del 13 de nov. , sería tal la magnitud de la confesión que le hace que trata de sacar comunicación con la Brigada ALONSO JOSE RIVERO, y es ahí donde plantea " ... si el dominio del hecho no es querido ni buscado por el CABO RINCON SALGADO ni por ADRIAN(sic) RAMIRO PUENTES ARRIETA como es que estos no le permiten en ningún momento a la víctima escapar del lugar..." , lo anterior se puede referir de ADRIAN a quien se le encargo de centinela y del cabo RINCON porque previamente se le observó llegar en el carro blanco con la víctima y el TENIENTE; del móvil se observa tal como nos dice que al parecer la hoy víctima tuvo algo que ver con el homicidio del sargento MONCADA ; que la fuerza pública no tiene tal misión que antes por el contrario es velar por la integridad de la nación, pero en la práctica se destila la premeditación, en otro de sus planteamientos sostiene no haber testigos civiles sino de testimonios de personal uniformado que deciden contar la verdad de lo efectivamente sucedido. Le extraña de paso la manera como el sargento ESTUPIÑAN vuelve a su versión inicial, esto es la que dio ante la justicia penal militar de baja en combate, pero " frente a los interrogatorios que se le formularon por lo indicado ante la fiscalía no prueban una certeza de lo que decía nuevamente de baja en combate entonces los soldados RIVERO Y PUENTES deciden hablar pero advierten al tiempo que fueron intimidados por el teniente en su oportunidad para que callaran la verdad y señalaran de una baja en combate..." , referencia y reitera la funcionaria la premeditación en esta causa, siendo los acusados reiterativos en señalar única y exclusivamente como determinante al TENIENTE, PLANTEA QUE SI BIEN ES CIERTO SON TEMEROSOS A SUS VIDAS NO ES CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, pues no hay coerción superable ajena, no hay disculpa alguna para no haber salvado la vida de ANGEL HIGUITA; sin olvidar que ADRIAN RAMIRO PUENTES le confesó a ALONSO JOSE lo que iban a hacer con el civil, en la práctica hubo un acuerdo de voluntades, de ahí que se ve como RIVERO DIAZ fue conteste en afirmar a quienes observó bajar del carro blanco esto es a MUÑOZ, ESTUPIÑAN y al cabo RINCON , que este ultimo nunca fue al hueco, no se enteró de la víctima en el lugar y por el contrario apoyó en el momento de los disparos, sin olvidar que ESTUPIÑAN como estrategia era que el cabo se quedara en la parte alta y respondiera disparando acontecer este que se cumplió según la versión de los uniformados , de ahí y por los motivos antes enunciados depreca sentencia condenatoria en contra de JORGE ANDRES ESTUPIÑAN CHAMORRO, YON ANDREY RINCON SALGADO Y ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA como co-autores en el delito que hoy nos centra todo porque hubo acuerdo de voluntades, fin perseguido y una meta lograda de una manera injusta.

El Sr. Representante de la Sociedad quien de entrada presenta al occiso como una persona residente en el Barrio La Arenera dedicado a oficios varios entre ellos a tapar huecos en la carretera que del municipio conduce a Urabá posteriormente da cuenta detallada del insuceso hasta ubicar a ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA como vigilante del hoy occiso, que existe prueba documental, testimonial y confesiones, en donde PUENTES ARRIETA indica que el TENIENTE MUÑOZ MONTOYA le impartió la orden de disparar contra la humanidad de JOSE ANGEL, mismo que fuera desprendido de su vestimenta de civil para en su defecto colocarle camuflado, afirma que no hubo enfrentamiento, que todo fue planeado para justificar el combate y por supuesto el homicida del ya plurimencionado parroquiano; centrado en cuanto a la materia de responsabilidad sostiene respecto al TENIENTE como autor intelectual, como material en JORGE ANDRES ESTUPIÑAN y sobre el CABO YON ANDREY RINCON SALGADO Y LOS SOLDADOS PUENTES ARRIETA y RIVERO DIAZ su responsabilidad debe ser enmarcada como cómplices, pues no hay certeza de que se trate de una co autoría porque no está demostrado el acuerdo previo, de paso que se duele de toda la tristeza que embarga este municipio con este lamentable hecho.

El Sargento ESTUPIÑAN se declara inocente, de paso que cuestiona la forma como fue llevado su proceso a partir de su detención como que no fue asistido de un profesional de confianza y cuestionando el porque al Subteniente MUÑOZ MONTOYA no se le resolvió su situación jurídica, "esperando que desapareciera", que en tolemaida se puede constar su situación ya que, ahí laboró y es él quien debe estar aclarando esta situación; da a entender que se le está protegiendo por ser sobrino del GENERAL MARIO MONTOYA, puesto que, a este declarante todo fue concomitante sin tener derecho a una debida defensa. En materia reclama que se le demuestre que de su arma salieron los disparos que cegaron al vida al plurimencionado personaje, insiste que del otro lado del cerro si se presentaron disparos, hubo descuido, negligencia por parte del personal que realizo la diligencia de levantamiento del cadáver al no hacer la Inspección en el lugar de los hechos, de ahí que todas las dudas generadas sean tenidas a su favor y que se tenga en cuenta lo enunciado por el soldado RIVERO DIAZ, que no impartió orden de ningún índole, que no portaba radio de comunicaciones, no hizo acuerdo alguno para cometer delito, mucho menos fue sed de venganza ya que, no tiene interés alguno para dar de baja a una persona que "ni siquiera distingo", que no trabajo en la zona ni mucho menos sabía como se operaba en el lugar, que se verifiquen los libros de reporte de las patrullas que laboraban en esa zona, las cuales deben reposar en el archivo de comunicaciones del batallón BEJARANO MUÑOZ ya que, ninguna patrulla puede desconectarse de los reportes los cuales como mínimo debe ser cada dos horas y máxime la zona critica del cañón de la llorona, que se verifique la inspección judicial y no

solo tener en cuenta la declaración de los dos soldados, reitera al TENIENTE MUÑOZ como el sujeto presente en esta actuación.

El Cabo YON ANDREY RINCON de entrada hace claridad con las acusaciones que referencia el soldado RIVERO DIAZ cuando afirma que vio bajar del carro blanco al TENIENTE, ESTUPIÑAN, RINCON con un civil y que precisamente RIVERO DIAZ se encontraba a 30 o 40 metros de distancia, se pregunta quien quedó al mando de la segunda sección la cual la recibió el 13 de nov. en las horas de la mañana por ordenes del TENIENTE toda vez que el sargento CARDONA iba a ser relevado. De otra parte PUENTES ARRIETA en una de sus declaraciones dijo que vio a tres personas de civil bajar del carro blanco destacándose entre ellos el TENIENTE MUÑOZ, se cuestiona y pregunta quien dijo la verdad?. De otra parte manifiesta que el soldado RIVERO cae en contradicciones ya que en cierta ocasión afirmó escuchar lo que hablaba el CABO RINCON por el radio con el TENIENTE que es un aparato con poco volumen, entendemos que en la práctica dijo que no supo lo que hablaban; ahora bien el 21 de mayo del 2.009 plantea que escucho por el radio HT1000 cuando el TENIENTE le pide apoyo como a 300 metros de donde se escucharon los disparos, cuestiona además acerca de la reconstrucción de los hechos en las que aparecen varios soldados como bien se ve a fis. 289 mismos que deben aparecer en la audiencia rindiendo explicaciones incluso el mismo como bien lo expresa que no fue notificado para tal efecto. Recuerda que su sección segunda estaba conformada por 15 soldados y la primera por 14, como es que se ausente como dice el soldado RIVERO venga en un carro blanco y sus subalternos no lo hayan visto, por ultimo pide se estudie su hoja de vida, se declara inocente y es su intención continuar en las filas.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR PARTE DE LA DEFENSA DEL CP. YON ANDREY RINCON SALGADO.

Honorable Señor Juez, Presidente de esta Pública Audiencia, Señora Fiscal, Señor Procurador, Colegas de la Defensa, Encausados, Señoras y Señores. Me ha correspondido la delicada labor de defender los derechos sustantivos y adjetivos del Suboficial del Ejército Nacional Señor CP. YON ANDREY RINCON SALGADO, (ascenso 28SEP09) quien de conformidad con la resolución de acusación, recibió cargos por el presunto delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA del Señor JOSE ANGEL HIGUITA, también conocido con el alias de NEGRIN conducta contemplada en el Artículo 135 del Código Penal, por hechos ocurridos el 14 de Noviembre de 2005 por el sitio de Chichi Rido, jurisdicción del Municipio de Dabeiba (Ant.), cuando se desarrollaba la Operación Soberanía, Misión Táctica No. 06 Nova; en donde la ejecución de la misma le correspondía a la Compañía DELUYER 4 del Batallón de Ingenieros No. 17 "Carlos Bejarano Muñoz", con el primer pelotón inicia desplazamiento motorizado por saltos vigilados desde el sitio donde se encuentran hasta alcanzar Camaguey, Santa Teresa, sobre el Cañon de Rio Sucio, manteniendo el control de este punto y el eje vial que conduce de

Dabeiba hacia Mutata. El cuarto pelotón inicia desplazamiento motorizado por saltos vigilados desde el sitio donde se encuentra hasta alcanzar el sitio de Chichiridó, Vallecito sobre el cañón de Río Sucio, manteniendo el control de estos puntos y el control vial entre Dabeiba y Mutata, los pelotones deben mantener apoyo mutuo ente ellos y las coordinaciones de los movimientos debe realizarias el **comandante de las compañías.**

La precitada Orden de Operaciones "SOBERANIA" Misión Táctica No.6 "NOVA" siguió los lineamientos del Reglamento FF.MM 3-10 Reservado de Operaciones en combate irregular el cual prevé en su capítulo II sobre las operaciones de control militar de área que comprende una serie de actividades tendientes a evitar la comunicación directa o indirecta y el apoyo material en abastecimiento o alojamiento.

Las operaciones de control normalmente se desarrollan en períodos largos y requieren dedicación constante de las tropas que participan en ellas e igualmente siguió los lineamientos del Manual de Estado Mayor.

Con lo anterior quiero señalar que mi representado cumplía órdenes de sus superiores con el respaldo escrito del citado documento, no llegó al sector de Chichiridó por voluntad propia, su función principal consistía en el control militar de área con los soldados que tenía a su cargo, esta defensa no va a cuestionar si la principal actividad del Señor Higueta era la de realizar inteligencia en la vía, si se le utilizaba para observar el desplazamiento de la tropa sobre ésta o para coordinar el ingreso de material bélico, lo que se va a demostrar es sobre la actividad desarrollada o desplegada por el Suboficial Rincón, el cual no incidió de ninguna manera en el deceso de Higueta su presencia en el sector estaba soportada por órdenes superiores en ejecución de una misión táctica. En relación con el informe de patrullaje no fue ni suscrito, ni redactado por mi representado no estaba dentro de sus funciones, fue el propio Comandante Muñoz quien lo presento; así como en la elaboración del acta 4736 correspondiente a la legalización de material de guerra y de los comprobantes de Gastos de la munición gastada.

DE LA RESOLUCIÓN DE ACUSACION

La misma se fundamenta en varias situaciones banales que serán refutadas por la defensa cuando se extracta de la acusación el párrafo por el cual es llamado a juicio y es del siguiente tenor: ***... "pero se observa algo muy particular que el teniente cuando estaba en la parte baja de la orden de disparar hacia arriba, preciso donde estaba el cabo y si se tiene en cuenta a ellos no les ocurre nada, ahora dice el cabo que el radio chispa bajo con el teniente, pero el sargento y el soldado PUENTES ARRIETA no lo reconocen así, ahora si tenía el radio el cabo, porque no hablaba él y pide apoyo, ya que el no habló según la anotación del libro COT, además de tiempo atrás trabajaba el cabo con el teniente y a ellos se les observó descender del vehículo blanco el trece cuando llevaron al señor HIGUITA.***

Por lo anterior y para verificar estos aspectos debemos remitirnos inicialmente a las diferentes salidas procesales de los encausados como de algunos testigos y/o declarantes, veamos:

1. **EI ST. JUAN CARLOS ESTEBAN MUÑOZ**, hace algunas referencias como son las siguientes:

1.1 DECLARACIÓN ANTE EL JUZGADO 94 IPM 29-NOV-05.

..."y llamé al Cabo Rincón, cuando este llegó lo deje encargado del radio..."

..."y el Cabo Rincón nos apoyo con fuego de granadas y ametralladora, para poder salir de ese sitio..."

..."como a la media hora llegó una sección del Pelotón DELUYER 1 al mando del Sargento Segundo COPETE COPETE..."

1.2 INDAGATORIA ANTE JUZGADO 49 IPM 27-MAY-06

..."le timbre al Cabo Tercero RINCON SALGADO JHON ANDREY por el haney y le di la orden que bajara porque él estaba en la parte alta, el tardó aproximadamente diez minutos en llegar, le dije que estuviera pendiente del radio 730, que yo iba a bajar a apoyar al Sargento ESTUPIÑAN y que mandara a traer la ametralladora y el mortero para que me ayudara..."

..."También note que me estaban disparando de una parte alta a la derecha y desde ahí y por radio le cedí apoyo al Cabo RINCON, para que me apoyara disparando con fuego hacia la parte alta de donde me estaban disparando, el Cabo cumplió la orden y gracias al apoyo de él, bajo notoriamente la intensidad del ataque..."

..."me estaban disparando de la parte alta del lado derecho y por eso le pedí apoyo al Cabo Rincón porque como él también estaba en una parte alta le quedaba más fácil desde allá con fuego manejar la situación..."

1.3 AMPLIACION INJURADA ANTE JUZG. 94 IPM 18-JUN-06

...también me comuniqué con el Cabo RINCON que se encontraba en la parte alta al otro lado de la carretera mas lejos de lo que yo estaba..."

..."y únicamente me siguió el SLR. RIVERO que era el radioperador el cual le había dejado el radio al Cabo RINCON..."

De lo anterior podemos deducir que efectivamente si se presento en el sector de Chichiridó para el 14 de Noviembre de 2005, una situación de combate, independiente a las apreciaciones y análisis subjetivos del ente acusador especialmente en cuanto se refiere a los movimientos tácticos que realizó el suboficial Yon Rincón por orden de sus inmediatos superiores; con total ajenidad al homicidio del Señor Higueta y reitero total ajenidad al homicidio del Señor Higueta.

No podemos estar ajenos que el ST. Muñoz pidió apoyo al CP. RINCON por el radio HT1000

2. SS. JORGE ANDRES ESTUPIÑAN CHAMORRO

2.1 DECLARACION ANTE JUZGADO 94 IPM 17-NOV-05

...“en la parte alta se contaba con armas de apoyo al mando del Cabo Tercero RINCON, también se procedió pedir apoyo de la contraguerrilla DELHUYER 1...”

2.2 AMPLIACIÓN DE INDAGATORIA ANTE F. 12 DH-DIH DEL 05-DIC-07

...“cuando yo llegué me asignaron una sección de la contraguerrilla y el Teniente con el Cabo tenía la otra sección...”

...“mi teniente me dijo por el radio, ya voy bajando, cuando va bajando le entrega el radio al Cabo, a mí no me consta, supongo, porque el Cabo sino bajó, lo dejaron como a media falda, porque por donde estaba yo, sino lo ví. Él llegó a lo último del combate, ya cuando se escuchan los tiros cuando la gente se va...”

(En esta misma diligencia el SS. ESTUPIÑAN le manifiesta a la Fiscalía que era su voluntad hablar):

...“entonces él me dijo que tranquilo, que él tenía que salir a hacer una vuelta, a hablar con la gente por ahí cerca, yo me fui a donde estaban mis soldados, yo no vi cuando él se fue, para mí a él no lo fue a recoger nadie, como a la hora y media regresó y ahí sí lo ví, él estaba de civil y venía en un trooper blanco y lo descargó y el carro siguió como si fuera para Medellín...”

...“entonces él se regreso en civil y se embarcó nuevamente en el vehículo, iban con él como dos personas más...”

...me dijo que había traído al señor ese para averiguarle...”

...“supongo que le dieron la orden que nos moviéramos, entonces dijo que dejáramos al Cabo con unos soldados para la parte alta...”

...“empezaron a timbrar por el radio que qué pasaba, el Cabo empezó a timbrar por el radio al Teniente y el Teniente decía calma, dejen de disparar, entonces también venía otra contraguerrilla y de ese lado venían tiros también...”

PREGUNTADO: Llegó Ud. a dialogar con el Cabo RINCON SALGADO respecto de los hechos. CONTESTO: No, con el Cabo no, el Cabo salió ese mismo día al Batallón a buscar víveres, yo con el Cabo no me volví a ver.

El Suboficial Estupiñan en sus salidas procesales mencionó a ciencia cierta las actividades que desplegó el Cabo Rincón en el sector de Chichiridó los días 13 y 14 de noviembre de 2005 y no se vislumbra ningún comprometimiento o responsabilidad con los hechos materia de debate de mi representado, existe total

ajenidad al homicidio del Señor Higueta, se debe aclarar que el Cabo Rincón después del 13NOV05 salió del sector de Chichirido hasta el mes de enero de 2006 y fue asignado a otra del Compañía del Batallón Bejarano Muñoz.

3. SLR. ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA

3.1 INDAGATORIA ANTE F. 12 DH-DIH DEL 14-NOV-07

..."mi Sargento y mi Teniente dispararon hacia arriba como queriendo mostrar que había habido combate..."

PREGUNTADO: Quien llevó al señor Víctima de los hechos. CONTESTO: Yo vi que bajo del carro mi Teniente MUÑOZ MONTOYA y mi Cabo RINCON, ellos no estaban uniformados, ellos iban de civil, fusiles y chaleco, no se cuando salieron, solo los vi cuando llegaron.

..."El señor llegó con un camuflado, con chaleco, pero no portaba arma, y salieron con él mi Teniente y mi Cabo, y luego me llamaron a mi y yo lo custodié por orden de mi Teniente hasta nueva orden..."

..."pero la que dio frente a todo fue la escuadra de mi Teniente, que cuando empezaron los disparos ellos fueron los que llegaron a apoyarnos, **pero ellos ninguno sabía nada, todos creían que era un combate...**" (negrilla es mía)

..."yo solo quiero decir que me tramite beneficios por colaboración..." (Lo mismo que esta buscando el SLR ® RIVEROS, sin interesar si perjudican a sus excompañeros y excomandantes, porque les parece que es una opción jurídica así mientan sobre la realidad de los hechos)

3.2 AMPLIACIÓN INJURADA ANTE F.12 DH/10DIC07

PREGUNTADO: Recuerda Ud. que otra persona estaba presenciando cuando llegaron aquellos con el señor allí en el área. CONTESTO: No recuerdo, yo estaba en ese momento hacia arriba, allá donde está el cambuche mio de nosotros, como a unos 100 o 150 metros..."

..."yo vi a mi Teniente y al Cabo de civil y después vi que bajo uno de camuflado y pensé que era el señor, porque cuando lo fui a cuidar lo vi de camuflado..."

3.2 RESPUESTAS AL INTERROGATORIO EN AUDIENCIA PUBLICA DEL 27ABR09 POR PARTE DE LA DEFENSA DEL CP. YON ANDREY RINCON EN RELACION CON LO DICHO EL 14-NOV-07 ANTE LA FISCALIA 12 DH-DIH. (14NOV07: Yo vi que bajo del carro mi Teniente MUÑOZ MONTOYA y mi Cabo RINCON, ellos no estaban uniformados, ellos iban de civil, fusiles y chaleco, no se cuando salieron, solo los vi cuando llegaron.)

27ABR09: "...Pues en parte si y en parte no vi, nada mas quien se bajo pero fue el teniente mas no se si bajaron otro pero no me di cuenta quien era".

El exsoldado Puentes Arrieta de manera libre, consciente y voluntaria afirmó con palabras o palabras menos que en realidad de verdad solo vió al ST. Montoya bajarse de un vehículo blanco. El Señor Juez y la audiencia pudieron observar sus expresiones sinceras en su dicho pese a las preguntas sugestivas de la Señora Fiscal para confundirlo y querer escuchar otra versión que se acomodara a su teoría especialmente en este punto sobre si estaba de civil o no y del vehículo que se acercó al sector.

4. CS. YON ANDREY RINCON SALGADO

4.1 DECLARACIÓN ANTE JUZGADO 94 IPM DEL 28-NOV-05

...Me encontraba de reacción de la segunda sección del pelotón DELUYER 4, mas o menos a las 05:00 se escucharon una serie de disparos y explosiones, estaban atacando a la primera sección, mi Sargento ESTUPIÑAN me timbra para que cierre la vía y al momento me dice que suba apoyarlo, al llegar mi Subteniente MUÑOZ MONTOYA me dice que coja el radio que el va a bajar al hueco a apoyar a mi Sargento..."

4.2 DECLARACION ANTE JUZGADO 94 IPM DEL 23-MAYO-06

..."perteneía al cuarto pelotón de la Compañía Deluyer cuatro..."

..."Estábamos en el sector de Chichiridó, Municipio de Dabeiba, estábamos de seguridad sobre la vía, con mi sección yo estaba en un cerrito que queda sobre la vía, llevábamos poco tiempo en ese sitio porque habíamos llegado de permiso hacia como quince o veinte días..."

..."yo reacciono con mi sección, tomando posición de seguridad por el cerro, en ese momento me llama mi Sargento ESTUPIÑAN y me dice que baje y cierre la vía..."

..."cuando llego al sitio donde estaba mi teniente MUÑOZ MONTOYA JUAN ESTEBAN, mi Sargento se encontraba en un hueco en la parte de abajo y mi Teniente me dice que tome el mando del radio, que el iba a bajar a apoyar a mi Sargento ESTUPIÑAN, que se encontraba en combate en la parte baja, cuando baja mi teniente como a los veinte minutos, me timbra y me dice que veía un cuerpo pero que estaba al otro lado del puente..."

4.3 INDAGATORIA ANTE F. SECC. DABEIBA EL 22-MAR-07

..."Estábamos un oficial, dos suboficiales y 29 soldados, yo me encontraba al mando de la segunda sección..."

4.4 AMPLIACION DE INJURADA F.12 DH-DIH 08-FEB-08

..."me encontraba en reacción o dispositivo con la segunda sección..."

..."mi Teniente me da la orden de bajar a la carretera, cierro la carretera y siguen los disparos fuertes con la primera sección que es la del Teniente MUÑOZ..."

..."luego me pide apoyo, cuando yo llego donde él, él se encuentra sobre la vía me entrega el radio grande y me dice que él va apoyar a mi Sargento que está en el hueco..."

..."él pone el occiso sobre la via, y él vuelve y coge el radio grande y me da la orden que coja nuevamente el cerro, donde yo estaba con mi gente de la segunda sección..."

...pero él llego el 13 de noviembre en hora de la tarde cuando él llega mi Teniente me timbra y me dice que llegó el Sargento que me va a recibir, pero que por cuestiones de la hora que me recibe al otro día, eso me lo dijo el teniente por radio, y entonces se queda el Sargento con el Teniente de la primera sección para explicarle lo del terreno y lo del empalme y ellos amanecen ahí..."

PREGUNTADO. Que tropa tenía asignada Ud. antes de tomar la sección del Sargento CARDONA. CONTESTO: Estaba con un equipo en la parte de la primera sección. PREGUNTADO: Tenía Ud. compartida la primera sección con el Teniente. CONTESTO: Si, yo en la parte alta y en la parte de la carretera..."

..."para ese hueco no tengo visibilidad, yo nunca había bajado allá y desde donde yo estaba no tenía visibilidad a ellos

4.5 INTERROGATORIO EN AUDIENCIA PUBLICA DEL 06JUL09 POR PARTE DE LOS SUJETOS PROCESALES.

El suboficial que represento reafirma y confirma su versión en las diferentes salidas procesales en cuanto a los hechos ocurridos los días 13 y 14 de noviembre de 2005 en el sector de Chichiridó y de ello destaco los puntos esenciales a efectos

de concretar algunos detalles cuestionados por la Fiscalía 12 de la Unidad de Derechos Humanos de Bogotá y que dan veracidad a todas y cada una de las actividades que desplegó el CP. RINCON en donde no tuvo ninguna participación con el homicidio del señor HIGUITA y no se enmarca en ninguna de las categorías de la intervención criminal ya sea como autor, partícipe, determinador o cómplice.

Se ha destacar los puntos esenciales de su intervención:

- En chichirido llevábamos mas o menos 8 o 15 días de haber llegado de permiso.
- En ese sector primera vez
- Mi sargento Estupiñán tengo entendido por mi teniente cuando me lo dijo por radio fue en horas de la tarde del 13 de noviembre me entero porque mi teniente me timbro por radio y me dijo que ya había llegado el reemplazo de mi sargento CARDONA
- Yo estaba con la segunda sección, en una parte alta. A la pregunta: Se podía divisar entre una y otra sección_____ No por la maraña.
- Portaba dos camuflados un fusil galil 5.56, 5 proveedores y mi equipo de campaña, camisetas verdes lo que uno debe tener en el área de combate
- Teníamos un radio 730, que era el de comandante de pelotón, tres radios

- Motorola, uno asignado a mi sargento cardona, uno a mi teniente y el mio.
- Mi teniente MUÑOZ MONTOYA, me dice que lo estaban atacando que bajara y cerrara la vía
 - A la vía cuando bajo fue en horas de la mañana cuando se escuchan los disparos y dijo que cerrara la vía porque al momento me timbra y me dice que lo apoye porque lo están atacando del otro lado.
 - Yo subo con un equipo y los soldados si dispararon
 - Cuando me dan la orden de coger nuevamente la seguridad del cerro al bajar donde se encontraba la segunda sección venia subiendo mi sargento COPETE COPETE no se con cuantos hombres vendría él pero si llego otra contraguerrilla a apoyar.
 - A la pregunta: Después de los hechos que actividades realizo___ Me mandan a coger la segunda sección ya después llega mi sargento Estupiñán coge la sección y a mi me toca ubicarme en la primera sección en la parte alta con un equipo de combate con el cual ya había venido trabajando.
 - Los que iban por la plata de los víveres era los soldados y las veces que salía fue con el pelotón cuando salíamos de permiso en camuflado salíamos todos.
 - A la pregunta: conocía usted o conoció al señor MIGUEL ANGEL HIGUITA___ No.
 - A la pregunta: Cuando observa usted al señor HIGUITA___ al otro día después de los hechos cuando mi teniente MUÑOZ me da la orden de que suba a tomar seguridad a la parte alta con la segunda sección paso por un lado del occiso.
 - A la pregunta: Para el día del deceso del señor HIGUITA del radio de comunicación que usted tenía informo usted al Batallón Bejarano MUÑOZ sobre la situación particular que se presentaba en el momento___ No reporto nada.
 - Reviso, tenía un número viejo de mi teniente MUÑOZ lo llamo y le preguntó que me están deteniendo con esa investigación, le digo porque me están deteniendo y el me dice tranquilo eso es normal cuando hay una baja si mucho la investigación se demora 4 meses.
 - A la pregunta: Si durante esos 7 meses que se encontraba en el área su comandante era siempre el teniente MUÑOZ MONTOYA ___ no yo ya había salido trasladado para la brigada 9 móvil con sede en san Vicente del caguan
 - Yo le recibo esa sección a mi sargento CARDONA el 13 de noviembre en horas de la mañana hasta el 13 de noviembre en horas de la mañana estuvo mi sargento CARDONA manejando la segunda sección
 - El 13 de noviembre me dan la orden de recibir la segunda sección porque el señor sargento segundo CARDONA salía a recibir un pelotón y mientras llegaba el reemplazo de él me quedaba yo con la segunda sección.
 - La orden que me da el teniente es quedarme haya mientras llega el reemplazo del sargento CARDONA.
 - No tengo conocimiento porque mi teniente MUÑOZ no le entrego ningún radio a mi sargento ESTUPIÑAN ya que existían tres radios pequeños.
 - Las dos secciones estaban divididas la segunda sección estaba en una parte alta mas o menos de 500 metros una al lado de la vía en la parte alta y la otra al lado de la vía y desde que llegamos a chichirido siempre estuvo en la parte alta.
 - Para mi si hubo combate porque yo llego al lugar de los hechos porque se escuchan disparos y el teniente MUÑOZ me solicita apoyo directo.
 - ÉL me dice que lo están atacando, pero no me habla nada de mi sargento.
 - La segunda sección estaba conformada por 14 soldados
 - A la pregunta: Conoció o supo que estaban custodiando a una persona___ No,

nunca.

- Se escuchan unos pocos y luego se escucha como rafagazos, yo los empiezo a escuchar mas o menos de 30 a 40 minutos.
- Yo si llego a apoyarlo yo llego al lugar de los hechos es porque el teniente MUÑOZ me pide apoyo.
- A la pregunta: Cuantos combates había tenido usted antes del 14 de noviembre de 2005, ____ Ese era el primero-
- Cuando yo llego a apoyar el me entrega el radio, la primera sección estaba sobre la vía en un barranco, cuando llego ahí estaba mi teniente con el radió chispas.
- A la pregunta: Con quien fue el teniente al hueco, ____El se dirige con el radió chispas, ____Que radio le entrega el teniente en ese momento a usted, ____el radio 730.
- Primero se escuchan los dispararon, como estaba levantandó la gente al dispositivo, después el teniente me timbra que lo estaban hostigando, que cierre la vía, como en la mañana estamos en dispositivo, es la orden del comandante estar en disposición en las horas de la mañana, la segunda sección estaba a dos equipos, yo cojo dos equipos y bajo a cerrar la vía, ya la tercer orden cuando estoy en la vía yo cojo hacia abajo, cuando estoy en la vía el me dice que suba a apoyarlo, queda un equipo en la parte alta y empiezo pegado de la vía a mano izquierda para llegar a apoyar a mi teniente en la primera sección.
- Se oyen disparos, rafagazos de las partes altas, cuando yo llego al sector donde esta la primera sección el radio solo coge, sobre la vía, cuando yo llego a esa sección mi teniente se encuentra ahí me entrega el radio dice que pendiente que el va a apoyar a mi sargento ESTUPIÑAN que se encuentra en el hueco.
- Aclaro que cuando el ya baja empieza a descender después me timbra por el radio pequeño de que solicite permiso a CALDAS para el bajar, para el poder pasar el puente, que era la que nos estaba sirviendo de enlace con el batallón.
- Yo timbre a CALDAS, no me contesto nada, no se si me escucho o no porque en ese momento empieza mi teniente a timbrarme por el radio pequeño que lo apoye sobre la parte alta donde venían los disparos para el poder salir del hueco.
- A la pregunta: Cuando y a que horas observo al sargento ESTUPIÑAN CHAMORRO, __. El 14 de noviembre tipo diez once mas o menos cuando ya el se dirige y va y recibe la segunda sección.
- yo me quedo con esa sección esperando que llegue el reemplazo pero que mi teniente MUÑOZ no envió al sargento ESTUPIÑAN a la hora que lo envió, ahí si no puedo, no se porque mi teniente MUÑOZ no lo envía cuando llega el sargento ESTUPIÑAN-
- A la pregunta: Como era su relación con el teniente MUÑOZ, _____, una relación normal de comandante a subalterno.
- Cuando el me da la orden el esta sobre la vía y del ahí yo me trepo al cerro y al momento de los hechos el me timbra y estaba con la primera sección y no sabía donde estaba en ese momento.
- Cuando llego él se encuentra en la vía, y el radio grande no coge sino en la vía.
- Para mi no hay contradicción, porque en ese momento el no me explica simplemente me dice voy a apoyar al sargento ESTUPIPAN.
- Yo en ningún momento Salí de civil, desde el 13 de noviembre en horas de la mañana que recibí la segunda sección, y ahí si sabemos lo que en la

ampliación indagatoria le había solicitado a la señora fiscal porque le pedimos las declaraciones de 14 soldados que conformaban la segunda sección mas quince de la primera haber si alguno de ellos me vio de civil.

- Me dice que va apoyar al sargento ESTUPINA, no se si el ya había pedido apoyo a otro pelotón, pero cuando yo bajo iba subiendo mi sargento COPETE COPETE con otros soldados.
- A la pregunta: Ud. se movió del sitio donde lo dejó el teniente cuando fue este apoyar al sargento ESTUPIÑAN, _____ en ningún momento porque el radio grande solo cogía en ese sector.
- Cuando mi teniente me da la orden de subirme al cerro, ahí ya estaba el occiso ahí y yo paso por un lado de él.
- A la pregunta: Como se explica usted que los disparos que se hicieron desde la parte baja y del otro lado del cerro al parecer fueron a la parte alta del lado contrario, es decir donde usted se encontraba apoyando, precisamente donde la tropa no sufrió ninguna lesión- _____ mi teniente siempre me pidió que lo apoyara a la parte alta por qué donde yo me encuentra no veo el hueco, yo apoyo a la parte alta por eso en ampliación indagatoria le solicite a la fiscal nuevamente inspección al lugar de los hechos y en la cual no nunca estuve y se que se hizo, declare aquí en Dabeiba antes de irme trasladado y al cabo de uno o dos años es cuando me pasan detenido.
- Era mi primer combate, es mi primer investigación, y el me dijo que era normal que investigaran estos hechos, que investiguen para mi es normal, lo que se me hacia anormal para mi era estar detenido.

5. **SLR. RAFAEL EDUARDO ROMERO DUQUE**

5.1. DECLARACIÓN ANTE JUZGADO 94 IPM / 18-SEP-06

...."nosotros nos tendimos en el piso y nos quedamos quietos hasta que mi Cabo nos diera una orden, el nos dijo que nos quedáramos quietos, que ninguno fuera a disparar, luego mi Teniente le dio la orden por radio a mi Cabo RINCON de ir a apoyarlo a la parte donde estaba él, osea sobre la carretera..."

5.2 INDAGATORIA ANTE JUEZ 83 IPM

...."La sección estaba como a 300 o 400 metros del puente, por donde transitan campesinos y algunos indígenas del sector. Las comunicaciones en el sector son muy malas..."

6. DECLARACIÓN DE RICARDO MIGUEL MANJARRES CUBAS, ANTE LA FISCALIA 12 DH EN CAREPA EL 03DIC07

..."de profesión fotógrafo judicial..."

..."sinceramente no me acuerdo de nada , ese día íbamos con una tensión ni el berraco, por el orden público, porque íbamos allá, y éramos dos no más para allá.

..."si yo fui el que tomó huellas, fotos, no me acuerdo.

7. DECLARACIÓN DE JORGE IVAN PALACIO ZULETA, ANTE LA F-12 DH-DIH EL 22-NOV-07, SUBINTENDENTE DE LA SIJIN.

...“es un sector de influencia guerrillera”

8. DECLARACIÓN DEL SS. ANDRES FERNANDO LOAIZA, ANTE LA F-12 DH-DIH EN CALI EL DIA 30-NOV-07.

...“Ese día siendo aprox. Las 5:50 am, prendí el radio, porque yo me encontraba en Alto Bonito, cuando escuche que el pelotón Deluyer 1, el cual estaba al mando de mi Te. MUÑOZ, estaba en combate y le estaba timbrando a mi Coronel, pero no le copiaba, entonces yo le contesté y le hice el enlace con mi Coronel...”

9. DECLARACIÓN DEL SP. CARLOS JULIO MANRIQUE ANTE LA F12 DH-DIH del 30-NOV-07.

...“Profesión Sargento Primero del Ejército Nacional...”

...“el 14 de noviembre de 2005, me encontraba en Uraba BR-17, Batallón Bejarano Muñoz...”

...“se puede establecer en el libro de COT, que es el Centro de Comunicaciones del Batallón, yo prestaba ese servicio allí, pero no recuerdo la fecha exacta...”

A la pregunta: Según el ST. MUÑOZ MONTOYA, EL Cabo RINCON SALGADO, a través del Sargento LOAIZA, reporta la baja al Batallón, considerando lo que Ud. ha indicado que quien le reporto el combate y la baja fue el ST. MUÑOZ MONTOYA. Contesto: No recuerdo que haya sido el Cabo.

Efectivamente el Cabo Rincón hizo un reporte al Sargento Loaiza pero como lo dijo en su salida procesal no sabe si lo escucho o no, ya sea por la señal, por los disparos o por las condiciones del terreno.

10. TESTIMONIO DEL SLR (r) ALONSO RIVERO DE FECHA 06-OCT-09

...ya que a esa hora era imposible sacar comunicaciones por lo que dos repetidoras una ubicada aquí en Dabeiba y otra en mutatá no estaban conectadas por el mismo canal, para que mandara señal al sitio que nos encontrábamos...”

...las repetidoras las instalaban solo media hora...”

...“luego cuando desinstalaron las repetidoras me paso el radio a mi como era costumbre...”

...“ A eso de las 7 de la mañana el TE. MUÑOZ MONTOYA subió a la carretera y cogió el radio saco comunicaciones como a los 15 minutos y reportó al Batallón que estábamos en combate...”

...“los vi llegar y no los vi salir”

..."sospeche mas no estaba seguro que iban a asesinar al señor JOSE ANGEL HIGUITA..."

..."mas yo no entregue el radio 730 por lo que él hablaba por el radio pequeño con el TE. MUÑOZ MONTOYA que se encontraba en la parte de abajo, el TE. no me dio orden de entrega r el radio..."

..."El Cabo RINCON solo hablaba por el radio pequeño mas no me dijo que le entregara el radio 730..."

..."A LA PREGUNTA: Le enseñan sobre el uso y condiciones técnicas de las repetidoras. CONTESTO: no eso no lo enseñan, solo se que al instalar dos repetidoras por un mismo canal manda señal al área donde nos encontrábamos mas no se como se cumple esta función estando yo en el Monte..."

...los suboficiales y oficiales estaban vestidos de camuflado y el señor HIGUITA de civil..." ya no coincide con la PUENTES ARRIETA.

...el Cabo Rincón era una relación normal, le cumplí las órdenes que él me daba ya que él era mi superior mas nunca tuve problemas con el Cabo Rincon..."

PEGUNTADO: Ud. Mencionó que el TE. MUÑOZ le indicó que debe hacer y declarar ante la justicia cuando él le menciona eso. Se encontraba presente le Cabo Rincón
CONTESTO: NO. No se encontraba presente. . loa firma el mismo soldado.

DECLARACION DEL 21-MAYO DE 2009: ..."osea yo se que se comunicó alas cinco y media de la mañana, pero no sé que reportó..." (Refiriendose al ST. MUÑOZ de la comunicación del 14-NOV-05)

PREGUNTADO: También manifestó que se escuchaban muchas explosiones, que quiere decir. CONTESTO: Se escuchaban explosiones de fusil, de cualquier tipo de armamento de granadas . PREGUNTADO: Por cuanto tiempo Ud. Escucha esas explosiones CONTESTO: 10 minutos. PREGUNTADO: A que horas las escucha. CONTESTO: Entre cinco y media y seis de la mañana no puedo precisar la hora.

(NO EXISTE COINCIDENCIA ENTRE LAS HORA QUE DICE HABER HECHO EL REPORTE AL BATALLON EL ST. MONTOYA Y LA HORA EN QUE ESCUCHA UNAS EXPLOSIONES, NO ES CONCRETO, LAS APRECIACIONES TEMPOESPACIALES NO LE MERECE NINGUNA CREDIBILIDAD.

PREGUNTADO: Durante el tiempo que Ud. Estuvo en el sector de Chichirido, observó o vio hablar con personas del sector o con personas desconocidas al cabo RINCON
CONTESTO: Nunca lo vi hablando con personas desconocidas.

(ENTONCES PORQUE REFIRIO EL SLR. RIVEROS QUE HABIA LLEGADO EL CABO RINCON EN UN CARRO BLANCO CON EL SEÑOR HIGUITA, EL TE. MUÑOZ Y EL SV. ESTUPIÑAN Y OTRO CIVIL.)

PREGUNTADO: El Cabo Rincón le hizo a Ud. El comentario particular sobre el Señor HIGUITA antes o después de los hechos. CONTESTO: Ni antes ni después me comentó nada

EN SISTESIS ESTE TESTIMONIO NO MERECE CREDIBILIDAD ALGUNA CUANDO OBSERVAMOS EN LA AUDIENCIA PUBLICA DEL 06-OCT-09 COMO EL TESTIGO MIRABA A LA SEÑORA FISCAL QUERIENDO SU CONSETIMIENTO PARA SABER SI LO QUE ESTABA DICIENDO ERA CORRECTO O NO, O SI DEBIA RESPONDER DE UNA FORMA U OTRA, TANTO ASÍ QUE LA DEFENSA DEBIÓ SOLICITAR AL SEÑOR JUEZ QUE EL TESTIGO NO PIDIERA CONSENTIMIENTO DE LA SRA FISCAL PARA RESPONDER.

OBERVAMOS IGUALMENTE COMO MIENTE EL SOLDADO RIVEROS CUANDO HACE ALUSIÓN AL MANEJO Y SEÑAL DE LAS REPETIDORAS PARA ACOMODAR SU VERSION, SI BIN ES CIERTO QUE UNA REPETIDORA PERMANECE LAS 24 HORAS LISTAS PARA RECIBIR SEÑAL, DIFERENTE QUE POR LAS CONDICIONES DEL TERRENO NO SE LOGRE COMUNICACIÓN EN DETERMINADOS SITIOS.

EL SOLDADO RIVERO HABLA DE LA AMENAZA DE DSTITUCION DEL EJERCITO POR PARTE DEL TENIENTE MUÑOZ PARA CON ELLO QUERRE DEMOSTRAR FUNDADO SU TEMOR CUANDO SE LE INTERROGA QUIEN TIENE LA FACULTAD LA CAPACIDAD O COMPETENCIA PARA DESTITUIR UN SOLDADO O MILITAR SIMPLEMENTE RESPONDE QUE NO SABE ENTONCES SE PREGUNTA ESTA DEFENSA CUAL TEMOR, CUAL AMENAZA TENIA ENTONCES POR PARTE DEL TENIENTE MUÑOZ. ASI COMO LA FISCALIA ALLEGO LA DECLARACION DEL SOLDADO RIVERO POR LOS MISMOS HECHOS Y POR LEALTAD PROCESAL PORQUE NO ALLEGO TAMBIEN OTROS DE LOS TESTIMONIOS O PRUEBAS QUE DAN LUZ DE VERDAD Y QUE DE UNA U OTRA FORMA FAVORECEN A MI REPRESENTADO PARA QUE EL SEÑOR JUEZ AL MOMENTO DE DECIDIR TENGA EN SU OPORTUNIDAD TODAS LAS PIEZAS PROCESALES PARA TOMAR UNA DECISION ACORDE CON TODO EL MATERIAL PROBATORIO.

DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL AL SECTOR DE CHICHIRIDÓ

El Juzgado 94 de I.P.M seis meses después de ocurridos los hechos materia de debate practicó diligencia de inspección judicial en el sitio conocido como Chichiridó a 18 Kms del Municipio de Dabeiba; se contó con la presencia de investigadores criminalísticos de fotografía, balística y planimetría, pero cabe resaltar que en esta diligencia no estuvo presente el ST. MONTOYA, SS. ESTUPIÑAN, CS. RINCON, SLR. PUENTES y el SLR. RIVERO; precisamente porque no fueron notificados y citados para la práctica de la misma lo que va en contravía al debido proceso.

En el plano realizado por el patrullero Valencia, observamos que desde el punto donde se encontraba el Cabo Rincón no existe visibilidad alguna hacia el puente del riosucio por ser una zona selvática y montañosa e igualmente lo suscribió el criminalístico Majé Suarez en su informe del 20-JUN-06 que hay espesa y abundante vegetación, en terreno inclinado, con forma de morro y con vía de acceso por camino de herradura, se encuentra atravesado en el extremo inferior la corriente de la afluente Riosucio y sobre la misma se aprecia un puente peatonal.

No obstante esta defensa para tener mejor apreciación del terreno y de los sectores colindantes se desplazó hasta el sitio de chichirido a efectos de observar las vías de acceso y sitios colindantes en donde se encuentran avisos de la falla geológica del sector y una vivienda a escasos 70 metros desde donde se comienza a bajar hacia el puente, una vez allí se hablo con el señor Pablo Domico morador de la vivienda me manifestó que hace 15 años reside en este punto, al preguntársele sobre los hechos acaecidos el 14-NOV-05 recuerda que efectivamente escuchaba bastantes disparos por alrededor de 30 minutos, tanto así que debió cerrar la puerta y esconderse debajo de una mesa y que afortunadamente se encontraba solo porque su esposa estaba en Medellín junto con su hija.

Aunque es el comentario del citado señor y no obra declaración o testimonio del mismo, vemos como la actividad que debió realizar los funcionarios de Policía Judicial solo se sometió a hacer un plano y tomar fotografías, por el mismo temor y miedo que les daba estar en una zona de alta influencia guerrillera como lo manifestaron en sus testimonios; tenían afán de salir y para justificar el porqué no realizaron un trabajo o estudio profesional se limitaron a decir que la tropa había entorpecido su labor. Veamos que en el cuaderno 1 a folios 199 a se realizo inspección judicial a chichi Rido en 17 de junio de 2006 en cabeza de juzgado de instrucción militar en el acta de esa diligencia no aparece en los cuadernos la firma de RAMANDO MAGUE SUAREZ que es investigador criminalístico grado 1 experto en planimetría y tampoco la del teniente coronel CASTRO DIAZ quien para la epoca era el funcionario de instrucción de la investigación disciplinaria igualmente en el cuaderno nO: 5 a fls 290 el DR. VELILLA solicito una inspección judicial con todos lo sindicatos y demás militares desconociendo esta defensa el porque no se atendió su petición precisamente para no vulnerar derechos de los aquí encausados. De otra parte es importante tener en cuenta las anotaciones de inteligencia del cuaderno 1 a fls 226 del señor LOPEZ GUERRERO quien era el comandante del batallón bejarano Muñoz del lapso comprendido al 4 de octubre de 2005 al 20 de octubre de 2005 en donde se puede verificar el orden público del sector y podemos darnos cuenta que la frecuencia guerrillera es reciente, tanto así que el 26 de agosto de 2009, se desmovilizaron 32 indígenas de la etnia embera katio del frente 34 de las FARC en este municipio de acuerdo con información extraída de la pagina UV del periódico el tiempo.

ANALISIS Y APRECIACIÓN JURIDICA DE LA DEFENSA

Debo afirmar sin temor a equívocos que el suboficial YON ANDREY RINCÓN SALGADO no tuvo ninguna participación en la muerte del señor JOSE ANGEL HIGUITA, atendiendo que no ostentaba la posición de Garante como para poder evitar el homicidio en contra del señor HIGUITA, máxime si se tiene en cuenta que el Suboficial se encontraba en la parte alta un cerro que queda sobre la vía Chichiridó-Dabeiba, mientras los hechos ocurrieron en un hueco en la parte baja del lugar.

Además se encuentra suficientemente demostrado que quienes se encuentran directamente comprometidos son el ST. JUAN ESTEBAN MUÑOZ MONTOYA, el S.S JORGE ANDRES ESTUPIÑAN CHAMORRO y el SLR. ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA, precisamente porque en sus versiones iniciales quisieron comprometer a

mi representado en aras de crear confusión y duda de los verdaderos responsables.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. Rad. 12742 M.P. Dr. Alvaro Pérez Pinzón. Abril 4 de 2003, se pronunció en los siguientes términos:

"La teoría de la prohibición de regreso, de larga data -hecha en sus inicios para corregir la teoría de la equivalencia de las condiciones en materia de causalidad material-, afirma que cuando una persona realiza una conducta culposa, irrelevante o inocua para el derecho penal, y con ella facilita, propicia o estimula la comisión de un delito doloso o culposo por parte de otra, no le es imputable el comportamiento criminoso de esta última, excepto si tiene posición de garante, excede los límites del riesgo permitido y conoce la posibilidad de comisión de delito doloso o culposo por parte de la otra".

"No está demostrado en el proceso que el resultado punible haya sido consecuencia de la conducta omisiva de los acusados. En el derecho penal de acto que rige actualmente, no existe el deber de impedir que alguien dispare contra un tercero, salvo en los casos en que el autor de la conducta omisiva tenga el deber de garante frente a ese tercero. Los sentenciados no tenían ese deber jurídico de proteger su vida. Por tanto, para acusarlos y condenarlos como cómplices del delito de homicidio, era menester demostrar que tenían el deber de impedir el resultado".

"En el proceso se desconoció el principio de presunción de inocencia, no se demostró el nexo de causalidad entre la acción y la omisión de los acusados y el resultado muerte. Los únicos testigos presenciales de los hechos, fueron los dos sentenciados y posiblemente, el cabo ... y el cabo .. XXX han dicho, sin que mediante prueba adicional se hubiera desvirtuado su versión que no prestaron su voluntad para que xxx, disparara contra el Agente Noguera. El xxx a su vez ha expresado que no pudo reconocer porque la interposición del cuerpo de la víctima en su ángulo visual y las condiciones topográficas del terreno se lo impidieron, a quien agredió a balazos a su compañero de labores".

"En el peor de los casos, y frente a este poco esclarecedor acopio de pruebas, finaliza la delegada, sobre los sentenciados gravita en su favor, la incertidumbre. Se carece, entonces, de la certeza para desvirtuar la presunción de inocencia. Las exculpaciones de los inculpatos no han sido puestos en salmuera mediante otro medio de prueba. Su complicidad en la consumación del hecho punible, por otra parte, no alcanzó a configurarse porque ellos no tenían el deber jurídico.

De otra parte detengámonos en los testimonios, injuradas, experticios y demás recaudo probatorio, que dan cuenta que la muerte fue producida por algunos o por uno de los militares que bajaron hasta el puente. Mi representado quien no realizó la conducta típica (según la doctrina conocida como el "hombre de atrás") pueda responder por alguna forma de autoría respecto de la ejecución material de quien actúa de manera dolosa y sobre quien recaen todos los elementos que permiten deducir responsabilidad penal.

La Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha manifestado que además de los referentes establecidos en el artículo 395 del estatuto procesal,

debe aplicarse el principio de IN DUBIO PRO REO, no solo al momento de calificar, sino incluso para inhibirse una investigación penal (Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Auto inhibitorio del 25 de agosto de 1999. M.P. Dr. Carlos E. Mejía Escobar y (Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Auto de Preclusión del 15 de Julio de 2003. M.P. Dr. Jorge Aníbal Gómez Gallego).

En esta última providencia se hace mención a la posibilidad de aplicar el principio de in dubio pro reo, para precluir una investigación penal como forma de calificación del mérito sumarial, en los siguientes términos: *"...Si la presunción de inocencia es un estado garantizado constitucional y legalmente a toda persona que se le inicie un proceso en nuestro territorio patrio, al aplicarse por los funcionarios judiciales conduce indefectiblemente a la declaratoria de NO RESPONSABILIDAD, bien a través de la preclusión de la investigación o de la sentencia absolutoria..."*.

En el caso sub examine, la defensa considera que las deducciones contenidas en la resolución de situación jurídica como en la resolución de acusación sobre la presunta responsabilidad del suboficial YON ANDREY RINCON SALGADO, no resultan suficientes para sostener en su contra una sentencia o fallo adverso y está probado en los acápites anteriores, razón suficiente para solicitar al despacho se profiera sentencia absolutoria a favor de mi de mi representado.

Ruego al despacho se evalúe la eventual responsabilidad que se le puede señalar al Cabo RINCON en los hechos aquí investigados, la cual no puede ser en grado de autor, coautor. Determinador o cómplice del homicidio de JOSE ANGEL HIGUITA, como quiera que demostrado está que ninguna participación directa ni indirecta tuvo el suboficial en el decurso fáctico que culminó con la muerte del señor HIGUITA, no se avizora una prueba que ofrezca absoluta credibilidad, sin margen de duda que permita deducir válidamente, sin temor a equívocos que el Suboficial haya incidido de alguna manera en la ejecución del precitado ciudadano.

Ahora bien, en lo concerniente a los aspectos que sobre la imputación objetiva se deben establecer probatoriamente para efectos de poder deducir tipicidad penal por el delito de Homicidio en cabeza del Cabo RINCON, importante resulta destacar que la condición de suboficial que éste ostenta le hacía imposible desarrollar acciones tendientes a evitar el resultado, toda vez que como subalterno en las precisas circunstancias que allí se dieron no tenía la posibilidad de dirigir la conducta de todos los miembros del Ejército, pertenecientes a la Compañía DELUYER 4 menos aún de aquellos que ostentaban un grado superior.

Recuérdese que para valorar la responsabilidad desde el punto de vista funcional, necesario resulta que la acción que se reclama del agente sea posible, puesto que a nadie se le puede exigir lo imposible, objetivamente, entonces no existe razón alguna para que al Suboficial se le señale del homicidio de HIGUITA, muerte que ocurre en circunstancias ajenas a la posibilidad de dominio del hecho por parte del encausado que defiende.

Es pertinente destacar que el hecho de no tener precisión sobre lo ocurrido por parte del cabo RINCON SALGADO, no necesariamente, indica que se ha tenido participación o responsabilidad en la comisión de una conducta delictiva.

El desarrollo de la legislación penal trae consigo la apreciación de novedosos aspectos dogmáticos, de origen constitucional, tales como la inclusión del esquema

del derecho penal de acto en oposición al derecho penal de autor; *"dicha definición implica, por una parte, que el acontecimiento objeto de punición no puede estar constituido ni por un hecho interno de la persona, ni por su carácter, sino por una exterioridad y, por ende, el derecho represivo sólo puede castigar a los hombres por lo efectivamente realizado y no por lo pensado, propuesto o deseado, como tampoco puede sancionar a los individuos por su temperamento o por sus sentimientos. En síntesis, desde esta concepción, sólo se permite castigar al hombre por lo que hace, por su conducta social, y no por lo que es, ni por lo que desea, piensa o siente"*¹.

Por consiguiente, el tipo penal es un instrumento legal y se estructura tal como la conducta, por elementos objetivos y elementos subjetivos. Los primeros son la parte externa de la conducta, el resultado que será siempre la lesión al bien jurídico, o el peligro de lesión, y por la imputación jurídica del resultado.

En el nuevo esquema la relación de causalidad no es suficiente para la imputación jurídica del resultado al autor, con lo cual se instituyó en nuestro sistema la doctrina de la imputación objetiva.

Los segundos o sean los elementos subjetivos se integran por el dolo o la culpa y por los elementos anímicos distintos del dolo como la piedad, la codicia, etc. (Arts. 9 y 10 del CP). Se afirma entonces que en el Código penal, se adopta una estructura compleja o finalista del tipo; El dolo y la culpa o la preterintención, ya no se consideran como "formas de culpabilidad", sino como elementos del tipo penal, por eso es que los artículos 21, 22, 24 de la Ley 599 de 2.000 se refieren a la conducta dolosa, culposa o preterintencional, para dar a entender que el dolo y la culpa harán parte del tipo. Por lo tanto, para que pueda afirmarse tipicidad respecto de un acto, debe existir dolo o culpa, la ausencia de dolo o culpa serán en consecuencia causas de atipicidad; de igual forma, el error invencible acerca de la concurrencia de uno de los elementos estructurales del tipo penal será un error que excluye la tipicidad y no ya la culpabilidad. El **error de tipo**, como se sabe, es aquella situación en que el autor actúa con la errada convicción de que no concurren elementos objetivos del tipo (sujetos, acción externa, resultado, relación causal o imputación jurídica) es decir el sujeto actúa pero desconoce por error invencible que está adecuando su conducta a un tipo legal; en este caso se daría lo objetivo, pero no lo subjetivo del tipo y por lo mismo este queda excluido. En cuanto a la imputación objetiva o, como lo denomina el legislador de 2000, la imputación jurídica del resultado se ha de decir que esta teoría distingue entre causalidad e imputación; lo primero se establece con criterios naturales "conforme a la teoría de la equivalencia"; en cambio las razones para imputar un resultado a la acción de un autor, no se define por criterios naturales sino jurídicos; en tal virtud, una vez establecido cómo ocurrió el hecho, debe definirse si el "autor contribuyó al peligro que culminó en el resultado; la imputación no se define con criterios propios de las ciencias naturales, sino con sujeción a valoraciones hechas por el derecho en la norma penal"² partiendo de las relaciones sociales imperantes, las cuales pueden bajo ciertas condiciones excluir la imputación; tales criterios son entre otros según Günther JAKOBS, el actuar creando un riesgo permitido, el

¹ .-Corte Constitucional, sentencia C- 239 de 1997

² .- Günter Stratenwerth, Derecho penal, pág. 81.

principio de confianza, la actuación a riesgo de la propia víctima,³ y la prohibición de regreso.⁴

El esbozo y comprensión general de estos criterios doctrinales es determinante a la hora de evaluar específicamente los cargos que en contra del CS. YON ANDREY RINCON SALGADO en este proceso se han elevado por parte del enté acusador.

Nada se refirió en la acusación de la aplicación del derecho penal de acto, menos aun de la imputación objetiva, pretendiendo sin embargo que la acusación se traduzca finalmente en una decisión de condena por el homicidio del Señor JOSE ANGEL HIGUITA (a. Negrín) conducta contemplada en el Artículo 135 del Código Penal.

Quien posee solo un dominio negativo del hecho, en el sentido de que con su actuación esté en capacidad de evitar la producción del resultado, no puede ser calificado como autor para el caso concreto de mi representado.

DE LOS DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El hecho de hacer algunas puntuaciones en este sentido, no pretendo, dar a entender una tipificación diferente de una conducta por otra para mi representado, tan solo hacer un alto y verificar aspectos relevantes en relación con el homicidio en persona protegida de forma concreta.

Durante el desarrollo procesal no existen argumentos de fondo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para concluir que existe conflicto armado, la defensa podría decir que lo que realmente existe es un **DISTURBIO INTERNO**.

En materia punitiva sin embargo resulta inconerente e inconveniente acudir a afirmaciones indefinidas, más cuando de las mismas se desprenden determinantes consecuencias jurídicas.

En el mismo sentido se ha reconocido ampliamente la dificultad que existe para establecer el límite conceptual entre las tensiones internas o los disturbios interiores y los conflictos armados internos. **5**

Con este preámbulo, la defensa procede a desarrollar mas detenidamente el tema a fin de demostrar como en el caso particular de la situación de violencia que se presenta en Colombia en realidad no se puede afirmar que se trata de un conflicto armado interno con las características que para dar aplicabilidad al Derecho Internacional Humanitario se exige en esa misma normatividad.

³ .-Quien manosea una nueva máquina, crea a través de la lesión de sus deberes de autoprotección el riesgo de sufrir una lesión. Jakobs. La imputación objetiva en Derecho Penal. Pág. 15

⁴ .-Jakobs. La imputación en Derecho Penal. Pág. 34

⁵ "(...) Por expresa disposición convencional se excluyen del ámbito de aplicación del DIH los casos de grave violencia interna calificados como tensiones internas o disturbios interiores. Sin embargo, no existen unos criterios objetivos, que figuren en el texto de un tratado internacional, que permitan identificar con facilidad, y sobre todo de manera inequívoca, tales situaciones..." Ibid., p. 49.

En primer lugar, contrario a las voces que sostienen la posición divergente, el solo hecho de que en el Código Penal haya consagrado un capítulo especial que integra los tipos penales que constituyen "delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH", no implica que el legislador reconozca incondicionalmente la existencia del conflicto armado interno.

La razón para sostener este concepto es sencilla, incluso en el evento en que se desatara por vía de un acuerdo de paz con los diferentes agentes generadores de violencia, a tal punto que la normalidad retornará a todo el territorio nacional, las normas que hacen referencia al DIH mantendrían su vigencia. Por lo tanto no es válido considerar que su existencia sustantiva implica per se el reconocimiento de que Colombia se encuentra en situación de conflicto armado interno.

De hecho el propio Artículo 1º del Protocolo Adicional II establece una serie de requisitos para poder calificar una situación de violencia interna como conflicto armado. Los primeros dos requisitos, esto es que no se trate de un conflicto armado internacional y que se desarrolle en el territorio de una parte contratante, no ofrecen mayor dificultad para su constatación; el tercer requisito en cambio implica que el grupo o grupos armados que enfrente(n) a las Fuerzas Armadas del Estado, se encuentre(n) debidamente organizado(s), bajo la dirección de un mando responsable, ejerza(n) sobre una parte del territorio nacional un control tal que le(s) permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar las normas del Protocolo Adicional II.

Para el caso que nos ocupa, resulta determinante señalar que difícilmente el autodenominado Ejército de Liberación Nacional (ELN) e incluso las propias FARC, pueden cumplir cabalmente con los requisitos objetivos señalados en la norma internacional como quiera que es un hecho notorio que ninguno de estos grupos mantiene en realidad un control militar territorial tal que le permita desarrollar operaciones sostenidas.

Por el contrario lo que los Colombianos observamos diariamente es que la actuación de las denominadas "guerrillas" que delinquen en algunas partes de nuestro territorio, aduciendo objetivos de carácter político, lo que desarrollan son verdaderos actos de terrorismo esporádicos y aislados, valiéndose para el efecto de una permanente confusión entre el común de la población, puesto que normalmente no portan uniforme ni distintivo que los identifique como miembros activos de alguna de esas organizaciones armadas al margen de la ley.

Mas aún resulta normal observar como los que se dicen miembros de estas organizaciones suelen acudir a conformar grupos o asociaciones con apariencia de legalidad, utilizando sus estructuras para adelantar acciones delincuenciales que si bien es cierto desestabilizan la paz interna no tiene la connotación de configurar un conflicto armado interno, puesto que el solo hecho de que se acuda a este tipo de actividades constituye precisamente una violación directa a las normas de la guerra que exigen a las partes en conflicto evitar este tipo de confusiones con la denominada población civil.

El concepto esbozado adquiere plena validez si se aprecia que las normas contenidas en el derecho Internacional Humanitario implican para su aplicación que el desarrollo de sus operaciones se ciña a parámetros reglamentarios que permitan a las partes en conflicto identificar con cierto grado de facilidad a quienes

conforman el bando enemigo. No de otra manera se puede entender que uno de sus principios fundamentales sea el de distinción, puesto que no se podría exigir a una parte en conflicto que distinga entre combatiente y no combatiente o entre población civil y combatiente cuando su enemigo no aparezca claramente identificable.

Este mismo criterio es posible sostenerlo frente al contenido del artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra, puesto que si bien esta norma no es tan exigente como el artículo 1º del Protocolo adicional II, su contenido debe interpretarse de manera sistemática y atendiendo el preciso querer de los Estados al hacerse parte de estos convenios internacionales.

En este último sentido vale la pena destacar que cuando se discutió la temática en el seno de la Conferencia Diplomática de 1974 - 1977 la tesis que exigía una mayor rigurosidad al momento de calificar la existencia de un conflicto armado interno obtuvo en las votaciones un mayor respaldo por parte de los representantes de los Estados que participaban en la misma, no obstante que algunas delegaciones llegaron a afirmar que la inclusión de los requisitos ya analizados "significaría un claro retroceso en relación con el artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra"⁶.

En consecuencia, muy a pesar del criterio de aquellos que abogan por la aplicación del principio pro homine, tratándose de aspectos inherentes a un derecho de carácter punitivo como lo es el derecho disciplinario resulta necesario recordar que el principio de legalidad y el principio de favorabilidad constituyen un marco determinante a la hora de interpretar las normas sustantivas que lo conforman, puesto que sin desconocer la importancia que en el desarrollo de un conflicto armado interno tiene la aplicación del DIH, no en todas las circunstancias de alteración del orden público resulta posible aplicar in extenso su normatividad, sin que esto conlleve una violación de los derechos fundamentales de aquellos que se ven sometidos a tal aplicación. Este error conceptual no es el único, pero si, constituye el factor generador de los demás errores.

Con relación al tema de la valoración que se le debe dar a los testimonios afectados por las disposiciones afectivas, varios tratadistas técnicos en la materia (MUÑOZ SABATÉ, GORPHE) coinciden en afirmar que la mejor solución será siempre agudizar la diagnosis y este servidor se atreve a afirmar que mas que ello ha de acudirse necesariamente a extremar la investigación en búsqueda de una mayor verificación de la verdad real a través de la verdad procesal.

Se ha dicho en varias ocasiones que los testimonios afectados por el interés, el odio, el amor, la venganza; no pueden ser excluidos absolutamente en su valoración pero su contenido debe ser revisado con mayor cuidado, puesto que, este interés normalmente afecta el decir testimonial. Lo que este servidor expresa es que a mas de un mayor cuidado en la valoración del testimonio se debe ahondar siempre en el recaudo de pruebas adicionales que permitan corroborar o descartar el decir del testimonio afectado por una disposición afectiva.

Así las cosas, respetado Señor Juez, ruego a su señoría acoger los criterios expuestos por este servidor en estos alegatos de conclusión y consecuentemente

⁶ (...) Así lo expuso el representante de la República Árabe Siria, Egipto, República Unida del Camerún y Kenya. Actas de la Conferencia, vol. VII, p 67. Citado por: Ibid., p 68.

que ante la duda de que si hubo o no combata ha de resolverse en forma favorable a los intereses de su prohijado; que los testigos rotados en su alegación no fueron contra interrogados violándose de esa forma el debido proceso consagrado en el art. 29 de nuestra carta magna, que hay unas declaraciones de los soldados que dicen a viva voz que habían dado una baja en el sitio ya tantas veces mencionado, esa personas no fueron interrogadas a excepción de RAMIRO PUENTES y RIVERO DIAZ que la prueba demuestra de acuerdo a la lógica, ciencia y experiencia que acordaron cercenar la vida de JOSE ANGEL y que ESTUPIÑAN por el contrario no tuvo nada que ver en estos hechos, no se le entregó tropa por razones de orden público, que el no dio orden, no disparo, no retuvo, no asesino, no conocía las circunstancias que sucedieron desde el momento a su ingreso a la zona esto es desde el 13 de nov. del 2005 al 14 del mismo mes y año, por último entrega 28 folios para que sea analizado al momento de la sentencia. Invocando como pretensión principal la declaratoria de nulidad de toda la actuación procesal incluyendo el acta de vinculación, subsidiariamente la absolución ya que, no hay certeza de la responsabilidad de los hechos que se le acusan, en síntesis se de aplicación al indubio- pro reo y presunción de inocencia. Ver en esa línea los alegatos presentados.

En su turno el Dr. ALVARO BOTERRO defensor del tan controvertido PUENTES ARRIETA recuenta aquel 13 de nov. del año ya sabido cuando sus jefes inmediatos con una persona de civil en un carro, hasta llevarlo hacía su defendido para que lo vigilara y en honor a la verdad y por la educación recibida, viene a los estrados y cuenta la verdad y dice que sus jefes inmediatos esto es el TENIENTE MUÑOZ acompañado del sargento ESTUPIÑAN, lo convidan a llevar a HIGUITA, "abajo el puente" y ahí TENIENTE y SARGENTO respectivamente le orden al soldado cegar la vida de JOSE ANGEL de ahí que lo que hace es disparar al aire desobedeciendo las ordenes impartidas, que no obra prueba que su arma fuera la que accionó, sin embargo una vez perpetrado el crimen pretenden ocultarlo, le colocan uniforme, pistola y radio y que de acuerdo a lo dicho por IVAN PALALCIO de la Sijin el uniforme era nuevo, el radio no era efectivo para comunicaciones y la pistola no era apta para disparar; que ARRIETA fue amenazado por el TENIENTE para que se quedara callado, por eso hay una declaración donde no dice nada, pero luego lleno de arrojo decide contar la verdad, proclama a ARRIETA inocente toda vez que ningún testimonio lo señala directamente de ahí dimana su absolución.

CONSIDERACIONES

Sea preciso referenciar como punto inicial y que fuera materia de alegatos presentado por el Dr. VELILLA GOMEZ lo

relacionado a la violación del debido proceso, además al derecho de defensa que le fueron conculcados desde el análisis de su proyección a su ahijado judicial, se dirá que no están llamadas a prosperar toda vez que desde la óptica de este funcionario efectivamente de la gama de declaraciones reportadas a fls. 8 de sus alegatos no se puede olvidar que ellas fueron adoptadas cuando el profesional aún no fungía en ese sentido y más aún estas fueron en etapas embrionarias donde en la práctica son declaraciones que evacua el ente fiscal sin esa proyección precisa del contradictorio a manera de guisa fls. 168 del cuaderno 2 copias y así sucesivamente, pero de esas declaraciones que se van adoptando en ese sentido se fue nutriendo la Sra. Fiscal o cualquier funcionario en esa línea para orientar los mecanismos de resolver situación jurídica y demás proferimiento de rigor; ahora bien respecto de los soldados ORTEGA ESPAÑA Y ROMERO DUQUE que no fueron llamados ni contra interrogados pese a que estuvieron en el lugar de los hechos y no obstante haberlas pedidas no fueron decretadas, se pregunta este funcionario porque no se apeló la decisión en su momento, entiende quien suscribe que hay etapas que van precluyendo paulatinamente, aparte que el bloque de soldados no llegaba a treinta y es criterio de cada investigador requerir o no cuando estime prudente si con la recepción a ese momento ya le indicaba ciertas pautas como que todo se centraba si había o no combate, a lo que tiene que decir quien orienta este fallo que combate no hubo y se dice con certeza ante las impresiones detectadas en su momento y puestas a la vista y lectura pausada del expediente, no hay investigaciones perfectas y esta es una de ellas. Es cierto que la escena del crimen fue manipulada y que no se registro quien la realizó, que se vulnero la cadena de custodia, pero sabemos que efectivamente hubo un cadáver que fue el del ya plurimencionado occiso y que con las explicaciones que en ese norte se orientaron se entiende se subsanaron las falencias presentadas a lo largo de la investigación, incluso debió ser sometido a estudio técnico lo relacionado al camuflaje, pero las declaraciones de que el óbito para ese entonces ya no era un militante de la FARC, nos hace pensar que efectivamente se le hizo seguimiento hasta conducirlo al lugar trágico de los hechos. La responsabilidad de cada uno de los personajes será analizado en su momento. No olvidemos que hay unos términos y aunque parezca precipitado el cierre investigativo, no lo es, concluyo que situación jurídica y el cierre fue desde la perspectiva de este funcionario ajustado a derecho y tal como se vislumbra a fls. 219 del cuaderno 4 el auto que le resolviera la situación de los aquí vinculados no fue motivo de inconformidad alguna precisamente por el Abg. VELILLA tampoco dijo nada respecto al calificadorio como si por parte de unos de los profesionales en la causa, concretamente el Dr. CASTELLANOS FONSECA. Podemos verificar así mismo que recibido el cuaderno a fin de evacuar la preparatoria y pública solicitar nulidades originadas en la etapa investigativa y pruebas pertinentes, es dable anotar que por parte del Dr. VELILLA se pidieron un sin números de pruebas ver fls. 290 a 302 pero no toco el aspecto de nulidades, es más una

vez las páginas ante el respectivo superior fue declarado desierto por falta de argumentación en ese norte.

La prueba relacionada con la tipicidad y responsabilidad la constituye básicamente los siguientes medios de prueba, como primera medida se cuenta con el certificado del acta de levantamiento de llevada a efecto el pasado 14 de nov. Del 2.005 a las 18:00 horas, realizada en la morgue del vecino municipio de CHigorodó (ant); de paso se describe el lugar de los hechos como un cañón, donde pasa un río, sitio boscoso, montañoso y lluvioso, como prendas de vestir se consigna que estaba de camuflado y respecto al tipo de arma origen del deceso se nos informa que fue con FUSIL GALIL 5.56mm, a fojas seguidas se aporta la necrodactillas y álbum fotográfico tomado en diligencia de inspección judicial, de su recorrido se puede apreciar de entrada la posición artificial del cadáver, al igual la ilustración sobre la destrucción parcial del cráneo y zona parietal lado derecho, con exposición de masa encefálica, fotografía de frente del rostro del occiso y varios elementos más que fueron hallados al cuerpo del occiso, y que serán de análisis en su momento y determinante en esta decisión.

Dentro del mismo contexto documental se encuentra el protocolo de NECROPSIA N. UCH-NC-2005-052 e indica como conclusión que el deceso fue a consecuencia natural y directa de CHOQUE TRÁUMÁTICO debido a TRAUMA CRANEOENCEFALICO Y TORÁCICO debido a múltiples heridas de naturaleza esencialmente mortal resultante de proyectiles de arma de fuego (de carga única y de alta velocidad), hasta aquel estado de las actuaciones se nos describe que simple y llanamente estamos en presencia de un N.N. Es firmada dicha acta por la funcionaria del Juzgado 94 IPM, Jorge Iván Palacio y un técnico Judicial de la Sijín.

Además se cuenta con el registro civil de defunción serial N.1292140 en donde se inscribe al Sr. JOSE ANGEL HIGUITA y como fecha de su deceso el 14 de nov. Del año 2.005, esto sin más datos sobre estado civil, identificación, para el caso ver serial 12922140 de la registraduría de esta localidad.

DIOSELINA LOPEZ MONSALVE era la compañera permanente de JOSE ANGEL HIGUITA al igual da certeza sobre la situación particular de su deceso, EFREN BORJA MUÑOZ respecto al tema que se trata en este estadio se enteró de la muerte de JOSE ANGEL HIGUITA conocido popularmente con el remoquete de NEGRIN por comentarios que le hiciera un señor que maneja la retro, que fue a mutará en asocio de treinta

personas aproximadamente y que en el comando le mostraron un video donde es mostrado vestido de camuflado con el galil, incluso le informaron que ellos habían practicado el levantamiento de JOSE ANGEL HIGUITA, de la misma cosecha probatoria en ese norte son las testadas de FLOR ALBA HIGUITA, ALCYD HIGUITA Y ANGELA LOPEZ MONSALVE grupo familiar que bajo las características rigurosas del juramento dan certeza sobre el deceso de JOSE ANGEL HIGUITA al despacho no le queda ninguna duda en ese entorno.

Para redondear la idea tanto familiares como amigos de NEGRIN señalan que este en su rutina diaria salió ese trece de noviembre del 2.005 a realizar las actividades cotidianas, pero ese día en las horas de la tarde no regreso, ellos son el reverendo GIL ALBERTO CELIS, y varios parroquianos más como se pudo detallar a nivel de las fojas.

Y que decir del piquete de militares que de una forma tuvieron contacto y conocimiento de los hechos del cual hemos referenciado suficientemente YON ANDREY RINCON SALGADO, JUAN ESTEBAN MUÑOS MONTOYA, LUIS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ entre otros de los tantos, lo anterior cual dato extraído de sus indagatorias.

De la indagatoria rendida por el S.S. ESTUPIÑAN CHAMORRO JORGE ANDRES se puede extraer y de acuerdo a la versión que suministrara el antes referenciado que para ese 14 de nov. Se encontraba realizando registro y control militar del área para asegurar el paso de la Vía Medellín- Turbo, más concretamente en el cañón de la Llorona y a eso de las 5:15 a.m. el centinela alertó a las tropas de movimientos extraños del lado del cerro hacia el puente, en otras palabras fueron "HOSTIGADOS", incluso nos dice que concomitantemente los mismos sujetos hacían lo mismo con otro grupo de la contraguerrilla de apoyo que se encontraba a unos veinte minutos de ahí, en conclusión hubo intercambio de disparos, todo para rematar y concretar respecto al cadáver extendido en el puente, mismo que tenía en su poder una pistola 7.85 y un radio de comunicaciones KENWOOD, incluso estaba vestido de "camuflado". En otro aparte y en uno de los tantos cuestionamientos que se le hicieran tanto a nivel de indagatorias como en audiencia se puede decir que se mantiene en su posición de presentar la escena como fruto de un combate y para la ocasión portaba su fusil galil 5.56, no presentarse heridos por parte de los miembros del Ejército y el lugar es recreada como cualquier amanecer de esta zona un poco nublada con espacios de lluvias, luego un rayo de sol que apareció posterior al combate, referencia en otro de sus puntos que el gasto de municiones fue reportado al COB y de ahí al Enlace, de las comunicaciones, esto es de señal de celular dijo que eran "pésimas", esto es nada de señal de celular, mucho menos radio para escuchar música, "son muy pocos los puntos

donde coge la señal de radio". En fin que donde se encontraban es una zona roja.

Dentro del mismo contexto del cual ya se hizo cita, se cuenta con la necropsia del hoy fallecido, en la cual se concluye que su muerte fue por causa directa de choque neurogénico por daño axonal difuso, por laceración encefálica por herida de arma de fuego de corto alcance. Lesiones de naturaleza esencialmente mortales, como fecha estimada de muerte: 12 a 24 horas antes de la necropsia. Fls 8 y 9.

Ahora bien respecto a las indagatorias de alguno de los militares que estuvieran para aquel día de los hechos concretamente por la rendida por SLR RIVERO DIAZ ALONSO relata inicialmente que aproximadamente a las cinco de la mañana, " el centinela llegó a donde mi teniente MUÑOZ le dijo que veía algo que se estaba acercando, que eran como unas personas, mi teniente no le prestó casi atención a lo que él le dijo , y mandó a mi sargento Estupiñan...", todo para recrear la escena como un combate mismo que durara aproximadamente unos cuarenta y cinco minutos y como resultado una "baja" producto del enfrentamiento. Deja claro que cada sección estaba conformada entre 14 y 16 soldados, al igual queda claro que era muy poca la visibilidad para aquella ocasión. Fls. 16 a 18.

De la diligencia de declaración que rindió el soldado regular ARRIETA ADRIAN RAMIRO, fls, 13 cdno. 1 manifiesta que estaba de centinela para el 14 de nov. Del 2.005 oficio este que le fue entregado a las cuatro de la mañana , y que a las 05:30 "oí ruidos extraños y unos bultos negros en la parte baja y le avise a mi teniente MUÑOZ, y el mandó a mi sargento ESTUPIÑAN a mirar cuando íbamos bajando nos detectaron y se prendió una plomacera y al momento llegó mi teniente , el soldado RIVERO y otros soldados y eso estaba prendido cuando vimos que cayó algo al otro lado del río..." en conclusión era un "guerrillo muerto", ahora y de acuerdo a las características del terreno dijo que ellos se encontraban frente a la carretera y los subversivos al otro lado del río, da a entender que fueron atacados de frente de donde se encontraba, esto es en el puesto de centinela, que eran de 20 a 30 hombres armados con fusil AK47, lo anterior lo dijo con certeza tomando como base su experiencia en esa línea. Ahora al preguntársele sobre las personas que manipularon el cadáver informo," MI SARGENTO Y MI TENIENTE Y DESPUES LOS SOLDADOS CUANDO LO AYUDAMOS A SUBIR" para concluir en aquel momento procesal remata diciendo que le habían incautado una pistola, tres proveedores de AK47, un radio TH1000, que el sujeto estaba vestido de camuflado y que todo el personal había disparado. FLS. 13 A 15 DEL CDNO 1. Al igual en declaración que rindiera EL CABO TERCERO RINCON SALGADO YON ANDREY de fls. 38 a 39 del cdno 1 fue el

personaje quien desde su punto de observación apoya con fuego para poder salir del hueco, en resumen lo apoyó con granadas, con fuego y fusil se lo logró llevar, esto es al cadáver del cual nos ocupamos. Ahora al preguntársele si disparo su arma de dotación y si con ella impactó en la humanidad de la persona dada de baja, respondió " Si pero directamente no se", acerca de su presentación enunció que estaba de camuflado completo, botas de caucho, chaleco, funda de machete y una pistola calibre 7.65, tres proveedores de AK-47, un radio marca KENWO , un reloj puesto y munición. Para rematar concluye diciendo que el enfrentamiento duró aproximadamente de 30 a 40 minutos. Al igual sostiene PUENTES ARRIETA en versión que suministrara para el 27 de Julio del 2.006 lo relacionado al enfrentamiento que hubo aquel día y que como resultado arrojara el saldo de un guerrillero muerto en combate, que el intercambio fue de 15 minutos disparando hacia el frente y hacia los lados esto por la sencilla razón que no había objetivo preciso. Pero sucedió que en diligencia de AMPLIACIÓN INDAGATORIA que rindiera PUENTES ARRIETA se declara inocente y efectivamente dijo que contaría la verdad, recuenta que asumió la labor de centinela de 4 a 6 y palabras más , palabras menos da una breve introducción al tema del enfrentamiento donde murió JOSE ANGEL HIGUITA girando notablemente la brújula para ubicarse y comunicar que al señor lo trajeron una tarde en un carro blanco, que lo llamó MUÑOZ MONTOYA para que le prestara guardia hasta nueva orden, " ASI PASÓ LA NOCHE DEL 13 DE NOVIEMBRE, LLEGÓ LA MAÑANA DEL OTRO DÍA , ME DIJERON QUE LO BAJARA ABAJO, ESO ME DIJO MI TENIENTE MUÑOZ MONTOYA y MI SARGENTO ESTUPIÑAN, ME DIJERON QUE LO BAJARA ABAJO Y LO PARARA EN UNA PARTE ASÍ AL LADO DEL PUENTE Y LUEGO MI TENIENTE ME DIJO QUE LE APUNTARA Y DISPARARA, Y YO ESTABA ENTRE MEDIO DE ELLOS DOS, MI SARGENTO Y MI TENIENTE, YO NO DISPARE, DISPARARON ELLOS DOS Y AHÍ COMENZÓ TODO, PORQUE MI SARGENTO Y MI TENIENTE DISPARARON HACIA ARRIBA COMO QUERIEDO MOSTRAR QUE HABIA HABIDO COMBATE, COMO YO NO DISPARE, ME DIJO MI TENIENTE USTED SI ES GALLINA" FLS 150 Y 151 DEL CDNO 3. Y AHÍ FUE CUANDO TANTO EL TENIENTE como el SARGENTO dispararon, el teniente le decía que disparara y así lo hizo, se justifica argumentando que CUMPLIA ORDENES. Ahora al preguntársele sobre las personas que llevara al individuo al lugar de los hechos menciona que fueron EL TENIENTE MUÑOZ MONTOYA y el CABO RINCON, en otro de sus apartes plantea que estaba al mando del TENIENTE MUÑOZ , incluso que ya estaba el señor vestido de camuflado, con chaleco, sin arma y ahí fue que lo custodió por ordenes del TENIENTE, del carro en que fue transportado el señor escucho decir que era de un paramilitar, "eso se lo escuche a mi teniente", deja claro que el cambuche del TENIENTE era compartido por el SARGENTO ESTUPIÑAN y el radio chispa de apellido RIVERA O RIVERO. En otro de los pasajes de su versión informa que había dos secciones, una la del SARGENTO ESTUPIÑAN , la otra la conformada por EL TENIENTE MUÑOZ que estaba dividida en dos equipos de combate, cada una de cinco a seis

personas y otra sección conformada por la que " tenía mi sargento", esto para indicar que la que inició todo," LA QUE DIO FRENTE A TODO FUE LA ESCUADRA DE MI TENIENTE", que cuando empezaron los disparos ellos los apoyaron, " PERO ELLOS NINGUNO SABÍA NADA, TODOS CREÍAN QUE ERA UN COMBATE", en fin que bajaron al señor EL TENIENTE, ESTUPIÑAN y ARRIETA, al preguntársele porque no dijo LA VERDAD desde los inicios justificó que como era un militar estaba cumpliendo ordenes, " QUE TENIA QUE DECIR, TODO LO QUE EL ME DIJO COMO EL ME DIJO QUE HABIAN PASADO LAS COSAS, QUE ERA UNA ORDEN QUE CUMPLIR, se refería obviamente al TENIENTE MUÑOZ , " EL ME DIJO QUE SIGUIERA DICIENDO LO MISMO, PORQUE ESO NO PASABA NADA". Fls. 147 a 158 .

Ahora en ampliación que rindiera el mismo PUENTES ARRIETA esto para el 10 de diciembre del 2007 y ante las precisiones sobre la conducción que hiciera tanto el cabo RINCON SALGADO como el TENIENTE MUÑOZ del señor en un carro blanco, al preguntársele si recuerda que personas estaba presenciando la llegada, contesto no recordada, puesto que se encontraba arriba en su cambuche, pero que llegaron tardecita, entre anocheciendo, " me llamaron y me dijeron soldado PUENTES , custodie al señor hasta nueva orden", Que como función tenía la de fusilero, estaba de centinela, que el TENIENTE MUÑOZ le dijo que eso había que hacerlo pasar como un combate, reitera que el cabo RINCON SALGADO como el acompañante a todo momento en este actuar delictivo, pero se detecta una confusión ya que la escena recreada es con el SARGENTO ESTUPIÑAN , puesto que en audiencia al hacérsele la pregunta y repitiéndole lo dicho por él el 14 de nov. dijo ".. pues en parte si y en parte no vi , más no quien se bajo pero fue el teniente más no se si bajaron otro pero no me dí cuenta quien era".

Siguiendo con el orden de soldados es reportada la testada del SLR ORTEGA MARTINEZ HUMBERTO LUIS , expresó que el pelotón donde se encontraba estaba dividido en dos secciones la primera al mando del Cabo RINCON que se encontraba en la parte alta y con la sección M-60 y la otra sección al mando de " un sargento segundo que acaba de llegar" ya sabemos en este particular caso que se trata de ESTUPIÑAN, esa sección se encontraba en la parte de la carretera, esto es en la parte de abajo; que este declarante estaba en la sección del CABO RINCON , en términos generales es similar a la versión que suministrara ARRIETA antes de decir la verdad sobre estos hechos, solo que disparo hacía la parte de abajo, en dicha faena se gastó 36 cartuchos, respecto al cadáver dijo verlo parcialmente ya que es encontraba cubierto por plásticos. Fls 179 a 182 del cdno 2. ORTEGA ESPAÑA JHON JAIRO quien se encuentra de fls. 183 a 185 del mismo cuaderno, en torno al punto ácido de esta situación, recordando si hubo o no combate, sin titubeo alguno expresó que todas las secciones reaccionaron y

que él directamente disparó hacia la parte de arriba del cerro, "luego todos fuimos a cubrir desde a prestar seguridad y cubrir un carro que estaba detrás de nosotros", dijo que el combate duró aproximadamente cuarenta minutos y no vio el cadáver ya que estaba tapado completamente., remata diciendo que no conoce a CAMILO TORRES. De otra parte ROMERO DUQUE RAFAEL EDUARDO fls. 188 a 191 por el día ya sabido dijo que se levanto a las cuatro de la mañana, que el estaba en la parte de atrás de la vía, el teniente en la vía con el radio ya que ese era el único sitio donde había señal , a las cinco y media se escucharon disparos, que se quedaron tendidos en el suelo hasta que el CABO les diera una señal, " el nos dijo que nos quedáramos quietos, que ninguno fuera a disparar , LUEGO MI TENIENTE DIO LA ORDEN POR RADIO AL CABO RINCON de ir apoyarlo a la parte donde estaba el o sea sobre la carretera", luego bajo este declarante en compañía de varios soldados y se quedo cerca al radio, y ahí fue cuando empezaron a disparar entiendo el despacho que en forma rítmica, porque unas veces era de vez en cuando y luego más intensamente y de esa forma y bajo la orden del TENIENTE empezaron a disparar hacia la parte de arriba, y es ahí donde el TENIENTE se acerca al sitio donde estaba ESTUPIÑAN con el CENTINELA que ya sabemos que era ARRIETA , esto a 15 metros de la carretera y " siguieron disparando", que a las seis y media de la mañana el TENIENTE les comunicó que había un muerto, dando la orden que todo el mundo disparara hacia la parte de arriba " para entrar a donde estaba el muerto, eso hicimos y ya el sacó el muerto", lo anterior con el SLR ORTEGA MARTINEZ y el centinela ARRIETA, luego lo sacaron hacia la carretera y ahí lo dejaron hasta que lo vinieron a recoger. Que los que dispararon fueron directamente el equipo de combate que tenía EL TENIENTE EN LA PARTE DE ABAJO TODOS LOS DE LA ESCUADRA, " porque todos disparamos" Que gastó 45 cartuchos y que el disparo hacía el frente del cerro.

Otras de las declaraciones de suma importancia es la vertida por el Subteniente JUAN ESTEBAN MUÑOZ quien y para aquel momento de rendir su testimonio bajo la gravedad del juramento, valga la nota ya que posteriormente fue vinculado como presunto responsable asevera que el centinela SLR PUENTAS ARRIETA , le comentó sobre la sombra que había visto bajar por el camino del frente al lado del río , incluso manifiesta dar la orden al Sargento ESTUPIÑAN de verificar lo que sucedía y ahí nuevamente se nos presenta la escena como un combate, concomitante a dicha actuación llama al CABO RINCON y lo encarga del radio para dirigirse al sitio del combate de tal forma que por un espacio de 45 minutos se enfrentan con la guerrilla y fue como , " al otro lado del río cayó un hombre" que los sujetos vestidos de camuflados se lo pensaban llevar y es ahí donde precisamente el cabo RINCON los apoya con fuego de granada. Al preguntársele sobre como estaba conformado su pelotón dijo que por un oficial blue que es precisamente este declarante o sea EL TENIENTE MUÑOZ, dos sub-oficiales y el sargento

ESTUPIÑAN, el CABO TERCERO RINCON Y 23 soldados regulares, que cada hombre llevaba un FUSIL 5.56 MM y 500 cartuchos, también llevaban ametralladoras M-60, un MGL, un MORTERO Y 28 granadas de mano, referencia que el gastó 20 cartuchos, ver fls. 42. Y ubicados en el contexto de su indagatoria le comunica el SLR PUENTES ARRIETA ADRIAN sobre las sombras que bajaban por el camino que se encuentra al otro lado del río, de ahí y según sus palabras le da ordenes a al SS ESTUPIÑAN CHAMORRO de verificar la información, este descendió con PUENTES ARRIETA y cuando este ultimo se había alejado unos veinte minutos, se escucharon disparos, que luego de varios intentos para comunicarse con EL PITAL, le timbra a RINCON SALGADO JHON ANDREY dándole la orden que bajara ya que este ultimo en cita se encontraba en la parte alta, PERO LOS SOLDADOS NO BAJARON A APOYAR AL SARGENTO ESTUPIÑAN, " en realidad les dio miedo y solo bajó el soldado RIVERO DIAZ, detrás mío, llegamos al sitio donde estaba el Sargento el cual estaba atrincherado detrás de un árbol y el soldado PUENTES ARRIETA estaba como a cinco metros atrincherado, PERO NOTÉ QUE TENÍA MIEDO" VER FLS. 121, la escena según sus planteamientos y al ser visto por el sargento le dijo que si peleaban juntos lograban salir del sitio e inmediatamente iniciar los disparos hacia el otro lado del puente de donde les disparaban, que le pidió ayuda al cabo RINCON para que los protegiera y el cabo cumplió la orden y gracias a su apoyo se merizó la intensidad de los disparos. Ahora y con relación al occiso comentó "el sargento ESTUPIÑAN me dijo que el creía que le había dado a un guerrillero al otro lado del puente", reitera los de la vestimenta de JOSE ANGEL HIGUITA esto es de la presentación que se ha hecho de ser un guerrillero, que luego que rescataran el cuerpo los soldados PUENTES Y RIVERO se quedaron prestando seguridad, que el enfrentamiento armado del cual hizo cita dijo que ESTUPIÑAN, PUENTES ARRIETA, RIVEROS DIAZ Y POR SUPUESTO EL, Y EN LA PARTE ALTA estaba RINCON CON LAS ARMAS DE APOYO. Ver fls. 119 a 126. Ahora en ampliación de indagatoria platea que los primeros disparos los escucho en el momento en que envió al SARGENTO ESTUPIÑAN a verificar, incluso entabló comunicación con él ya que, se encontraba al otro lado de la carretera aproximadamente veinte metros y le era imposible tener visualidad ya que se encontraba bajando hacia el puente, que tomó el radio y se dirigió hacia la carretera con el Batallón y seguir comunicándose con el Sargento, también con el CABO RINCON que estaba en la parte alta al otro lado de la carretera, que al rato decidió donde se encontraba el SARGENTO ESTUPIÑAN ya que estaba solo con un soldado, de ahí que RINCON se quedó con el radio para que nos apoyara desde arriba, que al bajar denotó que iba sin compañía, todos los demás aterrorizados y que únicamente lo acompañaba SLR RIVEROS que era el radio operador el cual había dejado el radio a RINCON.; en otro de sus apartes explica al preguntársele porque razón en el acta de legalización de munición gastada no aparece ni el, ni el sargento ESTUPIÑAN mucho menos la munición del CABO RINCON, dijo que no tenía conocimiento ya que esos trámites se realizan a nivel del Batallón y al personal que está en el área le

reintegran la munición, que sacó una lista con toda la munición gastada y que cuando le llegó la munición llamó soldado por soldado y le devolvió los cartuchos. Pausadamente se le interroga sobre la insinuación que le hiciera el MAYOR BLANCO como la persona quien le diera la orden de legalizar la situación especial de JOSE ANGEL HIGUITA, quien había sido secuestrado por paramilitares en Dabeiba, RESPONDIO que eso es un imposible ya que, el mayor nunca fue al sitio, sumado a lo anterior que el no es un asesino que se prestaría para una situación de esas, incluso ESTUPIÑAN solo llevaba un día en el pelotón y no conocía bien. Ver fls. 210 a 214. El mayor BLANCO BOTIA al ser cuestionado se aparta de las acusaciones informando que todo es falso ya que el denunciante es una persona invisible, sobre los hechos en concreto del 14 de nov. Fue claro al comunicar que se tenía información de parte de la sección segunda que ese día haría presencia la subversión a quemar vehículos o "hacer secuestros", en otras palabras ese era el punto para sus actividades. De ahí que DELUYER estaba encargado de la vigilancia para ese día, referencia que desde las cinco de la mañana es reportado que DELUYER se encuentra en combate, que hay disparos de varias personas para concluir que, " en otro lado del puente había un sujeto muerto que tenía camuflado , que el nunca ha dado ninguna orden de que le quemaran la ropa, billetera y documentos , y manifiesta que se encontraba a 60 kilómetros de distancia; que para la ocasión se encontraba el SARGENTO PRIMERO MANRIQUE CARLOS JULIO en el COOP del Batallón quien estaba de servicio para ese día y anexa sendos documentos tal como rola a fls. 303 del cdno. 1.

Siguiendo con la narración el CABO TERCERO RINCON SALGADO YON ANDREY, quien se ubica de fls. 38 a 39 en testada que rindiera el 28 de nov. Del 2.005 manifestó que el pelotón DELUYER se encontraba para el día ya sabido en faenas de seguridad en el puente de CHICHIRIDO , y en el punto acido de este asunto al preguntársele si disparó su arma de dotación y si con ella impactó en la humanidad de la persona dada de baja, contestó", SI PERO DIRECTAMENTE NO SE". Al complementar su testimonio rolada fls. 104 a 107 el 23 de marzo del 2.006, reitera que estaba de comandante de sección y en función de seguridad, que estaba en un cerrito sobre la vía, que como a las cinco de la mañana se escucharon unos disparos hacía el sector donde se encontraba el TENIENTE MUÑOZ , " yo reaccione con mi sección tomando posición de seguridad por el cerro, incluso es llamado por el sargento ESTUPIÑAN y le dice que baje y cierre la vía, cumple ordenes, deja soldados en la vía y " SUBO A APOYARLO ", que cuando llega al sitio donde se localizaba la primera sección ahí estaba el teniente MUÑOZ ESTEBAN JUAN ESTEBAN , el sargento ESTUPIÑAN CHAMORRO estaba en un hueco en la parte de abajo , " y es ahí, donde el TENIENTE le dice que tome el mando del radio, ya que iba a apoyar al sargento ESTUPIÑAN que se encontraba en " COMBATE" en la parte baja, que a los veinte minutos le timbra el teniente para comunicarle que había un cuerpo al otro lado del

puente que sobre el río sucio, luego de los respectivos permisos al batallón pasa EL TENIENTE el puente con el SARGENTO ESTUPIÑAN y unos soldados de los cuales no supo decir quienes eran, que cree que era el soldado PUENTES; lo cierto del caso es que como a los veinte minutos llegan con un cuerpo, ahora al preguntársele si disparo su arma de dotación, expresó que disparo hacia el sector del otro lado, en páginas siguientes expone que fueron atacados con fusil. Y del occiso dijo, "yo le ví un camuflado y botas de caucho, una funda de machete, una pistola, un chaleco". Ver. Fls. 104 a 107 del cdno 1.

SLR RIVERO DÍAZ ALONSO en su indagatoria de fls. 16 a 18 del cdno.2 sigue la misma línea de los antecesores, esto es que siendo las cinco de la mañana llegó el centinela al sitio donde se encontraba el TENIENTE MUÑOZ comunicándole que algo se estaba acercando, y es precisamente a raíz de esa información el teniente manda al Sargento ESTUPIÑAN con el centinela a su sitio de vigilancia y al bajar se escucharon disparos, los tiros provenían de abajo hacía arriba pero siempre protegiendo al TENIENTE, da a entender al igual que apoyaba al SARGENTO y al CENTINELA que estaban cerca, que en contacto como cuarenta y cinco minutos y en ese lapso ya se fue calmando la situación, no se escucharon más disparos, hasta que le llegó la información que había una BAJA, "yo no baje y pidió más apoyo de más soldados para recoger el cuerpo del cadáver, allí lo subieron y empezaron a retroceder, MI TENIENTE, EL SARGENTO Y OTROS SOLDADOS YA VENIAN CON EL CUERPO.

En su indagatoria ESTUPIÑAN CHAMORRO, fls. 120 a 123 refiere que llevaba un día y medio con la contraguerrilla DELUYER, concretamente realizando registro y control militar del área para asegurar el paso Medellín-Turbo, menciona del aviso de alerta a la tropa e movimientos extraños del lado del cerro hacía el puente, esto por parte de sujetos y, "DE UN MOMENTO A OTRO FUIMOS HOSTIGADOS" y ya cuando aclaró se percataron de un cadáver que estaba sobre el puente; al igual lo describió de la manera ya ampliamente conocida, en otras palabras camuflado, que se hizo el respectivo comunicado de baja al Batallón a la Brigada y un poco después la Juez para la diligencia de levantamiento. Que una sección estaba bajo su mando y otra al TENIENTE junto con el CE RINCON, no dejó de recordar que ocho días antes del insuceso la contraguerrilla había encontrado cilindros y explosivos en la carretera, pero que en definitiva todo sucedió a raíz del fuego cruzado, ahora al preguntársele sobre cuanto munición gasto dijo que 10 cartuchos.

Al analizar todo el contexto de declaraciones se detectan contradicciones como fue la del Cabo Tercero RINCON SALGADO

concretamente en su ampliación, en su diligencia agrega que quienes pasan el puente son el Subteniente, el Sargento y unos soldados, pero como se había dicho que el TENIENTE y ESTUPIÑAN CHAMORRO , afirman que ellos solos cruzaron el puente para verificar lo que realmente había sucedido al otro lado, tal como está enunciado hay contradicción por parte del Cabo YON ANDREY RINCON SALGADO, frente a los pronunciamientos que en ese sentido hacen el TENIENTE y SARGENTO. Si revisamos lo dicho por RINCON SALGADO éste afirma que quien le reportó y solicitó ayuda fue ESTUPIÑAN CHAMORRO y que cuando llega al sitio es que MUÑOZ MONTOYA le entrega el radio, posteriormente y siguiendo con los planteamientos del TENIENTE afirma que observó 20 hombres armados, el centinela dice que fue entre 20 y 30, el SARGENTO ESTUPIÑAN CHAMORRO que fueron 15, aquí cabe preguntarnos en este estadio procesal si todos estaban tan cerca porque esa disparidad numérica en cuanto a los guerrilleros que los atacaban, no podemos dejar de anotar y bajo las presiones del TENIENTE que por la hora ocurrencia de los hechos entre las cinco y seis de la mañana, sumado a factores de visibilidad, aporta datos concretos y precisos, más no los demás uniformados, en ese norte hay que anotar que desde el punto de observaciones de los militares la visibilidad les permitía ver perfectamente lo que sucedía, de la distancia se dijo que a unos 500 metros, caso muy diferente a la diligencia de Inspección Judicial de la escena de los hechos en cuanto se especificó que la distancia mayor no alcanzaba los 200 metros. SARGENTO y TENIENTE afirman que estaba lloviendo y visibilidad escasa, PUENTES ARRIETA solo recuerda acerca de la escasa visibilidad, pero sucedió que el CABO RINCON SALGADO dice por el contrario que era buena. ¿Entonces? A lo que hay que concluir que por visibilidad y distancia les permitía de una parte distinguir desde sus puntos todo lo que estaba pasando al otro lado del puente.

Siguiendo con el recorrido al analizar el testimonio de Soldado LUIS HUMBERTO ORTEGA MARTINEZ, quien se encontraba con en la sección del Cabo RINCON SALGADO , señaló que ADRIAN RAMIRO PUENTES , le avisó a MUÑOZ MONTOYA sobre las sombras o personas que venían, y que MUÑOZ MONTOYA le ordenó a RINCON SALGADO, bajar el personal y apoyarlo y ya en la carretera fueron hostigados, por tal acción respondieron hacia el puente, una cesado el fuego por orden del TENIENTE cesan los disparos y van dos soldados y ahí fue donde encontraron el cadáver. Lo anterior muy en contravía por lo enunciado por OFICIAL, SUOFICIALES y EL CENTINELA PUENTES , dicho en otras palabras que fue el Subteniente y el sargento ESTUPIÑAN , quienes pasaron el puente y encontraron el cadáver.

De otra parte el soldado regular JHON JAIRO ORTEGA ESPAÑA, se encontraba adscrito a la Sección del TENIENTE MUÑOZ MONTOYA , afirma que estaban arriba de la carretera, y por el día

ya sabido esto es el 14 de nov. Del 2.005, se escucharon varios disparos, reaccionando todos desde cada uno de sus puntos, lo anterior por 45 minutos y como resultado una baja como ya se sabe suficientemente, con lo anterior se quiere significar y de acuerdo a la versión ORTEGA ESPAÑA que MUÑOZ MONTOYA, para nada indica que se haya movido de su puesto que tenía al momento de los disparos, recordemos que este declarante estaba adscrito precisamente a la sección del TENIENTE, siguiendo con su dicho esto es lo reportado por el mismo TENIENTE MUÑOZ afirma todo lo contrario, esto es que fue hasta la parte baja a apoyar al SARGENTO y al SOLDADO PUENTES ARRIETA, así mismo que cruzó el puente con el suboficial, para traer al sujeto dado de baja, dicho este que al igual sostienen SARGENTO y CENTINELA.

Así mismo el soldado ROMERO DUQUE quien se encontraba con RINCON SALGADO, manifestó que se encontraba en la parte de atrás de la vía, al igual expresa a la hora ya sabida que escucho unos disparos, que MUÑOZ MONTOYA, llamó al CABO para que lo apoyaran, siendo así que bajan varios soldados en esa misión, los demás se quedaron ubicados en la parte de atrás de la vía, que ahí dio la orden el subteniente tirar hacia la parte de arriba al cerro donde se escucharon varios disparos, que posteriormente el OFICIAL se dirige al sitio donde se encontraba ESTUPIÑAN CHAMORRO y PUENTES ARRIETA y a eso de las 6 pasadas cesan los disparos, para asegurar por parte del oficial MUÑOZ que hay una baja fruto del combate, de ahí que tanto el SUBTENIENTE, soldados ORTEGA MARTINEZ, PUENTES ARRIETA y varios más disparan para sacar el cadáver, pero si analizamos la testada de MUÑOZ, ESTUPIÑAN Y PUENTES afirman que los que fueron por el occiso fueron el SUTENIENTE y el SARGENTO. De lo enunciado y principalmente por MUÑOZ QUINTERO, ESTUPIÑAN CHAMORRO, ARIETA y el cabo tercero RINCON SALGADO, acerca del enfrentamiento con la consecuencia nefasta, ahora lo afirmado por los soldados ORTEGA ESPAÑA, ORTEGA MARTINEZ y ROMERO DUQUE, hay signos como esta dicho y le resta total credibilidad y es que definitivamente no hubo combate sumado todo lo anterior a la presentación que se hiciera del cadáver.

Ahora el otro grupo o la otra cara de la moneda la conforman el grupo de familiares mismos que de una u otra manera afirman que aquel 13 y 14 de nov. Del 2.005 no volvió a su casa, situación esta que causó bastante extrañeza, máxime que un operario de maquinas les informa que las pertenencias de NEGRIN se encontraban en su sitio habitual de labores; ahí estaban su bicicleta, el porta comidas y unas cuantas monedas ganadas con el sudor de su frente, y así paulatinamente se va descubriendo el velo puesto que ya se tenía conocimiento de un N.N. en Mutatá siendo reconocido por una

de sus hermanas y no era otro que JOSE ANGEL HIGUITA a lo que hay que concluir que tales afirmaciones son extraídas precisamente de su familiar FLOR ALBA, entre otros de los aspectos se sabe que el occiso era indocumentado, que vivía en el Barrio La Arenera, entre otro de sus datos en unión libre con DIOSELINA y fruto de esa unión procrearon 2 hijos., se sabe y según lo cuenta FLOR ALBA que ella vio a su hermano salir el 13 de nov. Del 2.005 muy temprano y luego de los respectivos saludos se dirigió a su sitio habitual de trabajo que era GODO, no sobra referenciar que ese paraje presenta un alto índice de derrumbes en la vía, pero lo cierto del caso fue que la noche del 13 de la fecha referenciada no llegó NEGRIN a su casa y al martes se dirigen los familiares hacia Chigorodó puesto que ya se tenía conocimiento tal y como esta enunciado supra de un N.N. siendo reconocido por LUZMARINA, su hermana pero lo curioso del caso con una presentación completamente distinta a su habitualidad diaria ya que estaba vestido como guerrillero, ante tal situación se informa que la ultima vez que fue visto se encontraba vestido de civil, incluso que no sabía de armas, no pertenecía a ningún grupo subversivo, vivía como ya sabemos en la Arenera se desempeñaba en oficios varios y para ser mas exactos en los últimos años tapaba huecos. Lo anterior cual afirmación de su hermana FLOR ALBA, de acuerdo a lo dicho por ella se sabe que los progenitores de JOSE ANGEL eran JOSE DOMINGO RUEDA y ENCARNACION HIGUITA y que lo mataron al parecer por ser guerrillero lo cual dice ella no es así ya que aquel 13 de nov. salió a sus labores habituales con su medio de transporte y sus elementos de trabajo, en otras palabras llevaba mucho tiempo viviendo en la casa que le heredara a su madre, no cave la menor duda que los cinco años últimos se dedicaba a las tareas mencionadas, incluso en ciertas ocasiones ayudaba al mantenimiento del cementerio local. Incluso su cuñado EFREN BORJA MUÑOZ con el occiso tenía una buena convivencia, departían continuamente y la familiaridad se centraba alrededor de un pequeño televisor, DIOSELINA LOPEZ era la compañera de NEGRIN quien compartía su humilde morada en el Barrio La Arenera de esta localidad, esto por 15 años, de la unión quedaron 2 párvulos, se adjunta para la ocasión los registros de ellos, reitera palabras más palabras menos lo dicho por su cuñada, señala entonces como el joven de la retroexcavadora le comentó que precisamente el 13 de nov. en cita vio a NEGRIN en sus actividades rutinarias, de paso y tal como lo dice la declarante fue avisada por el operario que maneja la retro. Y la misma expositora manifiesta que por comentarios callejeros se decía que JOSE ANGEL salía esporádicamente con el Ejército a mostrar cosas y que en dichas actividades se tardaba de tres a cuatro días, pero en sus actividades diarias iniciaba sus actividades a las 9 de la mañana y llegaba a más tardar a las 6 de la tarde.

ALCYD HIGUITA, hermano de NEGRIN al igual guarda bastante armonía con lo enunciado por su hermana, esto es en cuanto al entorno familiar y distintas tareas desempeñadas por aquel, pero se atreve a

responsabilizar al ejército del homicidio de su hermano, asegura a pie juntillas que la muerte tal como fuera presentada no concuerda con la realidad ya que, simple y llanamente su hermano no era un guerrillero era un civil y no hacía parte de grupos al margen de la ley. Del mismo legajo fue la exposición que rindiera ANGELA MARIA LOPEZ MONSALVE cuñada de NEGRIN. HECTOR EMILIO CANO PATIÑO lo conoció de vieja data, incluso eran vecinos por ello conocía apartes de su trajinar diario, dijo nunca haberlo visto de camuflado, mucho menos pertenecer a grupos subversivos, es que incluso lo veía a pasar a comprar el chance, que ese día ya sabemos hasta la sociedad dijo verlo como a las 10 a.m. común y corriente, en otros términos de civil y nunca más regresó, al igual da confianza en cuanto dice que al día siguiente CHUCHO el encargado de la moto niveladora, puntualizó que los objetos de NEGRIN estaba esparcido en su sector de trabajo, de ahí nace precisamente el rumor del guerrillero dado de baja por el Ejército y es por tal motivo que luego del averiguatorio del caso se trasladan al lugar donde estaba el cadáver para ser reconocido. Que NEGRIN antes de ubicarse en GODO trabajaba en otro sector de Dabeiba, recalca que uno de los implementos de trabajo se la regaló el Alcalde. El Sacerdote CELIS ESTRADA va un poco más del cuadro familiar del apodado NEGRIN, ya que, le comentó que se entregaría a la Parroquia ya que no le convenía seguir en la selva, pensamos en este punto que en ciertos pasajes de la vida de NEGRIN compartió una línea con unos de los grupos subversivos. REGULO SANCEHEZ CHARRIS es de la misma corriente en general de los antecesores. El Alcalde OBIED DE JESUS AGUIRRE le regaló en cierta ocasión una pala y una pica, y que por comentarios callejeros escuchó que NEGRIN fue miembro de la guerrilla por un periodo muy corto y que últimamente se había incorporado a la sociedad. JESUS EMILIO SEPULVEDA GUISAO escucho que a JOSE ANGEL HIGUITA lo habían alzado y que unos conductores que les toco amanecer en dicho punto, esto es GODO observaron sus pertenencias esparcidas en el sector, y surgieron comentarios de una parte que se lo había llevado la guerrilla, pero se rumoraba que era integrante de dicho grupo, al igual que EL EJÉRCITO se encontraba en el sector.

Se quiere decir con las relaciones precedentes que el occiso se desempeñaba en oficios varios y no pertenecía (al menos no para su deceso) a la guerrilla. Se puede detallar que la baja efectivamente no se compeadece con la realidad de los acontecimientos, ahondando un poco más y de acuerdo a lo expuesto por SEPULVEDA GUISAO cuando expresó que a NEGRIN se lo habían llevado, es un concepto que no es nada apartado de la realidad de lo acontecido aquel día, esto es cuando no volvió a su casa, obsérvese en ese aspecto lo planteado por ESTUPIÑAN CHAMORRO cuando afirma que llegó de civil y fue vestido de camuflado y que MUÑOZ MONTOYA le colocó un radio de comunicación y una pistola 7.65 que sabemos de acuerdo a los informes era inservibles, todo para puntualizar que NEGRIN salio ese 13 de nov. del 2.005 vestido de civil y que se dedicaba a oficios varios. Se

significa que lo indicado en el informe de patrullaje no es acorde con la realidad tomando como base pues las distintas tareas que desempeñaba como que tapaba huecos, departía con sus familiares y amigos y concomitante era subversivo, es fácil deducir que todo se debió a un plan preconcebido de buscarlo y presentarlo como un guerrillero dado de baja en combate, es deducible que la víctima fue transportada de su sitio de trabajo hasta donde se encontraba el Ejército.

Otro cuadro que merece atención es el conformado por los declarantes NEIL BARRIOS era integrante de las FARC, concretamente del 57 afirma conocer a JOSE ANGEL HIGUITA esto de vieja data cuando participaba en retenes y como tarea cuidar mercancía hurtada y varias operaciones como que una vez fue guía en el ataque a las bases de CHORAMANDO y ALTO BONITO, pero sobre todo para observar el desplazamiento de la tropa sobre la vía, lo presenta como un personaje que para el desarrollo de dichas actividades debía estar de civil, era el hombre fuerte del NEGRO BENITEZ, uno de los comandantes del 34 frente de las farc, y que laboraba de Tascón hasta Alto Bonito, ahora porque se ganó la confianza del personaje en cita se le dio dotación pistola y radio. Ahora sobre la última vez que lo observó dijo que fue en agosto del 2.005. La desmovilizada SANDRA MILENA BORJA GUZMAN afirma sin titubeo alguno que conoció a JOSE ANGEL HIGUITA conocido como NEGRIN siendo miliciano del 57 frente de las FARC, siempre vestido de camuflado, NEIL BARRIOS dijo que por lo general estaba de civil, portaba un fusil AK47 5 proveedores, radio de dos metros, dos antenas para radio, un chaleco, una pistola y dos proveedores, aquel dijo que una pistola, que no tenía sitio fijo, con lo quiso decir quera móvil y que últimamente se encontraba en CHICHIRIDO Y CHORAMANDÓ, que salía por las noches a observar el ejército, sabe apartes de su familia, que fue escolta de BECERRO y de acuerdo al comportamiento asumido por el occiso incluso pensaban asignarlo como caletero e inteligencia esto por los sectores antes mencionados. Acerca del homicidio se enteró por intermedio de " PINOCHO", quien le informó que ese día él había salido para Chichiridó a recibir una caleta con 47 fusiles, lo cual es falso ya que quedó suficientemente claro que ese día salió fue de su casa, pero lo más curioso es que describe la escena que fue ampliamente recreada esto es del enfrentamiento que se suscitara entre el Ejército y la guerrilla donde murió HIGUITA junto con dos comandantes de escuadra, uno de éstos conocido como " ARNULFO", que HIGUITA portaba para la ocasión un chaleco, pistola y radio y el fusil se lo recogió otro guerrillero, pero lo cierto del caso era que la gente estaba dolida ya que NEGRIN sabía donde estaba la caleta. Por último al momento de mostrarle las reconoce a NEGRIN.

De las dos declaraciones antes citadas cabe destacar las grandes contradicciones que fueron analizadas en su momento por la Sra Fiscal y que este Despacho comparte íntegramente, al igual que lo relacionado con los detalles de material gastado aquel día, empecemos: De un lado la desmovilizada SANDRA afirma que "NEGRIN" pertenecía al 57 frente de la Farc, precisamente de donde hacía parte integrante NEIL, pero detállese que éste se ganó la confianza del comandante del 34 frente de la misma célula, aseveración esta que carece de lógica al hacer tales afirmaciones puesto que, son dos grupos bien distantes; siguiendo con el orden ellos aportan nombre del conocido con el remoquete de NEGRIN, empero no son unísonos en cuanto al asiento de la familia de NEGRIN, SANDRA dice que vivía en Dabeiba, NEIL por su parte no conocerle familia alguna y que mantenía por Chichiridó. Lo que parece bastante curioso ya que se sabe que cuando ingresan a dichos grupos lo hacen camuflando su nombre, y son conocidos por apodos, con lo que se quiere puntualizar que son declaraciones amañadas y bastantes distorsionadas de la realidad. Recordemos que JOSE ANGEL HIGUITA llevaba para aquel periodo una vida completamente distinta y separado de dichas toldas. Y dijo NEIL que en el lapso de 10 años lo conoció haciendo retenes, más sin embargo por el contrario sus amigos lo veían continuamente en ese lapso en faenas bien distintas. Pero lo más curioso es lo que dice NEIL respecto al tipo de dotación que le fuera suministrada, esto es una pistola, misma que se vislumbra a nivel de las fotografías, un fusil AK47 y un radio de comunicaciones solo cuando iba para el puente. Igual plantea SANDRA, a excepción de la pistola, nos preguntamos como es que se tiene esa información tan detallada siendo que son militantes de diferentes grupos. Pero como dato curioso es que se reencuentra arma y radio que no sirven absolutamente nada, nos hace pensar que fue un montaje y bajo esa óptica como sería la comunicación entre ellos con semejante radio y eso que supuestamente tal como lo afirman los desmovilizados prestaba labores de mucha inteligencia, definitivamente y de acuerdo al oficio N. 0224 se informa que el ARMA NO ES APTA PARA DISPARAR.

Y que decir del radio de comunicación, que de acuerdo al informe No. 53497 pertenece a la marca Kenwood, modelo TH22AT, CONTIENE DOS PORTAS PILAS, ROTO EN LA PARTE INFERIOR COSTADO, EN OTRAS PALABRAS DETERIORADO COMPLETAMENTE, ES QUE SIN PANTALLA, SIN PERRILLA como se podría comunicar una persona en labores de inteligencia, en síntesis hay mas de una razón según la presentación para que no funcione. Ver informe, desde que con esos medios reiteramos se pueda ejercer labores de tan magnitud. Ya sabemos hasta el cansancio que el punto de trabajo de MEMIN era GODO y nunca en CHICHIRIDO que según el mapa es un punto bastante distante de Dabeiba, opinamos que de acuerdo a lo expuesto por el CENTINELA ARRIETA Y Estupiñán Chamorro SE PUEDE CONCLUIR QUE FUE BUSCADO Y TRASLADADO A CHICHIRIDO.

Entre otro de los aspectos cabe anotar acerca de la orden de operaciones de la tropa " DELUYER", concretamente sobre el eje vial Chichiridó y otras compañías que no viene al caso mencionar, como la de realizar operaciones de control en dicha área, y para la ocasión con técnicas de patrullas, puestos de vigilancia de vehículos, retenes permanentes y sorpresivos etc. etc , en los puntos de Chorandó y varios más con el fin de capturar y dar de baja a terroristas de las ONTFARC , mismos que hacen presencia en forma permanente en el área, como fin primordial proteger los derechos , vida y honra de la población, de su ejecución , le corresponde " DELUYER", en otras palabras mantener el control de esos puntos y vial entre Dabeiba Y Mutatá, los pelotones deben mantener apoyo mutuo entre ellos.

Como dato curiosos y de acuerdo al informe de patrullaje del mes de nov. y suscrito por MUÑOZ MONTOYA se hace cita al contacto con el grupo guerrillero al parecer de frente 34 de la FARC se le dio de baja a un guerrillero. Ahora tal y como se sabe y de acuerdo al dispositivo de la Tropa del Batallón de Ingenieros N. 17 se verifica que al ST MUÑOZ MONTOYA , le correspondía Chichiridó , más sin embargo en la Inspección realizada al Batallón no se encontró dicho documento. Lo cual nos hace pensar que posterior a los hechos organizaron situaciones siendo esta una de ellas.

Si analizamos el comprobante de gastos No. 1275 y 1278 precisamente del 14 de noviembre del 2.005, de la compañía DELUYER , se cita que en la misión táctica No. 06 NOVA , acta 4736, fls. 145, del material solicitado se tiene como material 300, calibre 7.62mm , firmado tanto por el almacenista, comandante del DELUYER , intendente local , dos oficiales y el respectivo Ejecutivo y por supuesto el 2 comandante del BASPC-17. De la mano de la respectiva solicitud de préstamo N. 1275de aquella fecha. Pero curiosamente el segundo comprobante arroja unos datos bien distintos se consignan como material gastado 893 cartuchos calibre 5.56 mm, al igual firmado por el mismo personal. Se pregunta el Despacho porque ese desfase?

Tal y como esta enunciado en el acta 4736 se procedió de la siguiente manera 1 el material pedido en calidad de préstamo tal como ya fue encunado en el comprobante de gasto N. 1278 MUNICIÓN 5.56 MM. 893: 2 COMO MATERIAL SOBRANTE 3, gastado según comprobante de gastos 893, de paso se relaciona el personal que combatió. No se entiende como el comandante de la Compañía DELUYER certifica que fueron 300 cartuchos calibre 7.62 que se gastaron y luego por radiograma se leen 893 cartuchos.

Ahora detallando el libro oficial de COT , se cita que a las 5:49 reporta DELUYER, precisamente por MUÑOZ MONTOYA lo referente al combate, fruto de ello la baja y elementos encontrados al cadáver, ahora la orden de operaciones que autoriza al pelotón, estar en el área de CHichirido , con el único objetivo de evitar o restablecer el orden, pero de la documentación aportada en los folios, de una parte se reporta como acaecido para el 116 de nov. del 2.005 y está más que demostrado que fué el 14 del mismo mes y año, que el combate fue con el frente 34 de las "farc" y el acta 4736 con la que se legaliza el material indica que fue con el 57 grupo de esa misma célula; de la munición utilizada se certifica como munición gastada de acuerdo al comprobante de gastos que fueron 300 cartuchos y en el comprobante N. 1278 no mencionan los 893. Si observamos el acta 4736 y los respectivos comprobantes de gasto de munición 1275 y 1278, no los suscribe el Teniente MUÑOZ MONTOYA, mucho menos el personal que supuestamente participó en el combate. El comandante de DELUYER informa que a las 5:49 hora de inicio del combate, pero los radiograma 2904 y su ampliación da otra hora distinta como es la hora 6:05. Porque tanta confusión en cuanto a la hora del combate, igualmente grupo con el que supuestamente se habían enfrentados, nuevamente nos preguntamos cual es el sentido en esos cambios de munición, pero sobre todo porque no se describe la totalidad de la munición gastada, pensamos que se trato por todos los medios de presentar unos hechos que no son concomitantes con la realidad histórica, opinamos y de acuerdo a la lectura y lo presenciado en Audiencia Publica no hubo combate alguno, no dejando de anotar los aparatos obsoletos colocados a JOSE ANGEL HIGUITA, un arma que no sirve para nada, un uniforme nuevo y un radio sin antena, y eso que el mismo NEGRIN supuestamente era hombre de confianza del comandante según afirmación que en ese sentido plantearan los desmovilizados.

Suficientemente quedo claro el vinculo familiar de JOSE ANGEL HIGUITA así lo dijeron amigos, vecinos incluso sus mismos consanguíneos, es que vivía en La Arenera, prácticamente toda su vida, se le veía comprando chance y la ultima vez fue visto cuando se dirigía a su sitio habitual de trabajo, antes por el contrario y de acuerdo al reporte por parte del DAS de Apartadó no figura como integrante de pertenecer a grupo subversivo alguno, volvemos y cuestionamos porque de tantas contradicciones , si bien es cierto en ciertos pasajes de los folios se rumoró una leve inclinación a la subversión retornó a la vida civil para meterse de lleno a la rutina habitual de actividades. Para concluir afirmando que era un civil.

**ESTIMACIONES RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TANTO DE LA
FISCALIA COMO LA DEFENSA**

En este aparte hoy que concluir que el despacho se inclina por las tesis que planteara la Sra. Fiscal en su momento, los argumentos expuestos en esa línea fueron bastantes contundentes para demostrar de una parte que combate no hubo y efectivamente del análisis a todo el material probatorio puesto a la vista arroja que todo fue un plan concebido para recrear la idea del mismo; de NEGRÍN se puede decir que si bien es cierto en ciertos pasajes es presentado como un guerrillero o miliciano y que hacía inteligencia en el sector de donde fue sacado y llevado al sitio de los hechos, a este funcionario al igual le quedo claro que se aparto de esas filas y que por el contrario era un civil más y para ese entonces alejado del grupo del que ya se tenía noticia, y así lo aclaramos porque no es misión del Ejército ultimar a cuanto parroquiano se diga es o no militante, ya que su misión es salvaguardar antes por el contrario la vida de los nacionales, pero en este particular caso lamentablemente se dirá que una reducida célula se salió de ese marco para quitarle la vida al ya tantas veces citado. La cosecha probatoria recepcionada, aunque no de la abundancia que reclama uno de los profesionales fue suficiente y contundente en el señalamiento de que no hubo combate, expresión esta que es necesaria repetirla ya que sobre ella estriba toda la mecánica defensiva, es que definitivamente no lo hubo, máxime la presentación del cadáver, sujeto este que supuestamente era uno de los ahijados de cualquiera de los comandantes de la subversión como es posible que tuviese un uniforme prácticamente nuevo, limpio pero sobre todo de una talla mucho más grande, sin dejar de anotar que radio de comunicación averiado y sin antena, de otra parte súmese un revolver no apto para cumplir sus funciones, esto es inservible, ¿ entonces como es que con esa presentación se nos quiera hacer pensar que era un combatiente? Hubo falencias en la cadena custodia pero como ya está dicho fueron subsanadas. HIGUITA fue traído por ese pequeño grupo, se dijo que por EL TENIENTE, EL SARGENTO ESTUPIÑAN Y EL CABO YON ANDREY versión esta suministrada por RIVEROS, ahora en audiencia ARRIETA da a entender que " más no se si se bajaron otros", " pero no me dí cuenta quienes eran ", a lo que hay que decir en este punto tan polémico que ciertamente ESTUPIÑAN en asocio del TENIENTE fueron los directos responsable de este homicidio la prueba es contundente en su señalamiento exactamente en cuanto al señalamiento que hace ADRIAN RAMIRO PUENTES, otro tanto RIVERO el primero porque estuvo al momento de los hechos cuando se le da la orden de dispararle y RIVERO que lo vio cuando bajaban a NEGRIN del carro, ahora que se diga que no lo conocía y que no tenía un interés en especial de acabar con su vida, es dable recordar que guardaba una estrecha amistad con el sargento fallecido en la zona un poco antes, así lo dijo RIVERO y el Despacho le da todo el crédito para tenerlo como móvil del crimen, las explicaciones que se dan por parte de ESTUPIÑAN quedan sin respaldo ante la evidencia contundente

de que tuvo participación en este homicidio, pero vécese que ESTUPIÑAN no hace señalamiento expreso sobre los dos que han declarado en contra de él, como si lo hace su abogado, no se necesita un dictamen especial que se diga cual fue el arma que disparo y ocasiono la muerte. La sentencia será condenatoria en calidad de co- autor. Pero no podemos decir o predicar lo mismo al cabo YON ANDREY ya que, mientras el soldado RIVERO asegura haberlo visto bajar del carro y de civil con el fallecido NEGRIN, el otro soldado ADRIAN RAMIRO en su segunda declaración es vacilante y afirma lo contrario indicando que no lo vio bajar del carro, quien indico que los que bajaron del vehiculo estaban de civil y que el CABO siempre permanecía de camuflado y que solo bajaba por donde estaba únicamente a bañarse pero que el día de los hechos no lo vio por ahí. Del análisis que el cabo no tuvo participación en la muerte de HIGUITA, esto es, no ostentaba la posición de garante como para poder evitar su muerte, máxime que el suboficial se encontraba en la parte alta mientras los hechos ocurrieron en un hueco en parte baja del lugar, se inclina este despacho por aceptar los planteamientos que en esa línea esgrimiera el señor Defensor de la acusado, a lo que hay que redondear que no desplegó ninguna actividad en el deceso de HIGUITA ya que su presencia soportaba ordenes superior de una misión táctica. De ADRIAN RAMIRO PUENTES se puede predicar al igual que actuó en el orden de centinela y custodiando al occiso por orden de sus superiores y él mismo lo dijo que ESTUPIÑAN Y EL TENIENTE BAJARON CON HIGUITA y le ordenaron dispararle mas no lo hizo mostrando su rechazo a este cruel homicidio y si bien le prestó custodia obviamente que lo hizo en acato a las ordenes de sus superiores y que de no cumplirlas sabemos que son castigados y en cierto momento se puede pensar que ignoraba la idea criminal, de ahí entonces que las explicaciones suministradas por el profesional que lo asistió serán recibidas puesto que entendemos que no hubo cooperación dolosa en la realización de este hecho cómplice porque no tuvo dominio de la escena, es que del análisis pudo evitar los hechos. No olvidemos que TENIENTE Y EL SARGENTO en el teatro de los acontecimientos disparo como para dar la idea de un combate. Y aunque exactamente no se concreto con que arma fue que se le ocasiono el deceso a HIGUITA, si hubo un plan para acabar con su vida y aunque EL SARGENTO ESTUPIÑAN llevaba poco tiempo en la zona es fácil argüir de acuerdo a la presentación que se hiciera se reunió con el TENIENTE con el fin ya sabido, del móvil reiteramos se nos dijo que fue por el fallecimiento del sargento por parte de la guerrilla y por inteligencia que le hizo NEGRIN.

Síguese de lo anterior que la conducta desplegada por el Sargento JORGE ANDRES ESTUPIÑAN es típica y en ella no se presenta ninguna de las circunstancias consagradas en el artículo 32 del Estatuto

Represor, que de estarlo lo exoneraría de responsabilidad. Es antijurídico porque esta en contravía con lo reglado, es decir con el derecho y un bien tutelado como es la vida además del régimen constitucional. Repetimos no hay causal alguna que justifique dicho actuar, el juicio será de reproche. El hecho se ha tornado típico, antijurídico y culpable a título de dolo. No resta sino agregar que se cumplen con creces las exigencias del artículo 232 del Código de Procedimiento Penal para proferir sentencia adversa tal y como ya se había ventilado.

Para una mejor ilustración al respecto veamos como se configura LA ESTRUCTURA DEL DELITO "La Acción, la Tipicidad, la Antijuridicidad y LA CULPABILIDAD, son la estructura del hecho punible, en forma tan completa que éste representa, no la simple suma de dichos elementos, sino una UNIDAD. Faltando cualquiera de los cuatro factores, la conducta no es punible, o no se integra, o pierde todo carácter de ilicitud ante el derecho". (Luís Carlos Pérez, Derecho Penal Tomo I, Edit TEMIS, Santa fe de Bogotá Colombia, 1981. pág 116).

"De acuerdo al concepto del más liberal de los Tradadistas Colombianos, que no política sino filosóficamente hablando, no se trata de una suma de elementos los que hacen posible el delito, sino una estructura que compuesta por aspectos objetivos acción-tipicidad-antijuridicidad y uno netamente subjetivo LA CULPABILIDAD, éste se merece todo el estudio y análisis, para concluir que la sentencia condenatoria es claramente de carácter psicológico, y no apenas del positivismo desarrollado en el Código al establecer la tipicidad y estructura formal - objetiva de las conductas delictivas...".

"CULPABILIDAD.- La culpabilidad para el derecho penal, es el modo de manifestarse la voluntad del sujeto con respecto al hecho ilícito, y que, por tener como fundamento los motivos que lo determinan y el estado psíquico que éste fomenta, expresa la adecuación de las condiciones psíquicas, permanentes o temporales, del sujeto con el derecho, en el cual se reflejan" (SILVIO RANIERI. Manual de Derecho Penal. Editorial TEMIS. Bogotá 1975. Pág 357).".

"...1. El hecho material no es punible a voces del art. 12 del Estatuto Penal Colombiano que dice: "Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con CULPABILIDAD. Queda erradica toda forma de responsabilidad objetiva".

"...2. Que la voluntad es un vínculo o nexo causal que, cuando es dañina, y sobre todo si es entendida y querida así, convierte el acto material en conducta delictiva y culpable.

"...3. Que la CULPABILIDAD es un fenómeno jurídico penal, si se quiere el más importante, no atribuible formalmente de la materia del hecho y sus perjuicios, sino que requiere de una VOLUNTAD oscura que de por sí quiere perjudicar y causar daño..."

Es que el etiquetamiento expreso y directo que hacen los soldados del cual ya se referenció, es un señalamiento que no puede pasar por inadvertido, de una parte encontrarse NEGRIN uniformado, esto es camuflado con prendas militares y armados esa fue su presentación, cuando se denota que ya no pertenecía a las toldas de cualquiera de los grupos al margen de la ley.

DOSIMETRIA PENAL

Se evidenció en el plenario la comisión de un delito de HOMICIDIO AGRAVADO de que trata el art. 135 del estatuto represor el cual se encuentra su descripción y represión en el Código Penal, Libro Segundo, Título II, Capítulo Único, Del HOMICIDIO Artículo 135 Contempla el mismo pena de prisión de TREINTA (30) a cuarenta (40) años, y multa de de dos mil a (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas d 15 a 20 años.

Ahora bien, el marco penal que arrastra el HOMICIDIO AGRAVADO, como lo expresamos, oscila entre un mínimo de treinta (30) años, es decir (360 meses) y un máximo de cuarenta (40) años, equivalentes a (480 meses) de prisión; es decir de acuerdo a las bases del artículo 61 del Código Penal, se deben determinar los puntos de movilidad del fallado, se cuenta entonces al restar las cifras antes descritas con un total de (160 meses) que al dividirlo en cuatro nos da treinta (30). El primer cuarto lo conforman 360 meses y su punto final dentro de ese mismo marco 390. Nos ubicaremos dentro del primer cuarto ajeno ESTUPIÑAN de antecedentes penales y no vemos ruta para determinar los otros cuartos, marcaremos como pena a imponer la cantidad de 360 meses. Y multa de 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes a favor del Tesoro Nacional. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 15 años. La sanción punitiva la deberá purgar JORGE ANDRES ESTUPIÑAN en el Establecimiento Carcelario designado por el I.N.P.E.C. para tal fin. El tiempo padecido en virtud de esta actuación se le abonará como parte de la pena cumplida.

DE LA CONDENA AL PAGO DE PERJUICIOS

Es sabido que la comisión delictiva genera pago de perjuicios en nuestro caso no hubo prueba idónea para ello, esto concretamente en lo que respecta a los materiales que deben estar debidamente acreditados dentro del proceso, será la vía civil luego de la declaratoria de la responsabilidad penal y ejecutoriada la presente providencia la competente para su estudio. De ahí entonces que por lo anterior se acude a lo establecido en los artículos 94 y 97 del Estatuto Penal.

En cuanto a los perjuicios morales, entendidos como la aflicción que se sufre por la pérdida de un ser querido, es verdad que esto es algo no cuantificable monetariamente. Sin embargo, debe acudir a la ficción legal denominada "pretium doloris" a la satisfacción en dinero que la ley asigna a esa intangible consecuencia del delito, para el caso tenemos que la consagración legal establece una indemnización hasta en mil (\$1.000) salarios mínimos legales mensuales. De ahí que a los familiares de la víctima con el proceder delictivo en este caso se les evaluarán los perjuicios morales sufridos por la conducta punible, en cuatrocientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigente para la ocasión, en estos términos quedan englobados los perjuicios. Lo anterior cinco meses después de la ejecutoria. Suma esta que deberá cancelarla a los familiares del occiso en cita en forma proporcionada.

DEL SUBROGADO

El marco punitivo referenciado supera las expectativas que trae el artículo 63 del Código Penal para su concesión. De ahí que el Despacho en ese sentido queda relevado de cualquier análisis en ese entorno.

DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO SUSTITUTIVA

Al igual la pena a imponer de entrada cierra cualquier estudio con relación a este capítulo, de ahí que no nos pronunciamos en esa línea.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Se declara penalmente responsable al Sr. JORGE ANDRES ESTUPIÑAN CHAMORRO de notas civiles y personales conocidas del delito de HOMICIDIO AGRAVADO bajo la modalidad ya enunciada el cual encuentra su descripción y represión en el Código Penal, Libro Segundo, Título II, Capítulo Primero, Del HOMICIDIO Artículo 135. Ilicitud cometida en detrimento de la VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL de JOSE ANGEL HIGUITA y en circunstancias de tiempo, modo y lugar ampliamente detallados. De paso que se ABSUELVE por los mismos hechos a YON ANDREY RINCON SALGADO Y ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA, este ultimo recluido en la cárcel de Apartado (Ant.) Se librará para la ocasión la respectiva orden de libertad la cual se hará efectiva siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, librándose para la ocasión los exhortos ante el Sr. Director para que la haga efectiva.

SEGUNDO: En consecuencia condenase al señor JORGE ANDRES ESTUPIÑAN CHAMORRO a la pena privativa de la libertad de TREINTA (30) AÑOS DE PRISIÓN que descontará en el Establecimiento Carcelario designado por el I.N.P.E.C. para tal fin. Se le abona como parte de la pena impuesta el tiempo padecido en virtud de este proceso.

TERCERO: Por las razones expuestas se le niega al condenado el derecho a gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena (Art. 63 del C. Penal), tampoco pueden disfrutar de la prisión domiciliaria (Art. 38 misma obra).

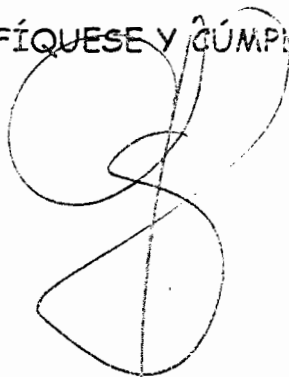
CUARTO: Declarase igualmente responsable al Sargento JORGE ANDRES ESTUPIÑAN por los perjuicios morales ocasionados a la familia del Sr. JOSE ANGEL HIGUITA. En consecuencia se le condena a pagar una suma de dinero equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior cinco (5) meses después de la ejecutoria de este fallo. Suma esta distribuido en los términos ya mencionados. y multa de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, lo anterior a favor del Tesoro Nacional.

QUINTO: Se condena igualmente al hallado responsable a la interdicción de derechos y funciones públicas por un período de diez (10) años.

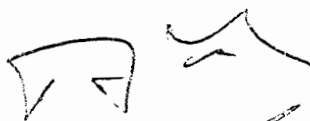
SEXTO: Contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el fallo, désele cumplimiento a las publicaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AMAURY DEL JESÚS MENDOZA PICO
Juez



ARGEMIRO CARDONA
Secretario Ad. hoc

Medellín, septiembre de 2011

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Ciudad

TRIBUNAL NOTIJO DE ANT
690719 SEP2011H06138

✓

Ref: Reparación Directa

Demandante: Flor Alba Higueta y otros

Demandado: Ejército Nacional

Radicado: 2006- 00082

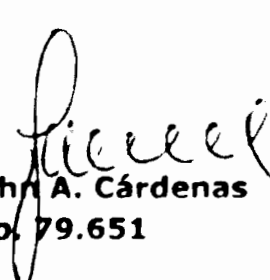
Magistrada: Dra. Mercedes Judith Zuluaga

John Cárdenas, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes para anexar copia auténtica del fallo condenatorio de segunda instancia proferido en contra de cinco militares involucrados en la muerte del señor José Ángel Higueta.

Lo anterior no se trata de una nueva prueba sino de la actualización de una de las pruebas pedidas en el término probatorio.

Por lo anterior le solicito tenerla en cuenta al momento de dictar el fallo, previo auto que ordene tenerla como prueba.

Atentamente,


John A. Cárdenas
T.p. 79.651

El estudio realizado al arma incautada, concluye que ésta se encuentra en mal estado de funcionamiento y carece en su totalidad de la aguja percutora, pieza esencial para que se pueda efectuar o presentar el proceso del disparo, por lo tanto dicha arma no es apta para realizar disparos (folio 156 c.1). El radio tampoco funcionaba y le hacía falta partes importantes, según estudio visible a folios 124 y ss c.2).

El soldado Alonso Rivero Díaz rinde indagatoria ante la justicia penal militar, el día 5 de julio de 2006 (folios 16 y ss c.2). El 14 de julio de 2006, es vinculado el Sargento Jorge Andrés Estupiñán Chamorro (folios 120 y ss c.2). El 27 de julio siguiente, declara en indagatoria el soldado Adrian Ramiro Puentes Arrieta (folio 139 y ss c.2).

El 11 de septiembre de 2006, el Tribunal Superior Militar se abstiene resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el defensor del señor Juan Esteban Muñoz Montoya y ordena enviar la investigación ante la justicia ordinaria, Fiscalía 50 Delegada ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba (folio 193 y ss c.2).

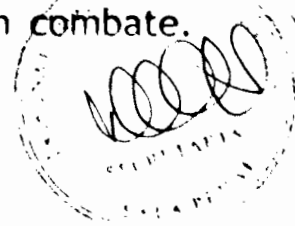
El 2 de noviembre de 2006, la Fiscalía 50 Delegada otorga la libertad provisional al señor Juan Esteban Muñoz Montoya, por vencimiento de términos (folio 221 y ss c.2) y el 7 de noviembre siguiente, decide vincular a todos los miembros del Ejército que participaron en la misión táctica NOVA, el día 14 de noviembre de 2005, cuando fuera muerto el señor José Ángel Higueta (folio



La Fiscalía General de la Nación ordena que la investigación pase a los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, Unidad Nacional de Derechos Humanos y, por ello, el 27 de junio de 2007 se remite lo actuado (folio 287 c.2).

El 30 de agosto de 2007, la Fiscalía resuelve la situación jurídica del señor Yon Andrey Rincón Salgado, consistente en detención preventiva sin beneficio de excarcelación (folios 18 y ss c.3). La indagatoria fue recibida el día 22 de marzo de 2007 (folio 330 c.1).

El 14 de noviembre de 2007, en ampliación de indagatoria (ver folios 147 y ss c.3) el señor Adrián Ramiro Puentes Arrieta decide cambiar la versión que sobre la ocurrencia de los hechos estaban sosteniendo los militares investigados. Dice que no conocía al señor José Ángel Higueta a quien llevaron una tarde en un Jepp blanco y el teniente MUÑOZ MONTOYA le pidió que le prestara guardia. Así paso la noche del 13 de noviembre y a la mañana del otro día, el Teniente MUÑOS MONTOYA y el Sargento ESTUPIÑÁN le dijeron que lo bajara y lo parara en una parte del puente. Posteriormente el Teniente le dio la orden de apuntarle y dispararle, lo cual no hizo. Afirma que estaba en medio del Teniente y el Sargento y ellos dos sí dispararon y comenzaron a disparar hacia arriba para mostrar como si hubiera ocurrido un combate. El Teniente le insistió que disparara y, por ello, realizó disparos hacia arriba. Alega que sólo cumplía órdenes. Los soldados que llegaron a apoyarlos, ninguno sabía nada, porque ellos creían que era un combate.



Asegura también que a la víctima la llevaron el Teniente MUÑOZ MONTOYA y el Cabo RINCÓN y estuvieron hablando con él entre 20 y 30 minutos. En ese momento no estaban uniformados, iban de civil, con fusiles y chaleco. Escuchó mentar que el carro en donde el Teniente Muñoz y el Cabo Rincón llevaron al señor Higuita, era de un paramilitar.

El 19 de noviembre de 2007, al señor ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA se le resuelve la situación jurídica con imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva (fls 170 y ss c.3).

El 5 de diciembre de 2007 (ver folios 43 y ss c.4), el señor JORGE ANDRÉS ESTUPIÑAN CHAMORRO en ampliación de indagatoria, decide cambiar la versión que inicialmente los soldados habían dado sobre la muerte del señor José Ángel Higuita. Afirma que en un comienzo estaba en la contraguerrilla en el municipio de Turbo y allá tuvo muchos inconvenientes con los soldados por problemas de indisciplina, entonces el Comandante del Batallón y el S3 tomaron la decisión de enviarlo para el cañón a ver si tomaba disciplina, a la contraguerrilla del Teniente Muñoz. No conocía el cañón y como había antecedentes de la muerte de un Sargento por ese lugar, nadie quería ir para allá. Fue a hablar con el Teniente Muñoz y él le dijo que tenía que salir a hacer una vuelta. A la hora y media regresó y lo vio que estaba de civil y venía en un vehículo blanco y el carro siguió como si fuera para Medellín. Se embarcó nuevamente en el vehículo, iban con él como dos personas más. Lo volvió a ver como a las 6 de la tarde y le dijo que había



traído a un señor para averiguarle sobre los hechos que ocurrieron hacía un mes. Fueron a hablar con él y decía que no sabía nada. A lo último expresó que no lo fueran a matar y señaló un sitio donde estaba la guerrilla. El Teniente ordenó que dejaran al Cabo en la parte alta con unos soldados y salieron. El señor estaba de civil y el Teniente mandó a que le prestaran un camuflado y que iba a ir adelante. Entonces se fue a dormir y escogió el personal que se quedó con el Cabo y se fue a advertirle al Teniente que el señor de pronto decía que estaba secuestrado. Cree que el Teniente organizó todo, porque él si tenía el tiempo con el Cabo y los soldados. Se paró antes de las cinco y el Teniente les dijo que ya iban a salir. El Teniente mandó un soldado adelante con el señor y detrás iba él con el Teniente. Éste ordenó al soldado dispararle al señor y le hizo dos disparos y el Teniente también disparó, cuando empezó a “sonar plomo” desde arriba, donde estaba el Cabo con los soldados. El Teniente sacó una pistolas de 7.65 y un radio y la tiró al lado del señor. Entre el soldado, el Teniente y él subieron el cuerpo hasta la carretera. Le dieron 15 días de permiso y al soldado también. (Acepta que también disparó, porque del otro lado hicieron disparos). Este procesado en forma incoherente, en la audiencia pública sostiene su primera versión sobre lo ocurrido (ver folios 134 y ss c. 6).

El 7 de diciembre de 2007, la Fiscalía resuelve la situación jurídica del señor JORGE ANDRÉS ESTUPIÑÁN CHAMORRO, con imposición de medida de aseguramiento, consistente en detención preventiva (ver folios 73 y ss c.4).



El 8 de febrero de 2008, la Fiscalía dispone el cierre de la investigación con respecto a los señores JORGE ANDRÉS ESTUPIÑÁN CHAMORRO, ADRIÁN RAMIRO PUENTES ARRIETA y YON RINCÓN SALGADO.

El 31 de marzo de 2008, la Fiscalía profiere Resolución de Acusación en contra de los investigados, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, tipificado en el artículo 135 del Código Penal (ver folios 176 y ss c.5).

El proceso pasó al Juzgado Promiscuo de Circuito de Dabeiba en donde se profirió el fallo arriba referenciado.

Es necesario anotar que en la audiencia pública declara el señor Alonso José Rivero Díaz, soldado que estuvo en la contraguerrilla involucrada en los presentes hechos (ver folios 274 vto y ss del c. 6). Su función era radio operador. Cuenta que el 13 de noviembre de 2005, en horas de la tarde, se encontraba en la carretera en el sitio Chichiridó con el radio de comunicaciones 730. Vio llegar en un carro blanco al Teniente MUÑOZ MONTOYA, el Sargento ESTUPIÑÁN y al Cabo RINCÓN con el señor JOSÉ ÁNGEL HIGUITA y otro civil de quien desconoce el nombre. A las 11 de la noche, el Teniente MUÑOZ le da la orden de prestar centinela, labor la cual no ejercía. Se negó y tuvo un alegato con el Teniente. En la mañana le dijo que bajara al hueco que iban a simular un combate para dar de baja al señor JOSÉ ÁNGEL HIGUITA, lo cual no hizo pero recibió la orden de sacar la señal a la brigada apenas escuchara los disparos, para reportar que estaban en combate. Ya el señor HIGUITA estaba



vestido de camuflado y lo bajaron hacia el río donde había un puente. Allí fueron el Teniente MUÑOZ MONTOYA, el Sargento ESTUPIÑÁN y el Soldado Regular PUENTES. Escuchó los disparos y los demás soldados reaccionaron al sitio donde se encontraba que era la carretera. A las 7 de la mañana el Teniente subió a la carretera y sacó comunicaciones y reportó al batallón que estaban en combate. Luego el Teniente MUÑOZ los preparó para que en la declaración dijeran que hubo combate y como a ello le respondió que “no lo metiera en esos cuentos”, lo amenazaba diciéndole que esto estaba coordinado con los mandos superiores y que si no quería que le pasara lo mismo, debía declarar como él lo había dicho. A los diez días, él les descontó a todos los soldados \$20.000.00 de la bonificación.

El señor Juez en su sentencia afirma que se inclina por la tesis planteada por la Fiscalía, cuyos argumentos fueron contundentes para demostrar que no hubo combate y que todo fue un plan concebido para recrear la idea del mismo. Si bien considera que la víctima (a quien apodaban NEGRÍN) en ciertos pasajes del proceso fue presentado como un guerrillero o miliciano y que hacía inteligencia en el sector de donde fue sacado, le quedó claro que tal persona se apartó de las filas de la guerrilla y que por el contrario era un civil más. Afirma que toda la prueba evidencia que no hubo combate, máxime la expresión de la presentación de cadáver, que tenía puesto un uniforme prácticamente nuevo, limpio y una talla más grande, sin dejar de anotar que el radio de comunicación estaba averiado y sin antena y el arma de fuego no era apta para cumplir sus funciones. Para el Juez, la víctima fue traída por



ESTUPIÑÁN con asocio del TENIENTE, quienes fueron los directamente responsables del homicidio, de acuerdo con los señalamientos que hacen Adrian Ramiro Puentes Arrieta y Alonso José Rivero Díaz. El primero, porque estuvo en el lugar de los hechos cuando se le dio la orden de disparar en contra de la víctima y, el segundo, porque los vio bajar del vehículo con el señor HIGUITA, cuando lo llevaron el día anterior de la muerte. Considera que el móvil fue la muerte de un sargento en días anteriores, conocido por el procesado ESTUPIÑÁN y porque supuestamente el llamado NEGRÍN le había hecho inteligencia. Para el fallador no existe certeza sobre la participación en los hechos del Cabo Yon Andrey Rincón Salgado, porque si bien el soldado Rivero declara que lo vio bajar del vehículo en el cual traían al señor José Ángel, el soldado Adrian Ramiro en su segunda declaración es vacilante y afirma que no lo vio bajar del mencionado automotor. Además, afirma que el Cabo no ostentaba la condición de garante de la vida del señor Higueta como para poder evitar su muerte, máxime que el suboficial se encontraba en la parte alta, mientras los hechos ocurrían en el hueco, en la parte baja del lugar. Su presencia estaba soportada en órdenes superiores de una misión táctica. Igualmente, el fallador señala que ADRIAN RAMIRO PUENTES si bien actuó como centinela y custodio del ahora occiso y además recibió orden de dispararle, lo real es que no lo hizo, mostrando rechazo a este cruel homicidio y su participación se dio bajo el acatamiento de las órdenes superiores y en cierto momento se puede pensar que ignoraba la idea criminal, por ello atiende las explicaciones de la defensa, considerando que no hubo cooperación dolosa en



la realización de este hecho como cómplice, porque no tuvo dominio de la escena.

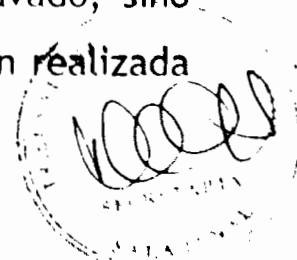
Por lo anterior, condena únicamente al procesado JORGE ANDRÉS ESTUPIÑÁN CHAMORRO por la ilicitud que fue objeto de acusación, esto es por HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, que está tipificado en el artículo 135 del Código Penal, aunque al hacer la mención del tipo penal afirma que se trata de HOMICIDIO AGRAVADO.

Inconformes con lo decidido, tanto el defensor del procesado condenado, como el representante de la Fiscalía interpusieron el recurso de apelación. Por esa razón, la Sala conoce ahora del asunto.

LA IMPUGNACIÓN

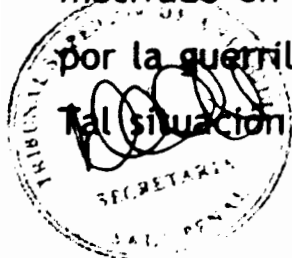
1. El señor defensor del procesado Jorge Andrés Estupiñán Chamorro presenta las siguientes inconformidades:

- Le sorprende observar que en desarrollo de todo el juicio, el ente acusador calificó la conducta investigada como HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA pero el Juzgado de Primera Instancia declara culpable a su protegido por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, por lo cual considera que hay vulneración al principio de la congruencia. Obviamente dentro del proceso la defensa nunca tuvo la oportunidad de contextualizar los alegatos defensivos sobre el tipo de homicidio agravado, sino que lo hizo todo el tiempo con base en la imputación realizada



desde el principio de la cual se suponía homicidio en persona protegida, tipo penal dentro del cual resultaba necesario establecer situaciones bien distintas a las que se hubiese requerido para elaborar la defensa sobre el tipo penal que acotó la sentencia.

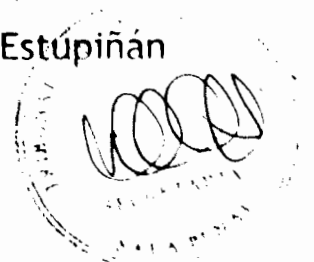
- Encuentra inconsistencia dentro de la teoría del caso que motivo el sentido del fallo. Para el juzgado el asesinato se efectuó por “ una reducida cédula” y con un plan preconcebido, pero a pesar de ello, se condena sólo a una persona y se absuelve a los demás, siendo esta persona la única que no estaba en una posición que le permitiera haber ideado y llevado a cabo tal plan, no solo porque llegaba a la zona objeto de una sanción disciplinaria, sino además porque no conocía a los hombres que estaban a su mando, puesto que llevaba pocas horas en la zona donde ocurrieron los sucesos, ni contaba con los contactos necesarios dentro de la estructura castrense de la zona para ejecutarlo. Contactos que resultan necesarios para la comisión de este tipo de delitos ya que no implican solamente el asesinato de una persona, sino también la legalización de la munición supuestamente utilizada, la simulación de un combate y la posibilidad de acceder a los dispositivos de comunicación de la tropa, hechos todos ellos, los cuales el condenado no estaba en capacidad de organizar ni tampoco en posición de obtener beneficio alguno por su realización. Para explicar su posición, el despacho afirma que el Sargento Estupiñán habría actuado motivado en razón de que un tal Sargento Moncada, asesinado por la guerrilla hace algunos meses, resultó ser su gran amigo. Tal situación sólo se deduce de la tímida afirmación realizada



por el entonces soldado raso RIVERO, pero nunca fue probada la veracidad del dicho, pues cree que como el testigo está vinculado a investigaciones penales tiene interés de desviar la presente. Alega que la Fiscalía no hizo una investigación integral, porque nunca recaudó alguna prueba para demostrar la supuesta amistad entre el Sargento Moncada y su representado. Además, el mismo Juez acepta que la investigación no fue perfecta, que la escena del crimen fue manipulada y se vulneró la cadena de custodia. Por ello, se vulneraron a su defendido los principios de presunción de inocencia y debido proceso, debiendo ser favorecido con el principio del In Dubio Pro Reo y de la duda razonable.

- Nunca fueron subsanados como afirma el Despacho, los aspectos que hicieron de la investigación desarrollada por la Fiscalía un acto tendencioso y parcializado, que nunca trató de establecer la verdad material de los hechos ocurridos, ni se molestó en investigar las afirmaciones de su defendido y que en lugar de seguir los principios de la lógica y de sacar conclusiones razonables obvió la realidad y pretendió armar un caso con base en testimonios contradictorios y que proceden de personajes que claramente tienen interés en el rumbo de la investigación.

- La teoría del caso adoptada por el Despacho, no solo se fundamentó en una investigación viciada, sino que le otorgó validez a testimonios y afirmaciones que no cuentan con ningún respaldo, convirtiéndolos en móvil del caso. Desfachatez que hace obvia la ausencia de elementos de juicio que le pudiesen permitir al Despacho justificar que el Sargento Estupiñán



tuviese algún tipo de motivación para asesinar a Higuita ya que nunca encontró dentro de todo el proceso ninguna otra motivación posible.

- Nunca se probó el móvil del asesinato en cabeza del Sargento Estupiñán y nunca se pudo demostrar que éste conociera al sargento Moncada. Y el ente acusador, quien sabía que tal afirmación no tenía ningún respaldo, no insinuó siquiera tal hipótesis.

- La no existencia del combate fue algo establecido desde el inicio de la investigación. El señor Estupiñán y el soldado Puentes Arrieta decidieron colaborar con la justicia, indicando lo que verdaderamente había sucedido. Coincidieron en afirmar que el combate había sido simulado por parte del teniente Muñoz Montoya, con el ánimo de ocultar el asesinato del señor Higuita. Ambos igualmente manifestaron haber asistido al lugar de los hechos bajo órdenes de este último y ambos coinciden en señalar al Teniente Muñoz Montoya como la persona que dio la orden de dispararle al señor Higuita. La diferencia central dentro de las dos versiones radica en el hecho de que el soldado Puentes Arrieta dice que quienes dispararon fueron el Teniente Muñoz y el Sargento Estupiñán, después de que él se negara a hacerlo. Mientras que el Sargento Estupiñán indica que quienes dispararon fueron el soldado Puentes Arrieta por orden del Teniente Muñoz y que este último también lo hizo. De allí, considera que debió establecerse la veracidad de la declaración del Sargento Estupiñán en contraposición con la dada por el soldado Puentes Arrieta o viceversa.



- Resalta varias inconsistencias en las versiones. Rivero afirma que el señor Higueta fue llevado a la zona de los acontecimientos por el Teniente Muñoz Montoya, el Cabo Rincón Segundo y el Sargento Estupiñán, sin embargo el Despacho manifestó que no podía aseverar que el cabo Yon Andrey Rincón Salgado también hubiese participado, porque otro declarante afirma que no lo vio bajar del carro. Afirma que el beneficio de la duda también debió aplicarse con Estupiñán, porque el señor Puentes Arrieta manifestó que quienes descendieron del vehículo estaban de civil y que Estupiñán no estaba entre ellos. Si lo dicho por Rivero es de tanta credibilidad, la defensa no entiende por qué su testimonio se desestima a la hora de exonerar a Rincón Salgado. Tanto sobre Rincón Salgado como sobre Adrián Ramiro Puentes Arrieta, alega el despacho que a su favor está el hecho de que actuaron bajo las órdenes de un superior y, por ello, se pregunta la defensa si el Sargento Estupiñán no se encontraba en la misma posición?. Discute, entonces, la defensa los argumentos que tuvo el fallador para absolver a los otros dos procesados.

- Critica que el Despacho afirme que hubo un plan para acabar con la vida del señor Higueta y aunque el Sargento Estupiñán llevaba poco tiempo en la zona es fácil argüir que se reunió con el Teniente con ese fin, pues el móvil fue el fallecimiento del Sargento por parte de la guerrilla y por la inteligencia que le hizo "NEGRIN". No entiende la defensa por qué esta situación no fue mencionada por el ente acusador y cómo se dice que fue fácil ante una situación compleja y una investigación viciada.



- Asegura que el testimonio del soldado Puentes Arrieta, único testigo presencial de que el Sargento Estupiñán haya supuestamente disparado sobre la víctima, no cumple en lo más mínimo con los criterios necesarios para darle credibilidad. Le parece ilógico que el Sargento Estupiñán hubiera disparado y no le impusiera al soldado Arrieta el cumplimiento de la orden por ser su superior. El Sargento Estupiñán estaba en una situación disciplinaria en la que le resultaba bastante complicado que le fueran notificados problemas con sus superiores, debido a ello pudo haber sido que el Teniente Muñoz Montoya sabía que podía utilizarlo, porque su defendido también se encontraba en situación de subordinación frente al Teniente Muñoz Montoya. No le parece lógico que ARRIETA no fuera quien disparó, porque su testimonio es inconsistente en diferentes puntos y siendo el de mayor subordinación, lo normal es que haya sido quien cumplió la orden de disparar.

- Con todo, solicita la absolución de su pupilo por considerar que existen dudas y que el fallo constituye un falso positivo jurídico que a más de desgastar enormemente el aparato judicial y de coartar la libertad de una persona injustamente, está garantizando la impunidad de los verdaderos responsables.

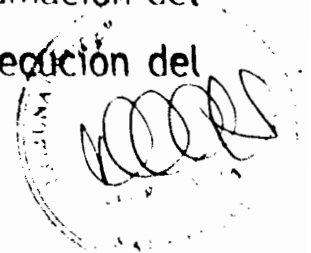
2. Por su parte, la Fiscalía solicita se revoque la decisión absolutoria que el Juez Promiscuo del Circuito de Dabeiba profirió a favor de los señores Yon Andrey Rincón Salgado y Adria Ramiro Puentes Arrieta, y en su lugar, se les condene por el delito de Homicidio en persona protegida, bajo los siguientes

argumentos:



Si se considera que la versión real de los hechos es que José Ángel Higueta (la víctima) fue llevado por el Teniente Juan Esteban y el Cabo Yon Andrey al lugar de los hechos en un carro de color blanco y después el Teniente Juan Esteban Muñoz Montoya le ordenó a Adrian Ramiro Puentes Arrieta custodiarlo hasta nueva orden, vemos que Adrian Ramiro actuó más allá de un cumplimiento de una orden contraria a derecho e ilegal, porque él sabía lo que estaba pasando con el civil José Ángel Higueta, sino que otra explicación se le puede dar cuando refiere que el señor llegó de civil, con el Cabo Yon Andrey y el Teniente Juan Esteban y luego le presta custodia, lo ve vestido de camuflado, con chaleco y sin arma y así pasa la noche del 13 de noviembre de 2005. Se pregunta: será que va a mantener una persona en esas condiciones y se desconoce lo que va a pasar con ella?. Luego, el procesado indica que cuando al momento de dispararle al señor José Ángel, el Sargento Jorge Andrés Estupiñán Chamorro y el Teniente Juan Esteban Muñoz Montoya, previamente éste le dio la orden de dispararle pero él no lo hizo, sin embargo cuando ellos apuntaron hacia arriba como queriendo mostrar que hubo un combate, él dispara, cumpliendo las órdenes.

Por ello, la Fiscalía argumenta que el señor Adrian Ramiro sabía lo que iba a suceder con el civil José Ángel cuando lo custodió desde el día anterior, sino por qué no se le llevaba a una autoridad cercana para legalizar la captura. Entonces, la condición de Adrian Ramiro Puentes Arrieta en estos hechos es de coautor material, ya que desde antes de la consumación del ilícito prestó una colaboración necesaria para la ejecución del



mismo, puesto que ayudó a cuidar a la víctima, para que no huyera del lugar de los hechos. Además, al momento de la ejecución de los mismos, llevó a la víctima al teatro del iter críminis, para que la tropa creyera que era una baja dada en combate, pues así lo afirma, como es que todos pensaron que había habido enfrentamiento. Pero acá no termina su ayuda, porque precisamente después de la consumación del homicidio, le expone a la justicia unos hechos que no son acordes con la realidad, para continuar con la farsa que idearon desde el comienzo del despliegue criminal, como fue indicar que había sido una baja en combate. En ampliación de indagatoria Adrian Ramiro Puentes Arrieta señaló que el día de los hechos tenía la función de fusilero, estaba de centinela y el Teniente Juan Esteban Muñoz Montoya le dijo que eso había que hacerlo pasar como un combate.

Frente a la responsabilidad del Cabo Yon Andrey Rincón Salgado, dice la Fiscalía que los testigos afirman que lo vieron con el Sargento y el Teniente, el 13 de noviembre de 2005, llevando al señor José Ángel Higueta en el carro blanco al sector de Chichiridó. Lo que permite indicar que el Cabo sabía lo que iba a pasar con la víctima, pues fue a buscarla y la trasladó hasta la zona que ellos tenían asignada, con los citados, Oficial y Suboficial, por eso fue que dio tanto detalle de lo que portaba la víctima, como fue un reloj y una macheta, que eran cosas personales y no corresponde a las que le colocaron, después de su homicidio para simular el combate.



Considera que la versión del Cabo Rincón Salgado es contraria a otras pruebas, porque él dice que fue a apoyar en el enfrentamiento y recibió la orden de tomar el mando del radio de comunicaciones y la persona que en ese momento tenía la función de radio chispa, Alonso José Rivero Díaz, dijo lo contrario, que al momento de los hechos no recibió la orden de entregar el radio de comunicaciones a nadie, además Adrian Ramiro Puentes Arrieta, indica que fueron a un solo tiempo el Teniente, el Sargento, el civil y él, al sector de debajo del puente y ninguno de ellos se regresó o esperó un rato en la parte alta, como para haberse encontrado con el Cabo, como él lo asegura.

Afirma que la presencia del Cabo Yon Andrey se justificaba allí para disparar indiscriminadamente y ayudar a simular el combate que tenían previamente planeado decir, para justificar la baja que iban a pasar, al asesinar a José Ángel Higueta. Para la Fiscalía las contradicciones entre los testimonios indican que hay una coartada de parte del Teniente y el Cabo para ser contestes en el hecho de recibir el radio de comunicaciones y disparar, con el fin de simular el combate para justificar la muerte del civil.

Con asombro advierte la Delegada Fiscal como el señor Juez de la causa advierte las contradicciones del Cabo frente a varios aspectos, entre ellos quiénes pasan a recoger a la víctima, así como quién le solicita ayuda, la entrega del radio de



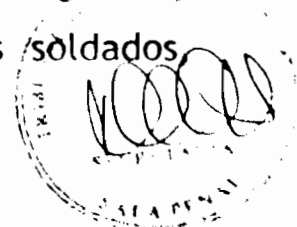
comunicaciones, aunado a ello cuántas personas observa que atacan, resaltando que si todos estaban tan cerca, como es que no existe correspondencia en el número del personal enemigo, pues a pesar de la hora y las condiciones del clima el Oficial asegura que alcanza a observar el bando contrario, no así el resto del personal, lo que implica que había buena visibilidad ya que la diligencia de inspección judicial denota que la distancia no superaba los 200 metros y el Cabo reconoce buena visibilidad no así el Sargento y el Teniente, concluyendo el Juzgador que la distancia no era mayor y la visibilidad era buena, que le permitía ver lo que pasaba. Pero aún así, se basa en que el exsoldado Adrian Ramiro Puentes Arrieta, no recuerda con precisión en su última ampliación, la que rinde en audiencia pública, que el Cabo se bajara del carro de color blanco con la víctima, olvidando el Juzgador lo que ya había manifestado ante la Fiscalía, como era que sí iba con el Teniente cuando llevaron al civil a la zona. Hay que considerar que el paso del tiempo, permite olvidar detalles tan precisos a los testigos; además, las declaraciones no se pueden observar aisladamente, ya que si se considera la versión de Alonso José Rivero Díaz, como es que entre los que llevaron a la víctima fueron el Teniente, el Cabo y el Sargento, vemos que hay correspondencia con lo que expuso inicialmente Adrián Ramiro Puentes Arrieta. Entonces, el cabo Yon Andrey Rincón Salgado, conocía lo que iba a pasar con la víctima, antes de la ejecución del iter criminis, pues la condujo a Chichiridó, luego apoyó en la simulación del combate y se ha mantenido en su versión, como que se presentó este último.



CONSIDERACIONES

Como bien claras y definidas quedaron las críticas hechas por los recurrentes al fallo de primera instancia, únicamente esos puntos estudiará la Sala en la presente providencia, teniendo en cuentas las limitaciones del artículo 204 del C.P.P.

Sin lugar a dudas, el señor JOSÉ ÁNGEL HIGUITA fue vilmente asesinado por miembros del Ejército Nacional, quienes quisieron hacer pasar el hecho como ocurrido en un enfrentamiento que la célula militar sostuvo con integrantes de los grupos subversivos que operaban en la zona del Urabá Antioqueño. Pero fácilmente, la falsa historia fue advertida, por las declaraciones de los familiares de la víctima, señores FLOR ALBA HIGUITA, DIOSELINA LÓPEZ MONSALVE, EFRÉN DE JESÚS BORJA MUÑOZ, ALCYD HIGUITA y ÁNGELA MARÍA LÓPEZ MONSALVE, quienes fueron claros en señalar que el señor José Ángel no era guerrillero alguno, sino un simple campesino que obtenía sus medios de subsistencia con el trabajo que realizaba en la carretera y con las ayudas que allí recibía por tapan los huecos. Pero lo más claro fue que el día de los hechos, el señor Higuita estaba en su oficio, tanto así que fueron encontrados sus elementos abandonados en la carretera: una bicicleta, el “porta” donde llevaba la comida y las monedas que ese día le habían regalado los conductores que pasaron por el lugar. Igualmente, la presentación del cadáver, los elementos que supuestamente cargaba como miembro del grupo insurgente y las contradicciones en las manifestaciones de los soldados



A circular stamp from the Sala Penal is located in the bottom right corner of the page. The stamp contains the text 'SALA PENAL' around its perimeter. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in dark ink.

fueron altamente indicadores de la falsedad de la versión del grupo militar.

La fuerza de las evidencias obligaron a dos de los sindicados confesar parcialmente los hechos y admitir que en realidad no hubo combate donde falleciera el señor Huiguita, sino que todo se trató de una escena creada por los militares para ocultar el crimen. Lo anterior, fue afirmado enfáticamente por los señores **ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA, JORGE ANDRÉS ESTUPIÑAN CHAMORRO**, quien a lo último vuelve a su primera versión donde aduce la existencia de una muerte en combate, y además, por el soldado **ALONSO JOSÉ RIVERO DÍAZ**.

Así, que sin duda alguna, aquél 13 de noviembre de 2005, miembros de la Fuerza Pública retuvieron ilegalmente al señor **JOSÉ ÁNGEL HIGUITA** cuando realizaba trabajos de tapar huecos en la carretera, en el sitio denominado Godó, llevando consigo ese día una pica, la pala y una macheta con su chapuza y vestido de civil. Luego fue conducido hasta el sitio conocido como Chichiridó, donde fue asesinado. Antes le habían colocado un camuflado nuevo y le dejaron al cadáver un arma de fuego, tipo pistola, inservible, así como un radio de comunicaciones viejo y sin ninguna posibilidad de funcionamiento.

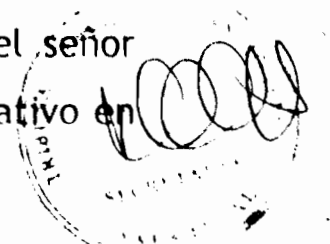
Ahora, frente a la responsabilidad de los acusados, para la Sala tampoco existe duda alguna y no comparte las razones expresadas por el Juez de Primera Instancia cuando decidió absolver a dos de los encartados, siendo pertinente atender los acertados argumentos de la Fiscalía, porque en realidad el



material probatorio recaudado, analizado bajo las reglas de la sana crítica, permite obtener un conocimiento más allá de toda duda sobre la participación que cada uno de los sindicados tuvo en la comisión del delito investigado.

Como se advirtió, ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA, JORGE ANDRÉS ESTUPIÑÁN CHAMORRO y ALONSO JOSÉ RIVERO DÍAZ, quienes estuvieron en el momento de la ocurrencia de los hechos, aseguraron que combate no hubo, sólo que cada uno de ellos quiere salvar su responsabilidad en lo sucedido, afirmando que no dispararon en contra de la humanidad de señor Higuita.

Frente a la responsabilidad del Cabo YON ANDREY RINCÓN SALGADO es necesario señalar que él tenía capacidad de mando dentro de los militares que eran dirigidos por el Teniente MUÑOZ MONTOYA (la contraguerrilla estaba dividida en dos secciones, una comanda por el Teniente Muñoz y el Cabo Rincón y la otra por el Sargento) y cuando se planeó el hecho, el Sargento Jorge Andrés Estupiñán es claro en manifestar que al Cabo se le dio la orden de estar en la parte alta con unos soldados, mientras él con el Teniente salían con el retenido Higuita para obtener de él, supuestamente, una información sobre la guerrilla. De allí, que no puede afirmarse que no tuviera conocimiento de lo que estaba ocurriendo. Sumado a ello, están las declaraciones de los soldados ADRIAN RAMIRO PUENTES ARRIETA y ALONSO JOSÉ RIVERO DÍAS quienes aseguran haberlo visto con el Teniente MUÑOZ, cuando el 13 de noviembre de 2005, llegaron en un carro blanco con el señor HIGUITA. Y si bien el primero de ellos se muestra dubitativo en

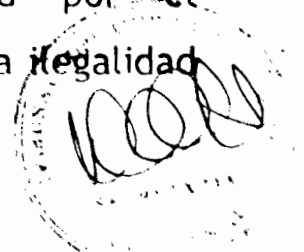


Stamp: TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL DEL PUEBLO
Handwritten signature: [Illegible]

esta información, tal situación no alcanza a introducir duda alguna. La víctima fue retenida y durante el día y la noche permaneció con los militares, siendo interrogado sobre la ubicación del grupo guerrillero, así que para el Cabo Rincón no podía pasar desapercibido aquél suceso, como para después creer que la muerte del civil fue ocurrida en un combate. Y si bien el procesado no disparó directamente contra la víctima, es claro que unió su voluntad en el plan criminal, lo cual se evidencia de sus declaraciones contradictorias a la realidad de los hechos, señalando directamente su participación en el montaje del supuesto combate que habían planeado con anterioridad. Si no hubo combate, no puede entenderse como afirma tan enfáticamente que sostuvo una reyerta armada con un grupo que disparaba de la parte alta, enfrentamiento que duró de 30 a 40 minutos (ver folios 39 y 330 c.1). La falsedad de sus manifestaciones lo comprometen gravemente. Es que en realidad hubo un acuerdo de voluntades entre los implicados para realizar el hecho con división de trabajo. Por ello, es inaceptable la tesis del Juez cuando afirma que la participación del Cabo se limita a cumplir órdenes dentro de una misión táctica. Es que el plan de ultimar al señor José Ángel Higueta se realizó con anterioridad y a cada uno de los integrantes de la contraguerrilla se le indicó el papel que debían realizar para crear una escena falsa. No puede creerse que simplemente el Teniente y el Sargento realizaron el hecho y dispararon para simular el combate, porque fácilmente los propios integrantes de su grupo armado al reaccionar en medio de la confusión hubieran causado bajas en los militares. Por ello, el plan tenía que ser conocido y acatado por todos. Obsérvese que el testigo



RIVERO DÍAZ afirma “luego por la mañana el teniente MUÑOZ MONTOYA copió el radio 730 y como era costumbre de todos los días reportarse y hacer programa a las 5 de la mañana lo cual esas horas las repetidoras las instalaban sólo media hora, el tomó el radio se reportó al batallón, luego cuando desinstalaron las repetidoras me pasó el radio a mi como era costumbre, me dijo que bajáramos al hueco donde iban a simular un combate para dar de baja a JOSÉ ÁNGEL HIGUITA, lo cual no bajé y me dio la orden de que sacara señal a penas escuchara los disparos a la brigada para reportar que estábamos en combate, lo cual no fue posible sacar la señal por lo que ya habían desinstalado las repetidoras, ya el señor Higuita estaba vestido de camuflado y lo bajaron hacia el río donde quedaba un puente el teniente MUÑOZ MONTOYA, el sargento ESTUPIÑAN y el soldado regular PUENTES...” (ver folios 275 vto c.6). Así que no importa que no pueda establecerse quien en últimas realizó los disparos que le dieron muerte a la víctima, pues cada uno de los intervinientes tenía un papel que cumplir en la simulación y realmente así procedieron. Tampoco es necesario entrar a dilucidar si los procesados tenían o no la posición de garantes frente a la vida del señor José Ángel Higuita, lo cual en realidad es algo obvio, pues todos eran servidores del Estado y pertenecían a las fuerzas armadas que están obligadas o proteger la vida de los ciudadanos, de tal suerte, que al ver retenido al señor JOSÉ ÁNGEL HIGUITA era su obligación brindarle protección y realizar todo lo que estuviera a su alcance para evitar el horroroso crimen, sin que pueda alegarse por parte de ninguno de los intervinientes una ausencia de responsabilidad por el cumplimiento de órdenes militares, pues era clara la ilegalidad



del procedimiento y la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Y es además, evidente que sobre los soldados no pesaba más que una simple manifestación de unos mandos superiores que fácilmente son cambiados o removidos y nada les impedía que en ese momento o más adelante formularan la correspondiente denuncia. Por tanto, puede deducirse con claridad que el plan no es ejecutado si no se tiene el asentimiento de todos los miembros del grupo militar involucrado. Es necesario anotar que fue la fuerza de las evidencias lo que obligó a los dos soldados admitir los hechos y contar que verdaderamente no se presentó combate alguno cuando fue ultimado inmisericordemente el señor HIGUITA.

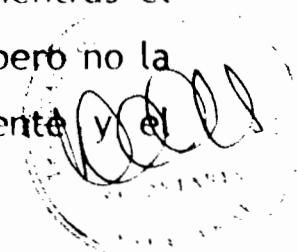
Las mismas razones acabadas de anotar, son suficientes para predicar la responsabilidad del señor ADRIÁN RAMIRO PUENTES ARRIETA, porque tuvo el conocimiento previo del plan criminal y su papel en su desarrollo, realizándolo a cabalidad. Sirvió de custodio a la víctima, la condujo al lugar donde fue ultimado y disparó su arma para hacer creer que todo fue una reacción a un ataque de la guerrilla. Si bien en su declaración, quiere hacer pensar que no disparó directamente contra el señor HIGUITA, como se dijo tal situación es intrascendente al momento de la responsabilidad penal, porque como no puede alegar en su favor, el cumplimiento de órdenes de sus mandos superiores, ante la claridad de las evidencias que demuestran lógicamente que lo sucedido debió ser consentido por todos los miembros de la contraguerrilla que participaron en los hechos, para que lo ideado tuviera éxito.



Ahora, en cuanto a las alegaciones del señor defensor recurrente, debe advertirse que si bien el Juez en su providencia menciona el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en realidad la sentencia versa sobre el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA tipificado en el artículo 135 del Código Penal, de tal suerte que no hay falta de congruencia con la Resolución de Acusación.

Por otra parte, no puede afirmarse la ausencia de responsabilidad del señor ESTUPIÑÁN por el simple hecho de haber llegado ese mismo día al lugar, trasladado desde el municipio de Turbo. Al contrario, para la Sala es claro que tal situación le causó gran malestar, porque fue tomado como un castigo y le suponía un enfrentamiento seguro con los grupos armados ilegales, lo cual lo colocaría en grave peligro. De allí, que la situación le fue propicia para lograr que rápidamente lo sacaran del lugar, objetivo que a todas luces fue el motivo que tuvieron todos los que intervinieron en los hechos, ya que el propio procesado señala que obtuvieron un permiso de 30 días para los soldados y 15 días para los mandos. Y es claro que escogieron al señor José Ángel Higueta por su humilde condición y porque se rumoraba que desde su ubicación en la carretera, hacía inteligencia para suministrar informaciones sobre la tropa a la guerrilla.

Si bien no es posible determinar quiénes dispararon sus armas en contra de la humanidad del señor HIGUITA, y mientras el soldado PUENTES ARRIETA dice que recibió la orden pero no la cumplió y que quienes dispararon fueron el Teniente y el

A circular stamp is located in the bottom right corner of the page. It contains a signature in cursive script over a circular border. The text within the stamp is partially obscured by the signature but appears to be the name of the judge or official responsible for the document.

Sargento, éste último señala que fue el soldado quien cumpliendo la orden del Teniente causó la muerte del señor HIGUITA, en últimas este es un hecho que no introduce duda alguna sobre la responsabilidad del soldado PUENTES ARRIETA ni del Sargento ESTUPIÑÁN CHAMORRO. La muerte del señor HIGUITA ocurrió como el resultado de un plan previamente elaborado, donde cada uno de los procesados contribuyó a su realización. Inicialmente el Teniente Muñoz, el Sargento Estupiñán Chamorro y el Cabo Rincón retuvieron ilegalmente a la víctima. Luego, el soldado Puentes Arrieta prestó la guardia y lo condujo hasta el punto donde iba a ser asesinado, mientras el Cabo Rincón en la parte alta prestaba seguridad con unos soldados. Por último, todos dispararon y simularon la ocurrencia de un combate.

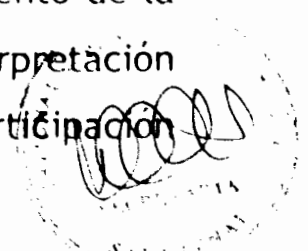
No le asiste razón al defensor cuando afirma que la investigación fue parcializada y que las afirmaciones de su defendido no se tuvieron en cuenta, pues en realidad, en este caso afortunadamente fueron muchos los medios de conocimiento que fueron recaudados y que permitieron señalar sin dubitación alguna que los militares mentían, que no hubo combate y que el hecho fue un cruel asesinato. Basta con observar las múltiples inconsistencia y contradicciones en que incurrieron las declaraciones e informes de los uniformados, claramente señaladas por la Fiscalía, y contrastarlas con los elementos que fueron recaudados sobre la verdadera actividad de la víctima y la manipulación realizada para hacer creer que pertenecía al grupo guerrillero y que en ese momento estaba armado y llevaba un radio de comunicación de la subversión.



Por otro lado, es contradictorio el argumento defensivo que acepta la no existencia del combate y centra la duda exclusivamente en la no posibilidad de establecer quien fue la persona que disparó en contra de la víctima, porque el soldado PUENTES ARRIETA dice que fueron el Teniente y el Sargento, mientras este último alega que fue el soldado. Tal situación es totalmente intrascendente, porque como se ha dicho el plan estaba concebido con anterioridad y cada uno participó disparando para lograr el objetivo y aparentar el enfrentamiento.

Así las cosas, la Sala reitera que después de analizar la sentencia condenatoria proferida en contra del señor JORGE ANDRÉS ESTUPIÑÁN CHAMORRO y los medios de convicción que le dan sustento, puede concluirse que no le asiste razón al defensor recurrente, pues estudiadas con atención las pruebas practicadas, es posible afirmar que existe plena certeza sobre la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad que le asiste al procesado, de tal suerte que la sentencia condenatoria proferida en su contra, encuentra pleno respaldo y fundamento en el acervo probatorio que fue debidamente valorado por el A quo.

Y el error del fallador al desestimar los elementos de convicción que permiten endilgar responsabilidad a los señores YON ANDREY RINCÓN SALGADO y ADRIÁN RAMIRO PUENTES ARRIETA no comporta contradicción alguna, porque el fundamento de la absolución en últimas se centró en la equivocada interpretación que el A quo le da a las inequívocas acciones de participación



de los dos procesados en el execrable crimen, bajo el entendido de considerar que sus actos estaban protegidos por las órdenes dadas en el marco de una misión táctica. Pero es necesario señalar que tal misión en realidad no existió y desde un principio todos los militares sabían sobre la simulación de un combate para causar la muerte del señor JOSÉ ÁNGEL HIGUITA.

Las consideraciones anteriores, se hacen suficientes, entonces, para proceder a confirmar la providencia revisada en lo que respecta a la sentencia condenatoria proferida en contra del señor ESTUPIÑÁN CHAMORRO y revocarla frente a la absolución de los señores RINCÓN SALGADO y PUENTES ARRIETA.

En consecuencia, es necesario realizar la dosificación de la pena para los dos procesados ahora condenados.

Se procede por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA descrita en el Código Penal, Título II, Capítulo Único, Artículo 135 que contempla una sanción de treinta (30) a cuarenta (40) años de prisión y multa de dos mil (2000) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

El A quo impuso al señor ESTUPIÑÁN el mínimo de la pena y no hay razón alguna para que a los coautores se les deduzca una sanción superior. Por tanto, cada uno de los procesados deberán purgar una pena de prisión de treinta (30) años de prisión. La multa será de dos mil salarios mínimos legales mensuales

vigentes y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se extiende a quince (15) años.

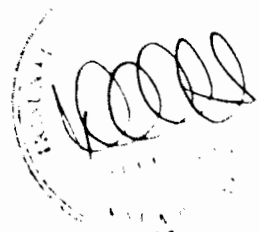
La condena al pago de perjuicios establecida por el A quo debe ser cancelada igualmente por los ahora condenados.

Ahora, teniendo en cuenta el monto de la pena impuesta, es evidente que no se reúnen los presupuestos de orden objetivo para la concesión de alguno de los sustitutos penales como la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de tal suerte que no es necesario analizar los aspectos de orden subjetivo para negar la gracia.

De acuerdo con el artículo 188 de la Ley 600 de 2000 "Si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la captura sólo podrá ordenarse cuando se encuentre en firme la sentencia, salvo que durante la actuación procesal se hubiere proferido medida de aseguramiento de detención preventiva". Por tanto, como contra los procesados pesa la medida de aseguramiento de detención preventiva, se ordenará la captura inmediata de los mismos.

Con fundamento en lo expuesto, el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Penal, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

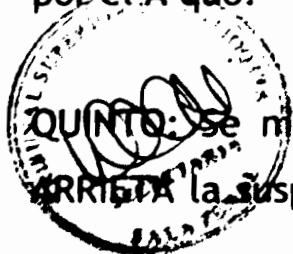
A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, likely the name of the court or judge.

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha, naturaleza y origen indicados en la parte motiva, en lo que respecta a la condena impartida en contra del señor JORGE ANDRÉS ESTUPIÑAN CHAMORRO.

SEGUNDO: REVOCAR la absolución proferida a favor de los señores YON ANDREY RINCÓN SALGADO y ADRIÁN RAMIRO PUENTES ARRIETA y en su lugar DECLARARLOS PENALMENTE RESPONSABLES por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, descrito en el Código Penal, Libro Segundo, Título II, Capítulo Único, Artículo 135, cometido en detrimento de la vida del señor JOSÉ ÁNGEL HIGUITA en las circunstancias de tiempo, modo y lugar arriba detallados.

TERCERO: En consecuencia CONDENAR a los señores YON ANDREY RINCÓN SALGADO y ADRIÁN RAMIRO PUENTES ARRIETA a purgar, cada uno, una pena privativa de libertad de TREINTA (30) AÑOS DE PRISIÓN y a cancelar una multa de DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor del Tesoro Nacional. Se condenan igualmente, a los hallados responsables a la pena de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término de QUINCE (15) AÑOS.

CUARTO: Los señores RINCÓN SALGADO y PUENTES ARRIETA quedan condenados también a pagar los perjuicios deducidos por el A quo.



QUINTO: Se niega a los señores RINCÓN SALGADO y PUENTES ARRIETA la suspensión condicional de la ejecución de la pena y

la prisión domiciliaria. Por tanto, se ordena su captura inmediata, conforme lo previsto en el artículo 188 de la ley 600 de 2000.

En lo demás rige el fallo de primera instancia.

Contra la decisión aquí tomada procede el recurso de Casación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDILBERTO ANTONIO ARENÁS CORREA
Magistrado


NANCY AVILA DE MIRANDA
Magistrada


JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado



PAULA ANDREA GARCÍA GÓMEZ
Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SECRETARIA SALA PENAL**

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil once (2011)

La suscrita secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, **HACE CONSTAR:** Que las presentes fotocopias (33 folios del fallo de segunda instancia **radicado interno 2010-0031-1**) son copia fiel tomadas de su original y hacen parte del proceso seguido en contra de JORGE ANDRÉS ESTUPIÑÁN y otros, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, el cual fue remitido a la Corte Suprema de Justicia desde el tres (3) de mayo de dos mil once (2011), para que se **surta el recurso de casación** interpuesto por una de las partes. **El fallo NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADO AÚN.**


PAULA ANDREA GARCIA GOMEZ
SECRETARIA

